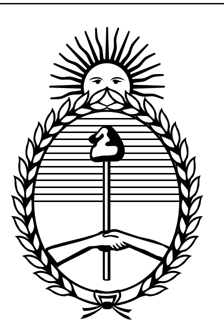
# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 20 de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.947

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES

Decreto 1011/2010

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.485 que refiere a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28.730/10, la Ley Nº 26.485, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que habiendo transcurrido más de una década desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), es indudable que en la REPUBLICA ARGENTINA se han producido transformaciones positivas para las mujeres tales como, la elección de un significativo número de legisladoras en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y que dos prestigiosas juristas han sido designadas Ministras en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la incorporación de funcionarias en cargos importantes de decisión en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en los PODERES EJECUTIVOS Provinciales y Municipales ha sido un jalón relevante en el camino a la igualdad entre hombres y mujeres, destacándose la designación de mujeres al frente de organismos históricamente dirigidos por hombres, como el MINISTERIO DE DEFENSA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que no puede dejar de mencionarse la sanción de numerosas leyes, en un corto período que abarcó desde el año 2003 hasta la fecha, todas ellas consagrando la vigencia de distintos derechos de las mujeres, tales como, la Ley Nº 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, la Ley Nº 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley Nº 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley Nº 26.472 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que contempla el supuesto de Prisión Domiciliaria para Madres con hijos menores de CINCO (5) años, entre otras normas.

Que, también, es notoria la mayor presencia de mujeres en el mercado laboral, aunque todavía con serias dificultades para acceder a puestos de relevancia y a percibir igual remuneración por igual tarea.

Que asimismo, se evidencian en nuestra sociedad cambios graduales vinculados a transformaciones socioculturales que tienden a eliminar algunas diferencias de género.

Que, sin embargo, persisten las inequidades basadas en un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, desde roles estereotipados de género y con la excusa de la diferencia biológica, fija las características de la masculinidad como parámetro de las concepciones humanas y así institucionaliza la desigualdad en perjuicio de las mujeres.

Que en el afán de combatir el flagelo de la violencia de género, se promulgó la Ley Nº 26.485 de “PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES” con el objeto de promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Que asimismo, la precitada norma es producto de años de esfuerzo de miles de mujeres que han luchado inclaudicablemente por alcanzar un espacio de igualdad real de oportunidades y de trato.

Que la ley que se propone reglamentar por el presente implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina. Es una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida.

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 26.485 el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

Que ante el gran desafío de sortear los múltiples obstáculos que impiden la plena igualdad entre varones y mujeres, el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera de gran trascendencia reglamentar la Ley Nº 26.485, a fin de otorgar una dinámica adecuada a la estructura normativa vigente.

Que el proceso iniciado en el año 2003 ha profundizado los cimientos éticos de un Estado democrático garante de los derechos humanos, entendiendo que los mismos solamente serán respetados, defendidos y garantizados, en la medida en que la sociedad en su conjunto comprenda e internalice la relevancia de los derechos de las mujeres.

Que en el marco descripto y de cara al Bicentenario de la Patria, mirando al futuro sin perder de vista el pasado, se entiende que la Ley Nº 26.485 y la presente reglamentación, orientan hacia una refundación de la República con perspectiva de género.

Que ha tomado la pertinente intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, la que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.485

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.-

Incisos a), b), c) y d).- Sin reglamentar.

Inciso e).- Se consideran patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, las prácticas, costumbres y modelos de conductas sociales y culturales, expresadas a través de normas, mensajes, discursos, símbolos, imágenes, o cualquier otro medio de expresión que aliente la violencia contra las mujeres o que tienda a:

1) Perpetuar la idea de inferioridad o superioridad de uno de los géneros;

2) Promover o mantener funciones estereotipadas asignadas a varones y mujeres, tanto en lo relativo a tareas productivas como reproductivas;

3) Desvalorizar o sobrevalorar las tareas desarrolladas mayoritariamente por alguno de los géneros;

4) Utilizar imágenes desvalorizadas de las mujeres, o con carácter vejatorio o discriminatorio;

5) Referirse a las mujeres como objetos;

Inciso f).- El acceso a la justicia a que hace referencia la ley que se reglamenta obliga a ofrecer a las mujeres víctimas de violencia todos los recursos necesarios en todas las esferas de actuación del ESTADO NACIONAL, ya sean de orden administrativo o judicial o de otra índole que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos.

El acceso a la justicia comprende el servicio de asistencia jurídica gratuita, las garantías del debido proceso, la adopción de medidas positivas para asegurar la exención de los costos del proceso y el acceso efectivo al recurso judicial.

Inciso g).- Sin reglamentar.

ARTICULO 3º.-

Inciso a).- Se entiende por discriminación contra las mujeres a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Incisos b), c), d), e) y f).- Sin reglamentar.

Inciso g).- Se considera adecuada la información o asesoramiento, el que se brinda de manera detallada, suficiente, acorde a las condiciones subjetivas de la solicitante y a las circunstancias en las que la información o el asesoramiento son solicitados, y en el lenguaje y con la claridad necesaria que permita su comprensión.

Inciso h).- Sin reglamentar.

Inciso i).- El acceso a la justicia es gratuito independientemente de la condición económica de las mujeres, no siendo necesario alegar ni acreditar situación de pobreza.

Inciso j).- Sin reglamentar.

Inciso k).- Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.

ARTICULO 4º.- Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTICULO 5º.-

Incisos 1) y 2).- Sin reglamentar

Inciso 3).- A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme la cual la violencia contra las mujeres incluye, junto con la física y la psicológica, a la violencia sexual y se refiere tanto a las acciones o conductas que tengan lugar dentro de la familia, como a las que se produzcan en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o en otros espacios, tanto del ámbito público como del privado.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto por las normas relativas a la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas - Ley Nº 26.364.

Inciso 4).-

a) y b).- Sin reglamentar.

c).- En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y éstos/as vivan con ellas, las necesidades de los/as menores de edad se considerarán comprendidas dentro de los medios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna.

d).- Sin reglamentar.

ARTICULO 6º.- Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta, en ningún caso pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, como excluyentes de hechos considerados como violencia contra las mujeres por otras normas. Para ello deberá interpretarse la norma de forma armónica y sistemática con lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo de la Ley Nº 26.485, y con lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

Inciso a).- Sin reglamentar.

Inciso b).- Sin Reglamentar.

Inciso c).- Se considera discriminación en el ámbito laboral cualquier omisión, acción consumada o amenaza que tenga por fin o por resultado provocar distinción, exclusión o preferencia basada en los motivos mencionados en la ley que se reglamenta o en cualquier otro motivo que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato, empleo u ocupación de las mujeres. En el mismo sentido, se entiende discriminatoria la exigencia, tanto sea para acceder como para mantener un contrato de trabajo, de cualquier requisito inherente a la pertenencia de género.

Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función, al derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, en los términos del artículo 7º, párrafo a) i) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 11, párrafo 1) d) de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio sobre Igualdad de Remuneración de 1951 OIT 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Se considera hostigamiento psicológico a toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores.

En oportunidad de celebrarse o modificarse una norma convencional, en el marco de la negociación colectiva del trabajo, las partes contratantes tomarán en consideración los principios protectorios que por razón de género se tutelan en la presente normativa legal, a fin de asegurar mecanismos orientados a abordar la problemática de la violencia en el trabajo.

En los supuestos de denuncia de discriminación por razón de género, resultarán aplicables los principios generales receptados en materia de prueba en el Convenio OIT 111 "Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación" sobre discriminación (empleo y ocupación de 1958) y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, Estudio General sobre Igualdad en el empleo y la ocupación, 75º reunión Ginebra 1988, así como lo señalado en el Informe Global de la 96º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 2007, Nº 198.

Inciso d).- Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular como cónyuges, concubinos, convivientes, padres, otros parientes o empleadores/as, entre otros, que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente si desea o no tener hijos, el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Específicamente incurren en violencia contra la libertad reproductiva los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también los/as que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva.

Inciso e).- Se considera trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o al/la recién nacido/a, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no.

Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta, a todo aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza.

Las mujeres que se atienden en las referidas instituciones tienen el derecho a negarse a la realización de las prácticas propuestas por el personal de salud. Las instituciones del ámbito de la salud pública, privada y de la seguridad social deben exponer gráficamente, en forma visible y en lenguaje claro y accesible para todas las usuarias, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta.

Inciso f).- Conforme las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos b) y r) de la Ley Nº 26.485, el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dispondrá coordinadamente con las áreas del ámbito nacional y de las jurisdicciones locales que correspondan, las acciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la difusión de mensajes o imágenes que:

1) Inciten a la violencia, el odio o la discriminación contra las mujeres.

2) Tiendan a perpetuar patrones sexistas de dominación masculina o alienten la exhibición de hechos aberrantes como la intimidación, el acoso y la violación.

3) Estimulen o fomenten la explotación sexual de las mujeres.

4) Contengan prácticas injuriosas, difamatorias, discriminatorias o humillantes a través de expresiones, juegos, competencias o avisos publicitarios.

A los efectos de la presente reglamentación se entiende por medios masivos de comunicación todos aquellos medios de difusión, gráficos y audiovisuales, de acceso y alcance público.

TITULO II

POLITICAS PUBLICAS

CAPITULO I

PRECEPTOS RECTORES

ARTICULO 7º.- Todas las intervenciones que se realicen en el marco de la presente reglamentación deben garantizar un amplio acceso a la justicia y a los diversos programas y acciones de garantías de derechos contemplados por la ley que se reglamenta.

La asistencia a las mujeres en situación de violencia será articulada con todos los organismos intervinientes y evitará su revictimización. Se prestará especial atención a las particularidades o características diferenciales que agraven el estado de vulnerabilidad de las mujeres víctimas, tales como la edad, la condición socioeconómica, el origen étnico, racial o religioso.

CAPITULO II

ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8º.- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.485, podrá conformar una Comisión Interinstitucional integrada por representantes de todas las áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL aludidas por la ley citada. Dicha Comisión, tendrá como función articular acciones entre el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y los Ministerios y Secretarías representados, con el objetivo de lograr la efectiva implementación de la Ley Nº 26.485.

Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a impulsar en sus jurisdicciones la constitución de comisiones interinstitucionales con la participación de todos los sectores involucrados a nivel Municipal.

ARTICULO 9º.-

Inciso a).- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.485 deberá:

1) Solicitar a los organismos y funcionarios/as del Estado Nacional y de las jurisdicciones locales que estime necesarias, la realización de informes periódicos respecto de la implementación de la ley que se reglamenta.

2) Elaborar recomendaciones, en caso de ser preciso, a los organismos a los que les haya requerido un informe. Dichas recomendaciones deberán ser publicadas.

3) Ratificar o rectificar las acciones desarrolladas semestralmente utilizando los insumos obtenidos de los informes mencionados en los incisos anteriores.

4) Instar a quien corresponda a la ejecución de las acciones previstas en el respectivo Plan Na-

cional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El citado Plan Nacional de Acción será revisado en el mes de noviembre de cada año a partir de 2011, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y a efectos de readecuarlo a las nuevas realidades que se vayan generando.

Inciso b).- Sin reglamentar.

Inciso c).- Para la convocatoria a las organizaciones sociales se tendrá en cuenta la diversidad geográfica de modo de garantizar la representación federal.

Inciso d).- Sin reglamentar.

Inciso e).- El respeto a la naturaleza social, política y cultural de la problemática, presupone que ésta no sea incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico argentino ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Incisos f) y g).- Sin reglamentar.

Inciso h).- La capacitación a que alude este inciso debe incluir, como mínimo, los contenidos de los instrumentos nacionales e internacionales en la materia, a fin de evitar la revictimización.

Incisos i), j) y k).- Sin reglamentar.

Inciso l).- A efectos de desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos, se considera que la naturaleza de los hechos incluye el ámbito en el que acontecieron y, en aquellos casos en que se sustancie un proceso penal, la indicación de los delitos cometidos.

Inciso m).- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES extremará los recaudos para que la coordinación con el Poder Judicial incluya además a los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones locales.

Inciso n).- Sin reglamentar.

Inciso ñ).- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES elaborará una Guía de Servicios de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia de todo el país, que será permanentemente actualizada en conjunto con las jurisdicciones locales. Contará con una base de datos en soporte electrónico y cualquier otro medio que permita la consulta en forma instantánea y ágil de acuerdo a los requerimientos y a las distintas alternativas disponibles en cada localidad.

Inciso o).- Se implementará una línea telefónica con alcance nacional, sin costo para las/os usuarias/os y que funcionará las VEINTICUATRO (24) horas de todos los días del año.

Inciso p).- Sin reglamentar.

Inciso q).- Sin reglamentar.

Inciso r).- Sin reglamentar.

Inciso s).- Sin reglamentar.

Inciso t).- Sin reglamentar.

Inciso u).- A los efectos de la ley que se reglamenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, Inciso 2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende por privación de libertad cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso b) de la ley que se reglamenta por el presente y en el artículo 9º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la condición de mujer privada de libertad no puede ser valorada para la denegación o pérdida de planes sociales, subsidios, servicios o cualquier otro beneficio acordado o al que tenga derecho a acceder, salvo disposición legal expresa en contrario.

Se garantizarán todos los servicios de atención específica previstos en esta ley a las mujeres privadas de libertad para lo cual se deben implementar medidas especialmente diseñadas que aseguren:

1) El acceso a la información sobre sus derechos, el contenido de la Ley Nº 26.485, los servicios y recursos previstos en la misma y los medios para acceder a ellos desde su situación de privación de libertad.

2) El acceso a un servicio especializado y un lugar en cada unidad penitenciaria o centro de detención, en el que las mujeres privadas de libertad puedan hacer el relato o la denuncia de los hechos de violencia.

3) El acceso real a los distintos servicios previstos en la ley que se reglamenta, ya sean jurídicos, psicológicos, médicos o de cualquier otro tipo. Para ello, se deben implementar programas específicos que pongan a disposición estos servicios en los lugares en que se encuentren mujeres privadas de su libertad, mediante la coordinación con los organismos con responsabilidades o trabajo en las distintas áreas.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES

ARTICULO 10.- Se consideran integrales los servicios que se ocupan de la prevención, detección, registro y abordaje de los distintos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, acorde a los requerimientos de las respectivas comunidades. Deberán implementarse estrategias de articulación y coordinación con los distintos sectores involucrados, priorizándose el desarrollo del trabajo en redes.

Inciso 1).- Las campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad tendrán entre sus objetivos sensibilizar a la población sobre la gravedad de la problemática de la violencia contra las mujeres e instalar la condena social a los victimarios; informar sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza a las víctimas; combatir la discriminación contra las mujeres y fomentar su incorporación en igualdad de oportunidades y de trato en la vida social, laboral, económica y política.

Inciso 2).- Los servicios integrales especializados en violencia de género en el primer nivel de atención, deberán estar constituidos por profesionales con experiencia en el tema y sus actividades deberán ser llevadas a cabo en forma coordinada conforme los estándares internacionales y regionales en materia de prevención y asistencia integral de las mujeres víctimas.

Inciso 3.- Sin reglamentar.

Inciso 4.- Sin reglamentar.

Inciso 5.- Sin reglamentar.

Inciso 6.- Las instancias de tránsito y albergue deberán ser creadas como centros de desarrollo que proporcionen a las mujeres víctimas de violencia, las herramientas imprescindibles para su integración inmediata a su medio familiar, social y laboral y deberán tener disposiciones claras respecto de la permanencia de la mujer, los servicios ofrecidos y las obligaciones de las víctimas.

Inciso 7.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11.- Los distintos Ministerios y Secretarías del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán desarrollar, además de las acciones aquí detalladas, todas aquéllas que se hallan establecidas en el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El diseño de los planes y programas de los organismos del ESTADO NACIONAL y los criterios de inclusión de las mujeres víctimas de violencia, en los términos definidos por la ley que se reglamenta, deberán respetar el enfoque de género.

Inciso 1).- Sin reglamentar.

Inciso 2).- Sin reglamentar.

Inciso 3).-

a).- Los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género deben estar incluidos en todos los niveles y modalidades educativas y en todas las instituciones, ya sean de gestión estatal, privada o cooperativa.

A los efectos del diseño de la currícula se entiende que el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, se relaciona con el tipo de vínculo que se promueve en el ámbito educativo entre mujeres y varones, la asignación de espacios a unos y otras, las expectativas de aprendizaje y la desarticulación de estereotipos de género en las prácticas concretas.

b).- Sin reglamentar.

c).- Sin reglamentar.

d).- Sin reglamentar.

e).- Sin reglamentar.

f).- Sin reglamentar.

Inciso 4).- Sin reglamentar.

Inciso 5).- Sin reglamentar.

Inciso 6).- Sin reglamentar.

Inciso 7).- El MINISTERIO DE DEFENSA tomará en consideración las recomendaciones del Consejo de Políticas de Género que funciona en su órbita, a los fines de realizar las propuestas sobre las acciones referentes a la temática a ser desarrolladas por la institución.

Inciso 8).-

a), b) y c).- Sin reglamentar.

d).- En los términos de la presente reglamentación se entenderá por "sexismo" toda expresión, oral, escrita, gráfica o audiovisual, que naturalice las diferencias construidas social e históricamente entre los sexos, justificando situaciones de desventaja y discriminación de las mujeres, fundadas en su condición biológica.

e).- Sin reglamentar.

ARTICULO 12.- Sin reglamentar.

ARTICULO 13.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15.- Sin reglamentar.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.-

Inciso a).- El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y organismos equivalentes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrarán los convenios necesarios con sus respectivos Ministerios Públicos, asociaciones y Colegios de Abogados existentes en sus jurisdicciones, Facultades de Derecho de las distintas universidades públicas y/o privadas, y todo otro organismo público o no gubernamental, a efectos de garantizar el asesoramiento y el patrocinio jurídico gratuito a las mujeres víctimas de violencia.

Inciso b).- La respuesta que den los organismos del ESTADO NACIONAL será considerada oportuna cuando implique la sustanciación del proceso más breve, o la adecuación de los procesos existentes para que la resolución de los mismos no sea tardía; y efectiva cuando dicha respuesta prevenga la reiteración de hechos de violencia y repare a la víctima en sus derechos, teniendo en consideración las características de la denuncia.

Inciso c).- Sin reglamentar.

Inciso d).- Sin reglamentar.

Inciso e).- Sin reglamentar.

Inciso f).- Sin reglamentar.

Inciso g).- Sin reglamentar.

Inciso h).- Sin reglamentar.

Inciso i).- Sin reglamentar.

Inciso j).- Sin reglamentar.

Inciso k).- Los mecanismos de denuncia a los/as funcionarios/as se consideran eficientes cuando, impidiendo la revictimización de la mujer, evitan una excesiva burocratización de la situación, garantizando un fácil acceso a dicho mecanismo, la inmediata atención y la resolución en plazos razonables del "planteo".

Todos los plazos fijados en la Ley que se reglamenta deben computarse de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Civil de la Nación Argentina.

ARTICULO 17.- Las jurisdicciones locales extremarán los recaudos para que los procedimientos administrativos que fijen para el cumplimiento de la ley que se reglamenta sean diseñados de modo tal que, teniendo en consideración los distintos tipos y modalidades de violencia, garanticen una respuesta integral y efectiva a la víctima.

Los procedimientos referidos son opcionales para las mujeres y deben ser implementados conforme a las mejores prácticas de atención a la violencia.

ARTICULO 18.- Cuando el hecho no configure delito, las personas obligadas a hacer la denuncia deberán contar previamente con la autorización de la mujer. Al formalizar la denuncia se resguardará a la víctima y observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado, como así también las contenidas en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nº 26.061.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19.- Sin reglamentar.

ARTICULO 20.- La gratuidad del trámite implica que todas las actuaciones quedarán eximidas del pago de sellados, tasas, depósitos o cualquier otro impuesto y/o arancel que pudieren cobrar las entidades receptoras.

ARTICULO 21.- Hasta tanto se encuentren en funcionamiento los servicios que aseguren el acceso inmediato y gratuito al patrocinio jurídico a todas las mujeres víctimas de violencia, no se requiere asistencia letrada para formular las denuncias. La reserva de identidad se limitará a la etapa preliminar pero no se mantendrá durante el proceso. Durante el juicio no se recibirá declaración a quienes gocen de reserva de identidad si no es indispensable. En esos casos, se extremarán los cuidados para resguardar al/la testigo.

ARTICULO 22.- Sin reglamentar.

ARTICULO 23.- Sin reglamentar.

ARTICULO 24.-

Inciso a).- Sin reglamentar.

Inciso b).- Sin reglamentar.

Inciso c).- Sin reglamentar.

Inciso d).- En los casos en que la denuncia la efectúe un tercero, el plazo de VEINTICUATRO (24) horas para citar a la mujer se computará desde que la autoridad interviniente haya tomado conocimiento del hecho. Previo asesoramiento legal, la víctima deberá expresar si desea instar la acción penal respecto del hecho del cual tomó conocimiento la autoridad judicial. Sólo en ese caso se podrá requerir a la víctima que ratifique o rectifique los hechos denunciados por el tercero. Para el supuesto que la víctima no desee instar la acción penal, la denuncia será archivada pudiendo, posteriormente, la misma rectificar su voluntad.

Inciso e).- Sin reglamentar.

ARTICULO 25.- Sin reglamentar.

ARTICULO 26.-

Inciso a):

1).- En concordancia con lo dispuesto en los apartados 2) y 7) del presente inciso, debe en-

tenderse que la enunciación formulada no reviste carácter taxativo. Consecuentemente, la orden judicial también podrá restringir el acercamiento a la víctima, con independencia del lugar donde ésta se encontrare.

2).- Sin reglamentar.

3).- Para la implementación de la medida de modo seguro e idóneo, según las circunstancias del caso concreto, sin perjuicio de la intervención de un Oficial de Justicia y/o de personal policial, y en concordancia con lo previsto por los artículos 16 inciso d) y 25 de la ley que se reglamenta, se recabará la opinión de la víctima acerca de la participación en la diligencia de una tercera persona de su confianza, sea en calidad de autorizada principal o de acompañante.

4).- Sin reglamentar.

5).- Sin reglamentar.

6).- Sin reglamentar.

7).- Sin reglamentar.

Inciso b)

1).- Sin reglamentar.

2).- Sin reglamentar.

3).- Respecto del reintegro al domicilio de la mujer, si ésta se hubiese retirado, es de aplicación lo dispuesto en el inciso a), apartado 3) del presente artículo.

4).- Sin reglamentar.

5).- Sin reglamentar.

6).- En relación con el modo de ejercer adecuadamente el derecho a ser oída de la niña o adolescente víctima, las medidas practicadas deben recoger el principio de protección especial a la niñez contenido en la normativa vigente del amplio "corpus juris" de protección de derechos humanos de ese grupo etáreo. En este sentido, los testimonios de las niñas y adolescentes serán tomados por personal especializado y en un ámbito adecuado que, de ser necesario, estará constituido por un gabinete acondicionado con Cámara Gesell o dispositivo similar, y con los implementos acordes a la edad y etapa evolutiva de las menores de edad.

7).- Sin reglamentar.

8).- Sin reglamentar.

9).- Respecto de la realización del inventario se aplica el principio de gratuidad del procedimiento consagrado por la ley que se reglamenta para las mujeres víctimas de violencia.

10).- Sin reglamentar.

ARTICULO 27.- Sin reglamentar.

ARTICULO 28.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- El equipo interdisciplinario que realice el informe, debe pertenecer a la administración pública o al poder judicial y estará integrado por profesionales especializados en la problemática de violencia de género.

ARTICULO 30.- Sin reglamentar.

ARTICULO 31.- Sin reglamentar.

ARTICULO 32.- Sin reglamentar.

ARTICULO 33.- Sin reglamentar.

ARTICULO 34.- Sin reglamentar.

ARTICULO 35.- Sin reglamentar.

ARTICULO 36.- La obligación de informar de los/as funcionarios/as enumerados en la norma se enmarca en lo establecido por el artículo 3º inciso g) de la presente Reglamentación.

Inciso a).- Se consideran también servicios gubernamentales los proporcionados por organizaciones no gubernamentales u otras personas privadas en cumplimiento de acuerdos celebrados con el ESTADO NACIONAL o con las jurisdicciones locales.

Inciso b).- Sin reglamentar.

Inciso c).- Sin reglamentar.

ARTICULO 37.- Sin reglamentar.

ARTICULO 38.- Sin reglamentar.

ARTICULO 39.- Sin reglamentar.

ARTICULO 40.- Sin reglamentar.

ARTICULO 41.- Sin reglamentar.

ARTICULO 42.- Sin reglamentar.

ARTICULO 43.- Sin reglamentar.

ARTICULO 44.- Sin reglamentar.

ARTICULO 45.- Sin reglamentar.

TELEVISION DIGITAL

Decreto 1010/2010

Otórgase a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado el permiso para la instalación, funcionamiento y operación del Sistema Experimental de Televisión Abierta Digital

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 786/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación Nº 20488-AFSCA/10, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO solicitó a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, autorización para implementar un sistema de distribución de señales a través de la utilización del espectro que le fuera asignado —que no sea utilizado para la transmisión de la señal de LS82 TV CANAL 7 con tecnología digital—, a fin de acercar pluralidad de contenidos a todo el país aprovechando la potencialidad que dicha tecnología ofrece, incorporando de tal manera varias señales en el mismo ancho de banda que otrora ocupara una sola señal analógica.

Que con el dictado del Decreto Nº 1148/09, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Que el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) conforme el artículo 1º del decreto precitado tiene dentro de sus objetivos: "...a) Promover la inclusión social, la diversidad cultural y el idioma del país a través del acceso a la tecnología digital, así como la democratización de la información; b) Facilitar la creación de una red universal de educación a distancia; c) Estimular la investigación y el desarrollo, así como fomentar la expansión de las tecnologías e industrias de la REPUBLICA ARGENTINA relacionadas con la información y comunicación; d) Planificar la transición de la televisión analógica a la digital con el fin de garantizar la adhesión progresiva y gratuita de todos los usuarios; e) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico; f) Contribuir a la convergencia tecnológica; g) Mejorar la calidad de audio, video y servicios; h) Alentar a la industria local en la producción de instrumentos y servicios digitales; i) Promover la creación de puestos de trabajo y la capacitación de los trabajadores en la industria tecnológica".

Que conforme la Resolución Nº 813 - ex COMFER de fecha 27 de noviembre de 2009, el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO fue autorizado a utilizar los canales 22, 23, 24 y 25, de la Banda UHF en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, para la implementación del servicio de televisión abierta digital.

Que el artículo 140 de la Ley Nº 26.522 determina que RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO será la continuadora de todos los trámites de adjudicación de frecuencia y servicios de radiodifusión iniciados por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto Nº 364/10 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que constituye un objetivo específico adicional de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, el despliegue de la capacidad de transmisión digital a nivel nacional.

Que se consideró apropiado planificar el proceso de transición de la radiodifusión analógica a la digital, considerando el impacto que el cambio tecnológico generaría en el acceso a los diferentes tipos de medios de comunicación, promoviendo la adopción de medidas que aseguren que el costo de la transición digital no resulte en limitaciones a la capacidad de los diferentes tipos de medios, sean comerciales, de servicios públicos o comunitarios.

Que de acuerdo a los aspectos técnicos considerados para el dictado del Decreto Nº 364/10, las transmisiones digitales permiten la multiplexación de canales de televisión, esto es la transmisión de varios canales de televisión en un mismo canal de radiofrecuencia.

Que conforme surge del apartado 5.3.3 del Anexo al decreto aludido, existen variantes para llevar adelante la multiplexación de canales, debiéndose para ello realizar las pruebas técnicas necesarias para definir las modalidades de mayor conveniencia, en cuanto permitan, no solo una transmisión de calidad y robustez en beneficio de sus usuarios, sino además un aprovechamiento de la utilización del espectro radioeléctrico.

Que en atención a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, resulta adecuado promover y facilitar la experimentación que ayude a la definición de las variables más adecuadas para orientar los mecanismos de transición a la digitalización de los servicios de comunicación audiovisual.

Que, asimismo, resulta pertinente analizar las condiciones de recepción de las señales.

Que conforme surge del apartado 6.2 del Anexo al Decreto Nº 364/10, el SISTEMA DE RECEPCION PARA LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE deberá contemplar los servicios y potencialidades específicos, entre los cuales se cuentan la recepción de los servicios de comunicación audiovisual de Alta Definición (HD) y definición Estándar (SD) en modo full-segment; la conectividad que permita el aprovechamiento de un canal de retorno, a fin de habilitar la interactividad completa; la integración del middleware Ginga como motor de la interactividad; la integración de un firmware, permitiendo la configuración del receptor por el usuario y la capacidad de actualización del firmware y del middleware.

Que la Ley Nº 26.522 ha previsto la posibilidad de realizar transmisiones experimentales para la investigación y el desarrollo de innovaciones tecnológicas, con carácter precario, mediante la figura del permiso, prevista en el artículo 4º de dicho cuerpo legal.

Que el artículo 93 de la Ley Nº 26.522 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales, mediante el cual se reglamentarán las condiciones de emisión durante la transición de los sistemas de transmisión analógicos a los sistemas digitales.

Que en forma previa a elaborar el precitado Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales, resulta oportuno realizar transmisiones experimentales de señales, utilizando los canales asignados a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, a los fines de determinar las opciones que permitan el mayor aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el objetivo de propender a su universalización y redistribución.

Que en la actualidad RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO no produce la totalidad de las señales requeridas para llevar adelante las transmisiones experimentales en los términos que surgen del Anexo al Decreto Nº 364/10.

Que, consecuentemente, resulta adecuado permitir provisoriamente a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO a realizar las transmisiones experimentales mediante la difusión de señales propias o de terceros, públicas o privadas, originadas para estaciones de televisión abierta o para su difusión mediante sistemas por suscripción.

Que en relación a las señales de terceros, resulta oportuno determinar que las mismas podrán ser transmitidas en tanto y en cuanto sean facilitadas por sus titulares en forma gratuita.

Que respecto a las señales provenientes de estaciones de radiodifusión televisiva abierta, su retransmisión por parte de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO no podrá extenderse más allá del área de prestación asignada en la correspondiente adjudicación y/o autorización y/o permiso de la señal de que se trate.

Que a los fines de la realización de las transmisiones experimentales, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá suscribir convenios con los titulares registrales de las señales que difundan.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.522 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el correspondiente permiso a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO para la instalación, funcionamiento y operación experimental de un sistema digital de distribución de señales a nivel nacional denominado SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL.

Art. 2º — El SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL operará en las frecuencias asignadas a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante Resolución Nº 813 ex - COMFER de fecha 27 de noviembre de 2009, en su carácter de continuadora del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — El SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL operado por RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá realizar las transmisiones experimentales mediante la difusión de señales propias o de terceros.

Las señales de terceros podrán ser transmitidas siempre que sean facilitadas por sus titulares en forma gratuita.

Art. 4º — La retransmisión de las señales provenientes de estaciones de radiodifusión televisiva abierta, por parte del SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL operado por RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO no podrá extenderse más allá del área de prestación asignada en la correspondiente adjudicación y/o autorización y/o permiso de la señal de que se trate.

Art. 5º — Establécese que RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá suscribir convenios con los titulares registrales de las señales que se transmitan experimentalmente en el SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1014/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 001253/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1466 del 10 de septiembre de 2008, 319 del 15 de abril de 2009 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1466/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Licenciada Julia Emilce CONTRERAS (D.N.I. 18.557.676), la que fuera prorrogada por su similar Nº 319/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 2º del Decreto Nº 319/09, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de enero de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1466/08 y prorrogada por el Decreto Nº 319/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - Decreto Nº 2098/08

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CONTRERAS, Julia Emilce	18.557.676	B - 0	Coordinadora General de Gestión de Delegaciones	01/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1015/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000019/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Pablo CARNAGHI (D.N.I. Nº 23.464.243) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinador de Tecnologías de la Información, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1016/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000116/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 683 del 4 de junio de 2009, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 683/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Jorge Luis CABEZAS (D.N.I. Nº 18.418.645).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 2º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 22 de febrero de 2010, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 683/09 en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CABEZAS, Jorge Luis	18.418.645	C - 0	Técnico en Comunicación Virtual	22/02/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1012/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Políticas contra la Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000008/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que por Resolución Conjunta Nº 91 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con el Nivel III, el cargo de DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, a la señora Mabel Aurora REMON (D.N.I. Nº 11.292.939) como DIRECTORA DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en un cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1018/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000012/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha,

salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Licenciada María Cristina ZURUTUZA (D.N.I. Nº 05.262.074) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Técnica en Capacitación en Políticas de Género, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1017/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000022/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Greta Marisa PENA (D.N.I. Nº 24.333.301) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinadora de Prevención y Promoción de Derechos, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1013/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000017/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Gabriel Víctor RECHES (D.N.I. Nº 20.569.081) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinador de Contenidos Audiovisuales, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 494/2010

Dase por aprobada una contratación en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 3929/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 26 de febrero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Agustín MEDEL, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Agustín MEDEL (D.N.I. Nº 34.538.938), para desempeñar funciones de Asistente en Sistemas de Contrataciones en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 496/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 607/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del consultor D. Jorge Ricardo ALONSO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Unidad.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jorge Ricardo ALONSO (D.N.I. Nº 5.532.523) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHENTA Y UN MIL ($ 81.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 498/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 5551/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elsa Leonor GOMEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elsa Leonor GOMEZ (D.N.I. Nº 21.102.849), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 490/2010

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0198737/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos. Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de las contrataciones de locación de servicio de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de locación de servicio de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID

Nombre del Proyecto: 0000000953 BID 1575/OC-AR: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000008842

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHESI	MARIA GISELA	COOR3	DNI 17576939	7500.00	7500.00	75000.00	01/03/09	31/12/09	18	7	100%
2	FAZZINI	CARLOS ALBERTO	COOR2	DNI 5870899	7000.00	7000.00	70000.00	01/03/09	31/12/09	18	7	100%
3	FERRARI	ELIDA MARIA	COOR2	DNI 4282668	7000.00	7000.00	70000.00	01/03/09	31/12/09	18	7	100%
4	PERROTTA BENGOLEA	RAFAEL MARIA	COOR3	DNI 7607987	7500.00	7500.00	75000.00	01/03/09	31/12/09	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 499/2010

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de asegurar el suministro de energía eléctrica, reforzando las transferencias de fondos a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Que en consecuencia es menester modificar el Presupuesto vigente a los efectos de garantizar la ejecución de dichas erogaciones, detrayendo créditos del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 492/2010

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.269/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, el Convenio celebrado entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 20 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2009, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes del Préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) 7703 - AR “PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL BASICA”, con destino al “COMPONENTE III - ASISTENCIA TECNICA PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL”.

Que en función de ello, existe un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2009, por lo que resulta necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que dicho Proyecto tiene como objetivo aumentar la eficiencia de los programas de transferencia de ingresos de la Prestataria para los desempleados y las familias con hijos, al mejorar las características de diseño seleccionadas y la transparencia y rendición de cuentas del Programa de Asignaciones Familiares y del Programa de Seguro de Capacitación y Empleo y mediante transferencias de beneficiarios de otros esquemas y programas menos eficientes al Programa de Asignaciones Familiares y al Programa de Seguro de Capacitación y Empleo.

Que la finalidad del Componente III, es contribuir a la definición de estrategias de políticas que permitan una mejora en la cobertura y en la calidad de los distintos componentes de la protección social, a través de la generación de información de base y realización de estudios para la definición de estrategias para mejorar el alcance y la calidad del Sistema de Protección Social y sus vinculaciones con el mercado de trabajo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º

PRESUPUESTO 2010

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

JURISDICCION 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
S.A.F. 350 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PROGRAMA 01 Actividades Centrales
SUBPROGRAMA 00
ACTIVIDAD 03 Asistencia Técnica para el Sistema de Protección Social

FIN	FUN	F.F.	INC	PPAL.	PARC.	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	6	22				**CREDITO EXTERNO**	$ 533.633
3	6	22	3			**SERVICIOS NO PERSONALES**	$ 533.633
3	6	22		4		**Servicios técnicos y profesionales**	$ 533.633
3	6	22			1	Estudios, investigaciones y proy. de factibilidad	$ 533.633
TOTAL PROGRAMA							$ 533.633

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º

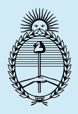
PRESUPUESTO 2010

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

ADMINISTRACION CENTRAL
JURISDICCION: 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
SUBJURISDICCION
SERVICIO ADMINISTRATIVO 350 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONCEP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
35				Disminución de Otros Activos Financieros	$ 533.633
	1			Disminución de Disponibilidades	$ 533.633
		1		De Caja y Bancos	$ 533.633
			29	Otras	$ 533.633
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					$ 533.633

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1036/2010

Declárase de interés nacional la "Septima Edición de la Exposición PyME San Martín 2010 - EPSam 2010" a desarrollase en la localidad de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la Actuación Nº 92467-10-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "SEPTIMA EDICION DE LA EXPOSICION PyME SAN MARTIN 2010 - EPSam 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, de la Provincia de Buenos Aires.

Que se trata de un acontecimiento que promueve a las empresas PyME de la localidad de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, incrementando y articulando una mejor vinculación comercial con empresas nacionales y extranjeras.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "SEPTIMA EDICION DE LA EXPOSICION PyME SAN MARTIN 2010 - EPSam 2010", a desarrollarse en la localidad de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, del 2 al 5 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1037/2010

Declárase de interés nacional la "Jornada de Actualización en Enfermedades Neurometabólicas" y "Jornada de Enfermedades Poco Frecuentes" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la Actuación Nº 89654-10-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos "JORNADA DE ACTUALIZACION EN ENFERMEDADES NEUROMETABOLICAS" y "JORNADA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES", y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la "ASOCIACION ANGELITO, Déficit de L-Carnitina".

Que la mencionada institución sin fines de lucro tiene por objeto la prevención precoz para evitar secuelas discapacitantes o mortales en personas con enfermedades poco frecuentes, raras o de difícil diagnóstico.

Que los acontecimientos en cuestión se desarrollarán en la FUNDACION FAVALORO, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los acontecimientos propuestos reúnen cabalmente todas las condiciones para ser meritorios de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declánrase de interés nacional los eventos "JORNADA DE ACTUALIZACION EN ENFERMEDADES NEUROMETABOLICAS" y "JORNADA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de agosto de 2010 y el 22 de octubre de 2010, respectivamente.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1035/2010

Auspíciase el "1er Congreso Multidisciplinario de Neurorehabilitación y Accesibilidad SANeO-AATF-ATEN 2010" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 88646-10-1-8, por medio de la cual tramita el auspicio institucional para el evento "1 ER CONGRESO MULTIDISCIPLINARIO DE NEUROREHABILITACION Y ACCESIBILIDAD SANeO-AATF-ATEN 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación en cuestión ha sido realizada ante esta jurisdicción competente por el COMITE EJECUTIVO del "1 ER CONGRESO MULTIDISCIPLINARIO DE NEUROREHABILITACION Y ACCESIBILIDAD SANeO-AATF-ATEN 2010", siendo organizado por SANEO-AATF-ATEN, y realizado por GT Group Eventos & Congresos.

Que en el acontecimiento en cuestión se desarrollarán diversas actividades en la temática de la Neurorehabilitación, Ortopedia y Accesibilidad, en el marco de la multidisciplina y la transdisciplina.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la "1 ER CONGRESO MULTIDISCIPLINARIO DE NEUROREHABILITACION Y ACCESIBILIDAD SANeO-AATF-ATEN 2010", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 27 de agosto de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 43/2010

Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Zapala. Aduana de Neuquén.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12372-382-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, el Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera en un predio del NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (99.633 m2) de superficie, ubicado en el ejido de la localidad de Zapala, próximo a la Ruta Nacional 22-40, distante a CINCO (5) kilómetros de la referida ciudad y aledaño a la Zona Franca de la Provincia del Neuquén, en jurisdicción de la Aduana del Neuquén.

Que a tal fin, mediante Decreto Provincial Nº 913/09 dicha fracción fue expresamente desafectada del predio reservado para la Zona Franca Zapala por Decreto Provincial Nº 31/09.

Que se encuentra en trámite la cesión en comodato del inmueble en trato por parte de la Provincia del Neuquén y la firma Zona Franca Zapala S.A. —en su carácter de propietarios del mismo— a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para su habilitación como Zona Primaria Aduanera.

Que restan finalizar obras de infraestructura necesarias para el control de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas al control de operaciones aduaneras reunirán los requisitos para su definición como Zona Primaria en los términos del Artículo 5º inciso 2º del Código Aduanero.

Que ante la necesidad de contar con un lugar operativo apto en la jurisdicción que facilite las operaciones de comercio exterior en la región, se propicia su habilitación aduanera provisoria, hasta tanto finalicen las obras proyectadas y se conceda su habilitación definitiva como zona primaria aduanera.

Que en tal sentido, en función a los informes obrantes en autos, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida, con carácter provisorio y por el término CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana del Neuquén, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, una Zona Operativa Aduanera en un predio de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (99.633 m2) de superficie, ubicado en el ejido de la localidad de Zapala, próximo a la Ruta Nacional 22-40, distante a CINCO (5) kilómetros de la referida ciudad y aledaño a la Zona Franca de la Provincia del Neuquén, en jurisdicción de la Aduana del Neuquén.

Art. 2º — La Aduana del Neuquén dictará el reglamento de funcionamiento.

Art. 3º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Remítanse estos actuados a la Aduana del Neuquén para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2029/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194531/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por los operadores ASTESANA ROBERTO CESAR (C.U.I.T. Nº 20-06303709-6), BOLLATI OSCAR HORACIO (C.U.I.T. Nº 20-16372324-8), DELGADO ALICIA NELIDA (C.U.I.T. Nº 27-11289506-5), GARABELLO CARLOS PEDRO (C.U.I.T. Nº 20-06561004-4), LA SUERTE RURAL S.A. (C.U.I.T. Nº, 30-63958625-8), MOLINARI HUGO Y MOLINARI DIEGO SOC. DE HECHO (C.U.I.T. Nº 30-64865643-9), MONETTI ROBERTO (C.U.I.T. Nº 20-06607644-0), PLAZA ANTONIO (C.U.I.T. Nº 20-93740435-3), QUILLAHUE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70979497-9), RACCA GERARDO JOSE (C.U.I.T. Nº 20-18460682-9) y ROGGERO O.M.M.C. Y KARLEN M. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70885657-2), fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 11/15, 26/30, 36/40, 45/49, 56/60, 66/70, 76/80, 86/90, 99/103, 108/112 y 118/121.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 16 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 119.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 119.200).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0194531/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0194531/10	ASTESANA ROBERTO CESAR	20-06303709-6	01102941300294l116154-7	49	$ 9.800	HUMBERTO PRIMERO	SANTA FE
2	S01-0194531/10	BOLLATI OSCAR HORACIO	20-16372324-8	007010952000000099469-5	186	$ 37.200	COLONIA SAN BARTOLOMÉ	CORDOBA
3	S01-0194531/10	DELGADO ALICIA NELIDA	27-11289506-5	0140999801200006l1921-1	44	$ 8.800	LA PLATA	BUENOS AIRES
4	S01-0194531/10	GARABELLO CARLOS PEDRO	20-06561004-4	0200304501000001l0800-1	20	$ 4.000	COLONIA SILVIO PELLICO	CORDOBA
5	S01-0194531/10	LA SUERTE RURAL S A	30-63958625-8	014036860166090048091-6	38	$ 7.600	VEDIA	BUENOS AIRES
6	S01-0194531/10	MOLINARI HUGO Y MOLINARI DIEGO SOC. DE HECHO	30-64865643-9	011032102003210007916-1	34	$ 6.800	LA PLAYOSA	CORDOBA
7	S01-0194531/10	MONETTI ROBERTO	20-06607644-0	011056432005640010193-7	58	$ 11.600	VILLA MARÍA	CORDOBA
8	S01-0194531/10	PLAZA ANTONIO	20-93740435-3	007011562000000183404-2	50	$ 10.000	VILLA NUEVA	CORDOBA
9	S01-0194531/10	QUILLAHUE S.R.L.	33-70979497-9	011037392003730023123-2	92	$ 18.400	MORTEROS	CORDOBA
10	S01-0194531/10	RACCA GERARDO JOSE	20-18460682-9	020034720100003000151-5	10	$ 2.000	SAN ANTONIO DE LITIN	CORDOBA
11	S01-0194531/10	ROGGERO O.M.M.C. Y KARLEN M. S.R.L.	30-70885657-2	020038090100000016092-9	15	$ 3.000	FREYRE	CORDOBA
TOTAL					596	119.200,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2028/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0084545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 1/5, 11/15, 20/24, 33/37, 45/49, 59/63, 68/72, 78/82, 89/93 y 99/103.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL, SUCESION DE PANERO PEDRO, MULLER AGUSTIN FRANCISCO, BALDO RODOLFO A. Y RENZO R. S.H., VAYRA JOSE ALBERTO, IRIARTE MARIA EUGENIA, IRIARTE GRACIELA ESTER E IRIARTE SALVADOR RICARDO S.H., BOCCO OVIDIO JOSE Y BOCCO ADRIAN ALBERTO, MANGANELLI RICARDO Y EDUARDO S.H., PRATTO GUILLERMO NICOLAS, PRATTO MARIO REINALDO Y PRATTO GABRIEL TOMAS y EGGEL EDISON TEODORO, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente

resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 98.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 98.800).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0084545/2010 RES. ONCCA Nº 2.240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	C.U.I.T.	C.B.U.	AUTORIZADOS	A PAGAR	PROVINCIA	LOCALIDAD
1	0084545/2010	Rocchiccioli Pablo Miguel	20-24326110-5	0110373930037360110129	24	$ 4.800	CORDOBA	MORTEROS
2	0084545/2010	Sucesion De Panero Pedro	20-02699996-1	0200411601000030001065	25	$ 5.000	CORDOBA	PORTEÑA
3	0084545/2010	Muller Agustin Francisco	20-07883827-3	2850883030000093052006	72	$ 14.400	SANTA FE	HUMBOLDT
4	0084545/2010	Baldo Rodolfo A. Y Renzo R. S.H.	33-70899097-9	2850890830000056921503	66	$ 13.200	CORDOBA	PORTEÑA
5	0084545/2010	Vayra Jose Alberto	20-06434862-1	2850384230000082005633	132	$ 26.400	CORDOBA	MARULL
6	0084545/2010	Iriarte Maria Eugenia, Iriarte Graciela Ester E Iriarte Salvador Ricardo S.H	30-71062909-5	0140371601701305003648	24	$ 4.800	BUENOS AIRES	SALVADOR MARIA
7	0084545/2010	Bocco Ovidio Jose Y Bocco Adrian Alberto	30-70748615-1	0200341001000000156551	40	$ 8.000	CORDOBA	SACANTA
8	0084545/2010	Manganelli Ricardo Y Eduardo S.H.	30-70818362-4	3300539115390003042023	45	$ 9.000	SANTA FE	ÑANDUCITA
9	0084545/2010	Pratto Guillermo Nicolas, Pratto Mario Reinaldo Y Pratto Gabriel Tomas	30-70962290-7	0110168920016800213472	46	$ 9.200	CORDOBA	BRINKMANN
10	0084545/2010	Eggel Edison Teodoro	20-06249241-5	2850356930000050019714	20	$ 4.000	SANTA FE	SAN JERONIMO NOR
					494	$ 98.800		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2025/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207070/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MARO S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 34, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 261.917,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 261.917,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0207070/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	63408350192	MOLINO MARO S.R.L	30-71057823-7	191037035503700046000-0	261.917,31	BOMBAL	SANTA FE
TOTAL					261.917,31		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2026/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167940/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G. (C.U.I.T. Nº 30-53048994-5), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.100.976,04) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.100.976,04).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0167940/2010							
PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Pcia.
					enero		
1	72517985658	CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G.	30-53048994-5	0930324710100026000123-2	1.100.976,04	MACACHIN	LA PAMPA
TOTAL					1.100.976,04		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2023/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207922/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma p e de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma POLLOLIN S. A. (CUIT Nº 30-55092364-1), que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29/30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.609.916,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.609.916,92)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0207922/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	73655092357	POLLOLIN S A	30-55092364-1	0070129320000001616 00-4	1.609.916,92	CIPOLLETTI	RIO NEGRO
TOTAL					1.609.916,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2024/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199646/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 10.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 37, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 925.236,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 925.236,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0199646/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	64231101399	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	1910340655034001308146	925.236,38	SANTA FE	SANTA FE
TOTAL					925.236,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2015/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186510/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma MENICHELLI ERCILIO JOSE, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 226.979,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 226.979,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0186510/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	40614005997	MENICHELLI ERCILIO JOSE	20-11089060-6	0110229320022900099905-6	38.980,99	42.292,99	36.753,73	33.468,33	23.001,24	28.413,19	24.068,65	CHAÑAR LADEADO	SANTA FE
TOTAL					226.979,12								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1860/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200979/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FYCSA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 26/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 68, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.029.452,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.029.452,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0200979/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24920652276	FYCSA S A	30-70709858-8	3300054910540001919O2-2	199.279,96	159.296,60	149.972,14	122.144,43	132.896,60	119.817,65	146.045,39	CHAÑAR LADEADO	SANTA FE
TOTAL					1.029.452,77								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2014/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216682/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HORMIMAC S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.394.265,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.394.265,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216682/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	22952323753	HORMIMAC S.A.	30-70801798-8	0110285920028500274921-1	187.737,06	186.152,72	161.895,82	182.872,73	190.656,86	235.934,78	249.015,89	EL TALA	SAN LUIS
TOTAL					1.394.265,86								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2027/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209425/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador CARVAC S.A. (CUIT Nº 30-66898056-9) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/4 y 37/39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80/81.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.744.779,51) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.744.779,51).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0209425/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								LOCALIDAD	PROVINCIA
					Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	5741236147	CARVAC S.A.	30-66898056-9	0200388501000000011721-5	275.950,44	283.347,55	237.229,93	268.507,45	204.590,76	133.522,95	169.415,49	172.214,94	GENERAL ROCA	CORDOBA
TOTAL					1.744.779,51									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2016/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0214039/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma LASTORTA Y RIBECCA S.A., fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 182.102,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($182.102,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0214039/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	789346707	LASTORTA Y RIBECCA S.A.	30-69537725-4	3300031010310003118080	89.955,79	58.328,98	33.817,94	FIGHIERA	SANTA FE
TOTAL					182.102,71				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2017/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0213983/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LELFÜN S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 38, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

MIL OCHOCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 636.805,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 636.805,87).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0213983/2010								
PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre		
1	4285520611	LELFÜN S.A.	30-70818658-5	0070085620000001115784-6	379.256,83	257.549,04	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					636.805,87			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2018/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207631/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma BARBINI Y OSTOICH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70756749-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47/48.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA NUEVE CENTAVOS ($ 599.963,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA NUEVE CENTAVOS ($ 599.963,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01.0207631/2010												
PAGO DE COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOBINO A CORRAL (FEED LOTS)												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	16470543105	BARBINI Y OSTOICH S.R.L.	30-70756749-6	1910381955038101117544-6	46.392,25	0,00	67.801,76	119.441,57	183.267,26	183.060,75	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					599.963,59							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2019/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216655/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AGROEME S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 145.146,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 145.146,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216655/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	26622360922	AGROEME S.A.	30-70806969-4	0110200220020000011533-3	6.119,32	7.786,90	12.695,32	15.578,16	23.889,03	22.860,23	17.956,63	23.570,47	14.690,00	COLON	BUENOS AIRES
TOTAL					145.146,06										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2020/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186502/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador REHAK ALFREDO ERNESTO (CUIT Nº 20-11322212-4) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/35.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 95.874,59) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 95.874,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0186502/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	64959270995	REHAK ALFREDO ERNESTO	20-11322212-4	0070083-220000024907499	55.138,43	40.736,16	CORONEL VIDAL	BUENOS AIRES
TOTAL					95.874,59			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2021/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0139799/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma OSBALDO RAUL AUDISIO, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68/69.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 70, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 341.908,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 341.908,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0139799/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		ESTABLECIMIENTO	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	55285673242	AUDISIO OSBALDO RAUL	20-06655746-5	0110562920056210667852	167.997,48	173.910,65	VILLA HUIDOBRO	CORDOBA
TOTAL					341.908,13			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2022/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216664/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN ENGORDE A CORRAL, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 52, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y

CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 444.157,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 444.157,51).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216664/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009				LOCALIDAD	PROVINCIAS
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	57697890870	FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN ENGORDE A CORRAL	30-71057092-9	311003020100000193604-2	127.838,27	115.242,39	117.790,47	83.286,38	RESISTENCIA	CHACO
TOTAL					444.157,51					

Ministerio de Salud

ESPECIALIDADES MEDICAS

Resolución 1189/2010

Reconócese a la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires como entidad Científica certificante de especialidades médicas.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el expediente Nº 2002-8914/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, Resolución Nº 3599 del 9 de noviembre de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Clínica Médica.

Que la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires fue reconocida por Resolución Nº 3599 del 9 de noviembre de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, con idoneidad para otorgar certificados de especialistas en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Clínica Médica en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos; antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Clínica Médica.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Clínica Médica a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Clínica Médica por parte de la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 3599 del 9 de noviembre de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2877

Sistema de Operadores Logísticos Seguros. Resolución General Nº 2665. Norma complementaria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-52-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2665 estableció el sistema de "Operadores Logísticos Seguros" ("sistema OLS"), a efectos de dotar de mayor seguridad a la totalidad de la cadena logística de comercio exterior.

Que para la implementación inmediata del "sistema OLS" resulta necesario disponer, en esta etapa, de un procedimiento transitorio para el registro y trámite de los movimientos de la mercadería en el "ambiente OLS" e instrumentar las transacciones informáticas correspondientes.

Que, en ese orden de ideas, corresponde también establecer el procedimiento de inscripción y de modificación de datos de los sujetos que conformarán al "Operador Logístico Seguro" (OLS), así como ampliar la definición de "ambiente OLS" dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2665.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la implementación del sistema de "Operadores Logísticos Seguros" ("sistema OLS"), establecido por la Resolución General Nº 2665, se consigna en el Anexo I de la presente el procedimiento para el registro y trámite del movimiento de la mercadería en el "ambiente OLS" y las respectivas transacciones informáticas.

Dicho procedimiento será de utilización transitoria hasta que se encuentren operativos los correspondientes aplicativos definitivos.

Art. 2º — Para solicitar la inscripción y modificación de datos en los "Registros Especiales Aduaneros", los sujetos que conformarán al "Operador Logístico Seguro" (OLS) deberán observar lo establecido en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Amplíase la definición de "ambiente OLS", contenida en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General 2665, en el sentido que se dispone a continuación:

- Cuando la mercadería tenga como destino una aduana que no posea un depósito fiscal habilitado, en forma previa a cada movimiento el servicio aduanero deberá habilitar la zona operativa para la recepción de la carga, la cual —con posterioridad— deberá ser destinada bajo la modalidad de directo a plaza.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, el "Operador Logístico Seguro" (OLS) deberá gestionar la respectiva autorización ante la Subdirección General de Control Aduanero, quien dará participación a su similar de Operaciones Aduaneras del Interior, para aprobar conjuntamente la operatoria solicitada.

Art. 4º — Ante la situación indicada en el artículo anterior, el servicio aduanero deberá cumplir con la aceptación en destino prevista en el Anexo I, Apartado II, inciso c) de la Resolución General Nº 2665.

Art. 5º — Apruébanse el formulario electrónico de declaración jurada denominado "Compromisos - Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos" y los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

El aludido formulario y las aclaraciones complementarias relacionadas con las disposiciones de la presente estarán disponibles en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar/ols).

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2877

PROCEDIMIENTO INFORMATICO PARA EL REGISTRO Y TRAMITE DE LOS MOVIMIENTOS DE MERCADERIAS EN EL AMBIENTE OLS

I) Aspectos Generales

1. Las transacciones informáticas previstas en el presente Anexo se realizarán de conformidad con lo dispuesto para las destinaciones que se efectúen bajo la modalidad de afectaciones sumarias de tránsito de importación (TRAS).

2. El servicio aduanero de los resguardos de las aduanas de jurisdicción deberá mantener las actividades operativas y de control necesarias para autorizar las operaciones que se establecen en este Anexo.

II) Registro del "MOLS"

1. Por cada documento de transporte se registrará una afectación sumaria de tránsito de importación (TRAS) con el indicador "MOLS" con valor "S", la cual —en adelante— se denominará declaración aduanera simplificada "MOLS". El registro del "MOLS" generará un bloqueo automático.

2. El Agente de Transporte Aduanero OLS (AOLS) remitirá el detalle del registro del "MOLS" (DJ01), mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos - Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos". Esta declaración jurada deberá tener:

2.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS".

2.2. En el campo "Comentarios", registrada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador/consignatario y declarada las mercaderías —como mínimo la Posición Arancelaria N.C.M— y su valor total.

2.3. Los siguientes destinatarios:

a) Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA).

b) Resguardo de Jurisdicción Aduanera de Origen (REOR).

c) Resguardo de Jurisdicción Aduanera de Destino (REDE).

d) Importador (IMEX).

e) Depósito Receptor (DEPO).

3. El Importador (IMEX) remitirá su aceptación (DJ02), como consentimiento del movimiento, mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos - Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos". Esta declaración jurada deberá tener:

3.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS"

3.2. Los siguientes destinatarios:

a) CUMA.

b) REOR.

c) REDE.

d) DEPO.

e) AOLS.

4. El Depósito Receptor (DEPO) remitirá su aceptación (DJ03), mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos -Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos". Esta declaración jurada deberá tener:

4.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS".

4.2. Los siguientes destinatarios:

a) CUMA.

b) REOR.

c) REDE.

d) IMEX.

e) AOLS.

III) Presentación de la declaración aduanera simplificada "MOLS"

1. Presentación del "MOLS" ante el servicio aduanero.

1.1. Previo a efectuarse la presentación del "MOLS", el agente aduanero deberá corroborar que se hayan recibido los formularios electrónicos de declaraciones juradas remitidos por el AOLS, IMEX y DEPO, indicados en los puntos 2, 3 y 4 del Apartado II) de este Anexo.

1.2. En esta primera etapa, y hasta que se encuentren finalizados los desarrollos informáticos que permitan la digitalización del documento de transporte y de la factura comercial, el AOLS adjuntará al "MOLS" copia autenticada de los mismos.

2. El Agente de Transporte Aduanero OLS (AOLS) remitirá el Aviso de Carga de Operación "MOLS" (AV01), mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos - Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos". Este aviso deberá tener:

2.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS"

2.2. Los siguientes destinatarios:

a) CUMA.

b) REOR.

c) REDE.

d) IMEX.

e) DEPO.

3. Inicio de la grabación por parte del Operador Logístico Seguro (OLS) y del monitoreo por parte del CUMA.

4. Carga de la mercadería en el medio de transporte.

5. Cierre del contenedor o del camión caja y colocación del precinto electrónico de monitoreo aduanero (PEMA).

6. Desbloqueo, por parte del CUMA, de la declaración aduanera simplificada "MOLS", para permitir la salida de la mercadería.

7. El Agente de Transporte Aduanero OLS (AOLS) remitirá el Aviso de Partida de Operación "MOLS" (AV02), mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos - Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos". Este aviso deberá tener:

7.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS".

7.2. Los siguientes destinatarios:

a) CUMA.

b) REOR.

c) REDE.

d) IMEX.

e) DEPO.

8. Inicio del monitoreo del movimiento de mercadería en el "ambiente OLS" desde el CUMA.

IV) Salida de zona primaria y control de salida de la mercadería en el "ambiente OLS"

El depósito de origen efectuará la salida de zona primaria de la mercadería y el servicio aduanero procederá a efectuar el control de salida con las transacciones actualmente vigentes.

V) Eventos y novedades producidos durante el movimiento de la mercadería

1. El Agente de Transporte Aduanero OLS (AOLS) remitirá el Aviso de Eventos y Novedades del "MOLS" (AV05/6/7/8/9/10/11/12), mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos -Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos", si durante el trayecto de traslado de la mercadería ocurre el reemplazo del conductor, la sustitución del tractor, el cambio del medio de transporte, el desvío de ruta principal a ruta alternativa, la detención para carga de combustible o descanso del conductor o por desperfecto del medio de transporte o cualquier otro motivo, a efectos de garantizar el monitoreo y la cobertura operativa. Este aviso deberá tener:

1.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS".

1.2. Los siguientes destinatarios:

a) CUMA.

b) REOR.

c) REDE.

d) IMEX.

e) DEPO.

VI) Confirmación de arribo de la mercadería en el "ambiente OLS"

1. El servicio aduanero deberá efectuar la confirmación de arribo de la mercadería en el "ambiente OLS" siguiendo los lineamientos de la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias.

2. El Depósito Receptor (DEPO) remitirá el Aviso de Arribo de Operación "MOLS" (AV03), mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos - Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos". Este aviso deberá tener:

2.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS".

2.2. Los siguientes destinatarios:

a) CUMA.

b) REOR.

c) REDE.

d) IMEX.

e) AOLS.

VII) Ingreso y cierre de ingreso a depósito

1. El Agente de Transporte Aduanero OLS (AOLS) remitirá el Aviso de Finalización de Operación "MOLS" (AV04), mediante el formulario electrónico de declaración jurada "Compromisos - Declaraciones Juradas - Peticiones - Avisos". Este aviso deberá tener:

1.1. Como referencia 1, el identificador del "MOLS"

1.2. Los siguientes destinatarios:

a) CUMA.

b) REOR.

c) REDE.

d) IMEX.

e) DEPO.

2. Finalización del monitoreo del movimiento de la mercadería en el "ambiente OLS" desde el CUMA.

3. El depósito receptor (DEPO) efectuará el cierre de ingreso a depósito siguiendo los lineamientos establecidos actualmente para esta transacción.

VIII) Recuperación del manifiesto.

Se efectuará de acuerdo a las pautas vigentes.

IX) Libramiento a plaza

El servicio aduanero, en forma previa al libramiento a plaza de la mercadería, deberá controlar que la C.U.I.T. consignada en la destinación se corresponda con la informada por el titular en el formulario electrónico "DJ01", como consignatario de la mercadería y con las excepciones que determina la reglamentación en el caso de haberse efectuado una transferencia. Idéntico control deberá realizarse con la posición arancelaria N.C.M declarada en la destinación e informada en dicho formulario.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2877

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION Y APROBACION

I. INICIO DE INSCRIPCION DEL OLS

I. El Agente de Transporte Aduanero, el Transportista y el Permisionario de Depósito Fiscal que soliciten su inscripción como "Operador Logístico Seguros" (OLS) deberán contar con la respectiva Clave Fiscal —con nivel mínimo de seguridad 3— y tener sus datos biométricos registrados, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias.

2. Reunidos los requisitos anteriormente indicados deberán:

a) Acceder al servicio "Sistema Registral", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de su CUIT y su Clave Fiscal.

b) En el servicio "Sistema Registral" y dentro del menú "Registros Especiales" seleccionar la opción F 420/R "Registro de Operadores de Comercio Exterior". Dentro de esta opción, en el campo "Trámite a realizar" deberá optar por Inicio y en el campo "Tipo de operador Comercio Exterior" seleccionar alguna de las siguientes condiciones:

- Agente de Transporte Aduanero OLS

- Transportista de Transporte Interior OLS

- Permisionario de Depósito Fiscal OLS

Una vez ingresados los datos se procederá al envío electrónico del citado formulario de declaración jurada y, en caso de resultar exitoso, el servicio generará la constancia de "Inicio de Trámite de Inscripción".

d) Asimismo, deberá designar mediante el servicio "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" a la persona física que actuará como representante, tanto en el trámite de inscripción como con posterioridad a su calificación como OLS.

II. PRESENTACION DE ACTUACION

1. Efectuado lo expuesto en el Apartado I, el representante legal solicitará la autorización para operar como "Operador Logístico Seguro" (OLS) mediante la presentación de una nota —por duplicado y con carácter de declaración jurada— en la Mesa General de Entradas y Salidas de la sede central de este Organismo, dirigida a la Subdirección General de Control Aduanero, adjuntando la documentación que seguidamente se consigna, rubricada por el representante y por cada uno de los operadores del comercio exterior que integrará al OLS.

a) Constancias emitidas por el servicio "Sistema Registral" del "Inicio de Trámite de Inscripción", de cada uno de los operadores, y copia del formulario de declaración jurada Nº 3283/A "Otorgamiento de la Autorización".

b) Las planillas obrantes en el sitio "web" del organismo (http://www.afip.gov.ar/ols/), a fin de que las áreas intervinientes verifiquen el cumplimiento de cada uno de los requisitos.

c) La documentación e informes que acrediten los puntos referenciados en las planillas precedentemente mencionadas, así como el Contrato de Adhesión al "sistema OLS", debidamente suscripto entre las partes que integrarán el OLS.

2. Una vez reunida la información generada por las distintas áreas intervinientes en el trámite de la actuación, se notificará al interesado las observaciones formuladas sobre la conformidad o el rechazo de la solicitud.

3. Alta del Trámite de inscripción. Para ello, el interesado deberá:

a) Acceder al servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de su CUIT y su Clave Fiscal.

b) En el servicio “Sistema Registral” y dentro del menú “Registros Especiales” seleccionar la opción F 420/R “Registro de Operadores de Comercio Exterior”. Dentro de esta opción, en el campo “Trámite a realizar” deberá optar por Alta y en el campo “Tipo de operador Comercio Exterior” seleccionar alguna de las siguientes condiciones:

- Agente de Transporte Aduanero OLS

- Transportista de Transporte Interior OLS

- Permisionario de Depósito Fiscal OLS

c) Una vez ingresados los datos se procederá al envío electrónico del citado formulario de declaración jurada y, en caso de resultar exitoso, el servicio generará la constancia de “Alta de Trámite de Inscripción”.

4. El representante legal del OLS deberá dirigirse a la dependencia de la Dirección General Impositiva, correspondiente al domicilio establecido en el Contrato de Adhesión, para la obtención de su Clave de Identificación (CDI) y de su Clave Fiscal en carácter de Administrador de Relaciones.

5. Obtenidas dichas claves, el representante legal del OLS procederá a inscribirlo mediante el servicio “Sistema Registral” - “Registro Especial Aduanero”, conforme a lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 2570 y sus modificatorias y Nº 2754.

III. FINALIZACION DEL TRAMITE:

1. El representante legal del OLS deberá:

a) Acceder al servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de su CDI y su Clave Fiscal.

b) En el servicio “Sistema Registral” y dentro del menú “Registros Especiales” seleccionar la opción F 420/R “Registro de Operadores de Comercio Exterior”. Dentro de esta opción, en el campo “Trámite a realizar” deberá optar por Inicio y en el campo “Tipo de operador Comercio Exterior” seleccionar “Operador Logístico Seguro” (OLS).

c) Una vez ingresados los datos se procederá al envío electrónico del citado formulario de declaración jurada y, en caso de resultar exitoso, el servicio generará la constancia de “Inicio de Trámite de Inscripción”.

2. La Subdirección General de Control Aduanero registrará en el Módulo Requisitos y Documentación del “Sistema Registral” el Contrato de Adhesión, aprobando de este modo el “ambiente OLS” entre los operadores que suscribieron el referido contrato, lo que le permitirá al interesado proseguir con la etapa final y obtener el Alta como OLS.

3. Alta del Trámite de inscripción como OLS. Para ello, se deberá:

a) Acceder al servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http: / /www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la CDI y la Clave Fiscal.

b) En el servicio “Sistema Registral” y dentro del menú “Registros Especiales” seleccionar la opción F 420/R “Registro de Operadores de Comercio Exterior”. Dentro de esta opción, en el campo “Trámite a realizar” deberá optar por Alta y en el campo “Tipo de operador Comercio Exterior” seleccionar “Operador Logístico Seguro” (OLS).

c) El servicio emitirá el resultado correspondiente:

- Constancia de Aceptación, registrando el alta del solicitante en el Registro Especial Aduanero.

- Aviso con los motivos/requisitos faltantes por los que el trámite no ha sido aceptado.

IV. INCORPORACION O REEMPLAZO DE UN NUEVO OPERADOR A UN “OLS” HABILITADO:

1. El Agente de Transporte Aduanero, el Transportista y el Permisionario de Depósito Fiscal que soliciten su incorporación o reemplazo a un “ambiente OLS” ya habilitado, deberá contar con la conformidad unánime de sus actuales miembros y de la Subdirección General de Control Aduanero.

2. Para tal fin deberá cumplir con las condiciones que se establecen para su inscripción, de acuerdo con lo previsto en los Apartados I y II del presente Anexo.

3. En forma previa a la obtención del Alta en el servicio “Sistema Registral”, de acuerdo con el tipo de operador de comercio exterior seleccionado, la Subdirección General de Control Aduanero registrará en el Módulo Requisitos y Documentación del “Sistema Registral”, el requisito de “Incorporación al Sistema OLS”, basándose en los controles efectuados de acuerdo con la normativa vigente y la constancia de adhesión al convenio existente entre los operadores.

4. El operador que solicite su reemplazo deberá:

a) Acceder al servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http: / /www.afip.gob.ar), mediante la utilización de su CUIT y su Clave Fiscal.

b) En el servicio “Sistema Registral” y dentro del menú “Registros Especiales” seleccionar la opción F 420/R “Registro de Operadores de Comercio Exterior”. Dentro de esta opción, en el campo “Trámite a realizar” deberá optar por Baja y en el campo “Tipo de operador Comercio Exterior” seleccionar alguna de las siguientes condiciones:

- Agente de Transporte Aduanero OLS

- Transportista de Transporte Interior OLS

- Permisionario de Depósito Fiscal OLS

c) Una vez ingresados los datos se procederá al envío electrónico del citado formulario de declaración jurada y, en caso de resultar exitoso, el servicio generará la constancia de “Baja de Trámite de Inscripción”.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2879

Sistema Informático MARIA (SIM). Módulo Manifiesto. Control Integral de Cargas. Resolución General Nº 2744. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-84-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2744 dispuso el registro informático en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARÍA (SIM) de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador, del agente de transporte aduanero, del depositario o, en su caso, el Código Identificador del “Operador Logístico Seguro” (“OLS”), según corresponda.

Que del mismo modo reguló el registro del código de subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías correspondiente a la mercadería transportada.

Que el Centro de Navegación y la Asociación de Agentes de Carga Internacional han solicitado a esta Administración Federal la regulación de la exigencia de incluir los referidos datos en el documento de transporte que se presenta ante este Organismo a fin de las gestiones de las operaciones de comercio exterior, así como la conveniencia de disponer la implementación gradual de lo establecido en la citada Resolución General Nº 2744.

Que la petición interpuesta se consideró viable y permitirá un eficaz cumplimiento de la acción de fiscalización a través de la correcta identificación de los sujetos responsables de la deuda aduanera y de las infracciones o delitos cometidos en las operaciones de comercio exterior o con motivo de ellas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el documento de transporte de la mercadería que arribe al territorio aduanero por vía acuática deberá contener los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y demás datos del consignatario.

b) El código de subpartida (sexto dígito) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como mínimo, correspondiente a la mercadería de mayor valor.

- DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 2º — A fin de lo dispuesto en el artículo anterior, serán de aplicación las siguientes pautas:

a) Cuando el arribo de la mercadería se efectúe por la vía acuática y el documento de transporte sea declarado bajo el régimen de cargas consolidadas, deberá contener la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de transporte aduanero desconsolidador. En el documento de transporte “hijo” o “nieto”, según corresponda, se deberá cumplir con la obligación dispuesta en el Artículo 1º.

b) En caso que la carga consista en un envío particular —sin finalidad comercial o industrial— y esté destinada a una persona física, el documento de transporte deberá contener los datos que, para cada situación, se indica seguidamente:

1. Residentes en la República Argentina: la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.).

2. Extranjeros no residentes en la República Argentina: número de pasaporte y país de emisión.

c) Cuando arribe mercadería al territorio aduanero por vía aérea y se declare bajo el régimen de carga consolidada, el documento de transporte deberá contener la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) dispuesta en el inciso a) del presente artículo.

- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3º — Sólo se podrá efectuar la descarga de la mercadería del medio de transporte en el territorio aduanero, cuando el documento de transporte cumpla con los recaudos establecidos en esta resolución general.

Art. 4º — Unicamente se registrarán en el “MANI” documentos de transporte que contengan el número de identificación del consignatario o del agente de transporte aduanero responsable de la operación (C.U.I.T., C.U.I.L o C.D.I., según corresponda).

Art. 5º — El agente de transporte aduanero y el transportista son los responsables de las inexactitudes incurridas en la declaración del manifiesto. En caso de detectarse diferencias entre los datos consignados en el documento de transporte y los registrados en el Módulo Manifiesto serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Aduanero.

Art. 6º — Las instrucciones complementarias a la presente, relacionadas con cuestiones procedimentales, serán informadas a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 7º — No obstante lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución General Nº 2744, las disposiciones de la citada resolución general tendrán aplicación a partir de los TREINTA (30) días corridos, inclusive, al de publicación de la presente en el Boletín Oficial, excepto respecto del registro del código de subpartida (sexto dígito) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual resulta optativo desde esa fecha y obligatorio a partir de los SESENTA (60) días corridos, inclusive, al de la mencionada publicación oficial.

Art. 8º — Lo establecido en esta resolución general será de aplicación a partir de los SESENTA (60) días corridos, inclusive, posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto lo dispuesto en los artículos que se detallan a continuación:

a) Artículos 3º y 4º: a partir de los SETENTA Y CINCO (75) días corridos, inclusive, inmediatos siguientes al de la citada publicación oficial.

b) Artículo 7º: a partir de la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION

Resolución General 2878

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-6-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de “Controladores Fiscales”.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los “Controladores Fiscales” que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detalla a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
MORETTI	CR 35	MME	ANDRES MORETTI E HIJOS S.A.	30-61577338-3

TIPO DE EQUIPO: caja registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal
de Ingresos Públicos
y
Jefatura de Gabinete de Ministros

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución Conjunta 2869 y 404/2010

Modificación de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 AFIP en relación con el procedimiento para la cancelación de deudas fiscales y previsionales de los titulares de medios de comunicación.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1-253658-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1145 del 31 de agosto de 2009, faculta a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a acordar con los titulares de los medios de comunicación, la cancelación total de sus deudas fiscales y previsionales vencidas al día 31 de diciembre de 2008, mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones e instruye a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entre otros aspectos, para que informe a dicha Secretaría el detalle de las deudas susceptibles de ser incluidas.

Que mediante la norma conjunta Resolución Nº 132 (JGM) y Resolución General Nº 2807 (AFIP) del 30 de marzo de 2010, se implementó el procedimiento para adherir al aludido régimen de cancelación.

Que atento a las inquietudes puestas de manifiesto por los titulares de medios de comunicación, resulta aconsejable adecuar dicho procedimiento en orden a facilitar el cumplimiento y aplicación del régimen.

Que, asimismo, corresponde verificar que los contribuyentes o responsables que manifiesten su voluntad de adhesión al régimen establecido por el Decreto Nº 1145/09 se encuentran comprendidos en el artículo 3º de la Ley Nº 25.750.

Que han tomado la intervención de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1145/09, el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- Los titulares de los medios de comunicación que manifiesten, a través de la suscripción del correspondiente ‘Acuerdo de Adhesión’, su voluntad de acogerse al régimen establecido por el Decreto Nº 1145/09, podrán cancelar la totalidad de sus deudas fiscales y/o de la seguridad social —Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241; Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032; Aportes y Contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución, Ley Nº 23.661; y Contribuciones a los Subsistemas de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714, y Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013—, considerándose a tales fines las obligaciones relativas a los períodos fiscales cerrados al 31 de diciembre de 2008, con más sus intereses resarcitorios y punitorios, de corresponder, mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Asimismo, podrán optar por dicho procedimiento los titulares de medios de comunicación que —durante el período de vigencia del Decreto Nº 1520 del 6 de diciembre de 1999— hubieran adherido al procedimiento de dación en pago dispuesto en el mismo, y la referida dación no se hubiera efectivizado hasta la fecha.

En todos los casos, la solicitud de adhesión deberá formalizarse hasta el día 31 de diciembre de 2010, inclusive, conforme a las disposiciones que se establecen en la presente”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- A los fines indicados en el Artículo 1º, los titulares de los medios de comunicación deberán presentar una solicitud de adhesión ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien solicitará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el detalle de la deuda susceptible de incluir en el presente régimen, a cuyo efecto remitirá copia de la respectiva solicitud de adhesión.

Con carácter previo a la suscripción del ‘Acuerdo de Adhesión’ se deberá verificar que los responsables o contribuyentes que hayan manifestado su voluntad de adherir al régimen, se encuentran comprendidos en el artículo 3º de la Ley Nº 25.750.

A tales efectos se considerará el código de actividad principal denunciado ante la AFIP, y el Objeto Social determinado en su respectivo estatuto social, cuando correspondiere.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, informará a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, el detalle de las deudas que registre el solicitante, incluyendo las comprendidas en planes de facilidades de pago vigentes y las que se encuentren en ejecución fiscal o en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, con más los intereses resarcitorios y, en su caso, punitorios, devengados a la fecha de presentación, ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la solicitud de adhesión al Decreto Nº 1145/09, como asimismo el código de actividad principal en el que se encuentre inscripto”.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- Recepcionado el detalle de la deuda informada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION suscribirá con el solicitante el ‘Acuerdo de Adhesión’, con arreglo al modelo que se consigna en el Anexo I de la presente, por los conceptos y montos que el contribuyente reconozca y acepte cancelar mediante dación en pago, quedando con ello perfeccionada la adhesión al presente régimen. Dicho acto importará para el contribuyente o responsable el reconocimiento de la deuda contenida en el mismo, a todos los efectos legales.

La suscripción de dicho acuerdo tendrá los efectos previstos en el inciso a) del Artículo 67 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el Artículo 3989 del Código Civil. El desistimiento o denuncia del acuerdo o el incumplimiento de la prestación del servicio, conforme a lo previsto en el último párrafo del inciso d) del Artículo 10 y en el segundo párrafo del Artículo 16, respectivamente, de la presente, habilitará nuevamente las acciones y poderes del Fisco para el cobro de los importes adeudados.

La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION remitirá una copia del mismo a la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La falta de suscripción del ‘Acuerdo de Adhesión’ dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentada la solicitud, por causas imputables al solicitante, importará el desistimiento automático e incondicionado de la solicitud de adhesión a que se refiere el Artículo 3º de la presente”.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º.- La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dispondrá la utilización de los espacios de publicidad que sean cedidos en pago, a través de la Agencia TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a cuyo efecto deberá confeccionar un expediente por cada medio de comunicación que adhiera al régimen.

TELAM SE deberá valorizar la campaña de difusión que sea solicitada por los Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme los parámetros de pautado y emisión publicitaria que le serán requeridas por la máxima autoridad de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION. Dicha valorización deberá efectuarse según el tarifario y los descuentos por contratación de pauta que el medio de comunicación adherido tuviera registrado en TELAM SE, a la fecha de la solicitud de adhesión.

Para el caso que el medio de comunicación no fuera proveedor de dicha agencia deberá, previo a la firma del ‘Acuerdo de Adhesión’, proceder a inscribirse como tal y denunciar sus tarifas y descuentos de operaciones de contratación de pauta publicitaria, a la fecha indicada precedentemente”.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º.- Una vez valorizada y planificada la campaña solicitada, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION aprobará el valor de pautado, imputando dicho gasto al presente régimen de dación en pago.

Los servicios de publicidad serán requeridos al contribuyente dentro del lapso máximo de SESENTA (60) meses contados a partir de la fecha de suscripción del ‘Convenio de Ejecución’.

Una vez vencido dicho plazo, y quedando deuda pendiente de cancelación, el contribuyente podrá optar por ingresar dichos importes, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente, inclusive, al del vencimiento de dicho plazo, con más los intereses devengados hasta esa fecha, o suscribir una prórroga por idéntico plazo al del ‘Convenio de Ejecución’.

Concretada la prestación del servicio, las empresas prestadoras deberán expedir una certificación —con carácter de declaración jurada— detallando los días, horarios y demás circunstancias de las pautas publicitarias y/o auspicios emitidos en el período respectivo.

Esta certificación será presentada ante TELAM S.E. a modo de constancia de dicha prestación en el marco del presente régimen —juntamente con la factura o documento equivalente que corresponda— según lo establecido por la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y complementarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El procedimiento descripto no obsta a la realización, por parte de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, de los controles que estime pertinentes en orden a verificar la efectiva prestación del servicio”.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- A efectos de lo previsto en el presente régimen, el contribuyente y/o responsable deberá:

a) Presentar la solicitud de adhesión prevista en el Artículo 3º, ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

b) Firmar con la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, el 'Acuerdo de Adhesión' que prevé el Artículo 4º de la presente.

c) Con carácter previo a la suscripción del 'Convenio de Ejecución':

1. Presentar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las declaraciones juradas originarias o rectificativas que pudieren corresponder.

2. Allanarse incondicionalmente o, en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 bis, cuando optare por cancelar mediante este régimen una deuda que se encuentre en ejecución fiscal o, en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial. A tal efecto el contribuyente y/o responsable deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en que se encuentre inscripto y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancie la causa.

3. Anular los planes de facilidades vigentes cuya deuda se cancele por medio del presente régimen, mediante la presentación ante la misma dependencia de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

d) Suscribir, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de notificación de la citación que al efecto le curse la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, un 'Convenio de Ejecución' —cuyo modelo se consigna en el Anexo II de la presente— con dicho Organismo, en el que ratificará su voluntad de acogimiento al régimen dispuesto por el citado decreto y aceptará el detalle de la deuda por capital, multas, intereses resarcitorios y/o punitorios, correspondiente a los impuestos y/o recursos de la seguridad social —Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241; Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032; Aportes y Contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución, Ley Nº 23.661; y Contribuciones a los Subsistemas de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714, y Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013—, incluidos en el 'Acuerdo de Adhesión' suscripto.

Los Convenios de Ejecución serán suscriptos entre los titulares de los medios de comunicación o sus representantes o apoderados, y la jefatura de la dependencia en la cual se encuentra inscripto el contribuyente. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá una copia de los mismos a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dentro de los QUINCE (15) días de firmados.

La incomparecencia a la citación indicada en el primer párrafo de este inciso o la falta de suscripción del convenio allí previsto, será informada a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION e importará el desistimiento y denuncia del 'Acuerdo de Adhesión' por parte del contribuyente o responsable.

Los titulares de medios de comunicación que hubieran firmado Acuerdos de Adhesión con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, deberán suscribir el citado 'Convenio de Ejecución', dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificados de la citación que al efecto les curse la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Con carácter previo a dicho acto deberán cumplimentar las obligaciones previstas en el inciso c) del presente artículo.

En tales supuestos, el monto incluido en el 'Convenio de Ejecución' se considerará como definitivo, a los efectos de la consolidación de deuda, aun cuando difiriese respecto del consignado en el 'Acuerdo de Adhesión' previamente suscripto.

La incomparecencia a la citación indicada o la falta de suscripción del 'Convenio de Ejecución', será informada a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION e importará el desistimiento y denuncia del 'Acuerdo de Adhesión' por parte del contribuyente o responsable.

e) Los titulares de medios de comunicación que hubieran suscripto un 'Acuerdo de Adhesión' y/o un 'Convenio de Ejecución' podrán, dentro del plazo previsto en el Artículo 1º, suscribir otros acuerdos. En tal supuesto, los intereses a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 3º que correspondan respecto de la deuda incluida en estos últimos, se devengarán hasta la fecha de la nueva solicitud de adhesión que al efecto deberán presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION".

Art. 7º — Incorpórase como artículo 10 bis de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el siguiente:

"ARTICULO 10 BIS.- En aquellas ejecuciones en que se hubiese dictado sentencia firme con imposición de costas a la parte vencida, cualquiera fuese la instancia, los honorarios de los profesionales deberán ser abonados en el modo y plazo que indique la Resolución Judicial pertinente.

En aquellas ejecuciones en que no hubiese pronunciamiento firme acerca de las costas, corresponderá solicitar su imposición por el orden causado".

Art. 8º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 12, de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen, las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o vencidas al día 31 de diciembre de 2008 —con los alcances del Artículo 1º, primer párrafo—, la que sea anterior.

Dicha manifestación se formalizará mediante la presentación, ante la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante, de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hasta el día inclusive, del vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen".

Art. 9º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 13 de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen, las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra o vencidas al día 31 de diciembre de 2008 —con los alcances del Artículo 1º, primer párrafo—, la que sea anterior.

Dicha manifestación se formalizará mediante la presentación, ante la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante, de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive".

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- La inclusión de deudas en ejecución fiscal o en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 inciso c) del artículo 10 y se ajustará a las siguientes pautas:

a) Los honorarios profesionales estimados o regulados a favor de los agentes fiscales, letrados patrocinantes y peritos del Fisco, así como las demás costas del juicio, de corresponder, en los términos del artículo 10 bis, se hallan excluidas del régimen de cancelación mediante la dación en pago de espacios publicitarios y deberán abonarse en efectivo, en la forma, plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

La percepción de los referidos honorarios profesionales sólo podrá realizarse con posterioridad a la fecha en que la totalidad de la deuda reclamada, en cada causa, se encuentre cancelada mediante la dación en pago prevista en la presente.

b) Cuando se hubiere trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

El mismo se efectivizará una vez que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION informe a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que el "Acuerdo de Adhesión" previsto en el Artículo 4º, ha sido firmado.

De verificarse la existencia de fondos retenidos, se procederá a realizar la transferencia de los mismos previo a la efectivización del levantamiento del embargo.

c) En caso de haberse trabado otras medidas cautelares se mantendrán las mismas, en resguardo del crédito fiscal hasta la finalización y efectivo cumplimiento del acuerdo suscripto.

d) Una vez acreditada la suscripción del 'Acuerdo de Adhesión', los juicios de ejecución fiscal en trámite alcanzados por la presente medida, se paralizarán en sentencia firme hasta el cumplimiento del acuerdo".

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 15 la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y Resolución General Nº 2807 (AFIP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15.- Los sujetos interesados podrán optar por cancelar por este régimen, la deuda comprendida en el mismo que se encuentre incluida en planes de facilidades de pago vigentes —incluso los otorgados en el marco de la Ley Nº 26.476—. A tal fin deberán cumplimentar la presentación prevista en el punto 3 del inciso c) del Artículo 10, la cual importará la pérdida de los beneficios otorgados por los planes de facilidades respectivos, y la reliquidación del saldo de deuda pendiente en la forma indicada en el Artículo 3º de la presente".

Art. 12. — Sustitúyese en el punto 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y General AFIP 2807, la expresión "Artículo 10 inciso d) segundo párrafo y 16, segundo párrafo, ...", por la expresión "último párrafo del inciso d) del Artículo 10 y segundo párrafo del Artículo 16 ...", respectivamente.

Art. 13. — Sustitúyense los puntos 3 y 4 del Anexo II de la Resolución Conjunta JGM Nº 132/10 y General AFIP 2807, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"3. Los servicios de publicidad serán requeridos al contribuyente durante el lapso máximo de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha del Convenio de Ejecución.

4. Una vez vencido dicho plazo, y quedando deuda pendiente de cancelación, el contribuyente podrá optar por ingresar dichos importes, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente, inclusive, al día del vencimiento de dicho plazo, con más los intereses devengados hasta esa fecha, o suscribir una prórroga por idéntico plazo al del 'Convenio de Ejecución'".

Art. 14. — Las disposiciones de esta norma conjunta entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-06-2010

Registro Nro.

4847010	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: BANG	Director: JUAN PABLO ALMIRON
				Director: GUILLERMO PABLO BERTRAN
				Propietario: JUAN PABLO ALMIRON
				Propietario: GUILLERMO PABLO BERTRAN
4847011	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIETA DE LA DESINTOXICACION	Autor: NATHALIE DEXTRE
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4847012	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MILITANCIA Y COMPROMISO EN TRABAJO SOCIAL LA VIDA DE LUCIA CULLEN	Autor: ANA ARIAS
				Autor: SORAYA GIRALDEZ
				Autor: INES ARANCIBIA
				Autor: GUSTAVO MUSCONA
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4847013	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTALACION DE GAS	Autor: NESTOR P QUADRI
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4847014	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA EXPEDICION AL MUNDO SUBATOMICO	Autor: DANIEL DE FLORIAN
				Editor: EUDEBA
4847015	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: INFOMAP DELTA DEL PARANA 1 Y 2 SECTIONS & TIGRE ENGLISH	Autor: MARIANA JUSZKIEWICZ
				Autor: HORACIO RASPEÑO
				Editor: NINGIT SH DE MARIANA JUSZKIEWICZ Y HORACIO RASPEÑO
4847016	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: INFOMAP DELTA DEL PARANA 1 Y 2 SECCIONES & TIGRE ESPAÑOL	Autor: MARIANA JUSZKIEWICZ
				Autor: HORACIO RASPEÑO
				Editor: NINGIT SH DE MARIANA JUSZKIEWICZ Y HORACIO RASPEÑO
4847017	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: INFOMAP FOOTBALL IN BUENOS AIRES WITH 10 STADIUMS ENGLISH	Autor: HORACIO RASPEÑO
				Autor: MARIANA JUSZKIEWICZ
				Editor: NINGIT SH DE MARIANA JUSZKIEWICZ Y HORACIO RASPEÑO
4847018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERDER LA CABEZA LOS AMORES QUE LA HISTORIA NO PERDONO	Autor: MARCOS ROSENZVAIG
				Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4847019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN VIAJE IMPOSIBLE	Autor: LUCIA LARAGIONE
				Autor: ANA MARIA SHUA
				Autor: CARLUS RODRIGUEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4847020	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS EN LA AUSENCIA DE LA RELIGION	Autor: BOBBY W AUSTIN
				Traductor: RENE ARANCIBIA
				Editor: GRACE VISION EDITORIAL
4847021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE	Autor: ALEJANDRO BENEDETTI
				Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: ALEJANDRA SALOMON
				Autor: MARIELA SCHORR
				Autor: FELIPE VISMARA
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4847022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: PATRICIA ANTOKOLEC
				Autor: RAUL BAZO
				Autor: GABRIELA CILLA
				Autor: HUGO LABATE
				Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE
				Autor: CONSTANZA RENDON
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4847023	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIA NATURALES 4	Autor: RAUL BAZO
				Autor: GABRIELA CILLA
				Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE
				Autor: LAURA PERESAN
				Autor: GUILLERMO ARCE
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4847024	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA MADERA COMO MATERIAL ESTRUCTURA ANATOMICA Y PROPIEDADES	Autor: SILVIA ESTELA MONTEOLIVA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4847025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Autor: LIA BACHMAN
				Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS
				Autor: CARLA HORTON
				Autor: LEONARDO MUCCIOLO
				Autor: MARIELA SCHORR

				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4847026	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 6 BONAERENSE	Autor: SERGIO ANGELI
				Autor: CARLOS CARABELLI
				Autor: ALEJANDRO EUJANIAN
				Autor: DIEGO IDONE
				Autor: PABLO MALDOVAN
				Autor: ALEJANDRA SALOMON
				Autor: MARIELA SCHORR
				Autor: RAUL BAZO
				Autor: NOEMI BOCALANDRO
				Autor: JUAN BOTTO
				Autor: DEBORA DEMARCHI
				Autor: HUGO LABATE
				Autor: MARA BANNON
				Autor: ANA GALDEANO
				Autor: VIOLETA MAZER
				Autor: LAIZA OTAÑI
				Autor: CARLOS YUJNOVSKY
				Autor: MARIA MONICA BECERRIL
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: HECTOR PONCE
				Autor: MONICA GABRIELA URQUIZA
				Autor: MARIA PAULA DUFOUR
				Autor: NOEMI BOCALANDRO
				Autor: PAMELA ARCHANCO
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: PABLO FASCE
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: EVA MASTROGIULIO
				Autor: ADRIAN MONTINI
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4847027	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6	Autor: CLAUDIO ALFARAZ
				Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS
				Autor: PABLO MOLDOVAN
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: ALEJANDRA SALOMON
				Autor: MARIELA SCHORR
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4847028	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IMAGINA QUE	Autor: MIRIAM ANDIÑACH
				Autor: CLAUDIA COMPARATORE
				Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: MARTA FERNANDA MENDEZ
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: LAURA ARIAS
				Autor: VANINA STARKOFF
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
4847029	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6	Autor: SILVIA ALTMAN
				Autor: CLAUDIA COMPARATORE
				Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Director: LILIANA KURZROK
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4847030	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO POTENCIAR LA INTUICION FEMENINA	Autor: MARINA RIOS
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4847031	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LECTURA VELOZ Y TECNICAS DE ESTUDIO	Autor: JUAN PABLO ESTEVEZ
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4847032	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 100 X 1 CIEN EXPERIENCIAS POR UNA CONSULTA	Autor: ECVET
				Editor: EL CRONISTA VETERINARIO
4847033	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA INTERPRETACION DE LOS SUEÑOS II	Autor: SIGMUND FREUD
				Traductor: LUIS LOPEZ BALLESTEROS Y DE TORRES
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4847034	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIMNARIO ADVENTISTA	Autor: COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: COLECTIVA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4847035	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIBRANOS DEL MAL	Autor: DANIEL ADOLFO TORINO
				Editor: DANIEL ADOLFO TORINO
4847036	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTROPOLOGIA GUIA DE ESTUDIO	Autor: ANONIMO
				Editor: EUDEBA
4847037	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DECISIONES APENDICE CUENTOS Y REFLEXIONES	Autor: DANIEL J MARTINEZ
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4847038	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INVERSION DEL DESARROLLO EN LA ARGENTINA POLITICAS CONTRARREVOLUCIONARIAS Y SUS CONSECUENCIAS ESTRUC	Autor: CARLOS H WAISMAN

				Editor: EUDEBA
4847039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GOCE DEL ACTOR	Autor/Editor: OSCAR RODRIGUEZ CARABELLI
4847040	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS CAMBIOS EN LA CULTURA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA	Autor: JUDITH NAIDORF
				Editor: EUDEBA
4847041	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SUM TODOS QUIEREN REDIMIRSE	Autor: GASTON YEMAL
				Editor: SH DE GASTON OSCAR YEMAL
4847042	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EMOCIONES ANIMALES	Autor: KARINE LOU MATIGNON
				Traductor: LOURDES BIGORRA
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4847043	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MOMENTOS LEGADO	Autor: JORGE DANIEL GUZMAN
				Editor: CLOSE UP SA
4847044	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS LLAMAN JOVENES IDEALISTAS	Autor: VICTORIA VILLARRUEL
				Editor: CELTYV CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES SOBRE EL TERRORISMO Y SUS VICTIMAS
4847045	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PADRE PIO PADRE MARIO MILAGROS DE FE	Autor: JUAN PABLO BATTISTI
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN
4847046	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JAMAS MORIREMOS	Autor: DEEPAK CHOPRA (ORIGINAL)
				Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4847047	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PANADERIA ARTESANAL	Autor: MARIA INES SORIA
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4847048	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA LO INCONSCIENTE	Autor: JOSE TOPF
				Autor: HUMBERTO A ROJO
				Editor: EUDEBA
4847049	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA POESIA ARGENTINA EN SU ANTOLOGIAS 1900 1950	Autor: ANIBAL SALAZAR ANGLADA
				Editor: EUDEBA
4847050	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PODER MEDICINAL DE LOS ALIMENTOS	Autor: JORGE D PAMPLONA ROGER
				Autor: ELISABETH SANGUESA ABENIA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4847051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUDO ARTE Y TECNICA	Autor: VICENTE M NOGUEROLES
				Autor: GUILLERMO MONTELEONE
				Autor: CLAUDIO IEDWAB
				Autor: URE ALDAO
				Editor: VICENTE MANUEL NOGUEROLES
4847247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE CUENTO MIS CUENTOS	Autor: NELLY ADRIANA MADRID
				Autor: SOFIA RUBIÑO MADRID
				Editor: DIGIT AR DE MORA OLMEDO DANIEL RAMON
4847248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIERRAS BAJAS	Autor: HERTA MULLER
				Traductor: JUAN JOSE SOLAR
				Editor: AGUILER ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4847249	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORMES DE LA SINDICATURA EN LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS	Autor: OSCAR NEDEL
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4847250	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA MATRIZ BICENTENARIA DE DOMINACION	Autor: NESTOR R FORERO
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4847251	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PERICIAS E INTERVENCIONES ASPECTOS PROCESALES Y PRACTICOS	Autor: RAQUEL RODRIGUEZ
				Editor: APLICACIONES TRIBUTARIA SA
4847252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTO HASTA EL ANOCHECER	Autor: CHARLAINE HARRIS (ORIGINAL)
				Traductor: LAURA JAMBRINA ALONSO
4847253	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE CARRERAS CORTAS PROFESORADOS Y CURSOS ANUARIO 2010	Autor: ANONIMO
				Director: TERESA MARTIN
				Editor: RE VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
4847254	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE CARRERAS UNIVERSITARIAS ANUARIO 2010	Autor: ANONIMO
				Director: TERESA AMANDA MARTIN
				Editor: RE VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
4847255	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CHISTES FEMINISTAS SOLO APTO PARA MUJERES	Autor: MAXIMILIANO BENIJES
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Editor: SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4847256	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CHISTES FEMINISTAS SOLO APTO PARA MUJERES	Autor: MAXIMILIANO BENIJES
				Autor: FERNANDO SAMARTIN
				Editor: SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4847258	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DIOSASODIOSAS	Autor: VERONICA SCHEJNKMAN
				Autor: LILIANA CARAM
				Editor: SIDDIG PABLO Y SIDDIG PAULA SH
4847259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE ES UN GRAN FAISAN EN EL MUNDO	Autor: HERTA MULLER
				Traductor: JUAN JOSE SOLAR
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4847260	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ILUMINACION	Autor: DEEPAK CHOPRA
				Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4847261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVIR Y MORIR EN DALLAS	Autor: CHARLAINE HARRIS(ORIGINAL)
				Traductor: OMAR EL KASHEF CALADOR
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4847262	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FITZPATRICK DERMATOLOGIA EN MEDICINA GENERAL TOMO 4	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Director: OBRA COLECTIVA
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4847263	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORTODONCIA LINGUAL PROCEDIMIENTOS Y APLICACION CLINICA	Autor: JULIA F DE HARFIN
				Autor: AUGUSTO JOSE UREÑA
				Autor: ANDREA E KAPLAN

				Autor: GABRIELA M DAVICINO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4847275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GECE SISTEMA DE CONTROL Y GESTION DE COMERCIO EXTERIOR	Autor: ANONIMO
				Editor: GECE ARGENTINA SA
4847276	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ATS	Autor: MARCELO ARIEL SARAY
				Autor: SERGIO CARLOS THIEME
				Editor: TECHWARE SA
4847277	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: POS	Autor: MARCELO ARIEL SARAY
				Autor: SERGIO CARLOS THIEME
				Editor: TECHWARE SA
4847278	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GRAFOCASTE	Autor/Titular: NICOLAS EZEQUIEL VEIGA PALACIOS
4847279	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GAME STREAMING	Autor/Titular: JONATHAN MELLER
4847286	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIO LA UNION	Autor: COLECTIVA (A I C D A M T R V F B)
				Titular: LA UNION SA
4847325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFORME SOBRE TENDENCIAS SOCIALES Y EDUCATIVAS EN AMERICA LATINA 2007	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION
4847327	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PRONOSTICO MUNDIAL	Autor/Titular: MARCELO OSVALDO TORRES
4847342	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: UNISUD	Autor/Titular: WALTER ALBERTO MOORE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/07/2010 Nº 80772/10 v. 20/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1486/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nro. 285/2009/INCAA, y las Resoluciones Nros. 1887/08, 1227/10/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1887/08/INCAA se llamó a dos Concursos anuales para la producción de DIEZ (10) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización en calidad broadcasting Internacional, seleccionándose en cada llamado CINCO (5) Proyectos Ganadores y CINCO (5) Proyectos Suplentes.

Que en la Resolución 1227/10/INCAA se seleccionaron a los ganadores del segundo llamado del concurso mencionado en el apartado anterior.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que corresponde modificar el Artículo 1° de la Resolución 1227/10INCAA dado que se ha cometido un error material e involuntario en el nombre de uno de los presentantes ganadores del llamado a concurso mencionado; donde dice “Miguel MOLITERMO” debe decir “Miguel MOLITERNO”.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 1248/01), y el Decreto Nro. 1536/02.

Que se, debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución 1227/10/INCAA, para que quede redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1°.- Declárese como GANADORES del “Segundo llamado del Concurso Anual del período 2009 para la producción de largometrajes de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización en calidad broadcasting Internacional”, llamado por la Resolución N° 1887/08/INCAA:

GANADORES:

1- “SEÑALES” de Guido ROSSETTI

2- “TIRO DE GRACIA” de Nicolás LIDIJOVER

3- “TODOS MIS MUERTOS” de Miguel MOLITERNO

4- “MELANGE A TROIS” de Ignacio SAAVEDRA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/07/2010 Nº 80803/10 v. 20/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1494/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 2485/07/INCAA, las Resoluciones N° 1880/08/INCAA y modificatorias, 632/07/INCAA, 633/07/INCAA, 108/10/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 632/07/INCAA se aprobó el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición de Documentales Digitales con finalización Beta Calidad Broadcasting Internacional.

Que mediante la Resolución Nº 633/07 se creó el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

Que la entidad denominada RDI comunicó mediante nota que la Sra. Virna Gabriela MOLINA sea reemplazada por el Sr. Marcelo Julio BURD como representante de dicha entidad.

Que el resto de las entidades que nueclean al sector no presentan modificaciones por lo que seguirán manteniendo a los mismos representantes.

Que conforme lo previsto en el Articulo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los Comités deben ser designados de conformidad por el Consejo Asesor.

Que encontrándose actualmente en trámite el Decreto que conforma al Consejo Asesor, resulta necesario adoptar medidas de urgencia tendientes a evitar la paralización de la cinematografía argentina y en consecuencia corresponde la designación de los integrantes de los Comités por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 3º inciso e) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase las funciones de los miembros del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES que se detallan a continuación:

- Sr. Alejandro COHEN ARAZI, DNI Nº 28.987.229

- Sr. Victor Ricardo CRUZ, DNI Nº 23.222.809

- Sra. Franca Gabriela GONZALEZ, DNI Nº 20.589.176

- Sra. Matilde MICHANIE, DNI Nº 14.027.147

- Sr. Ulises ROSELL, DNI Nº 21.476.266

los que tendrán como finalidad seleccionar a los proyectos beneficiarios de la Resolución Nº 632/07/INCAA, y analizar los Proyectos Documentales que se presenten a los efectos de acceder a los beneficios de la Resolución Nº 1880/08/INCAA y modificatorias.

ARTICULO 2º — Desígnese al Sr. Marcelo Julio BURD, DNI Nº 16.940.969 como miembro integrante del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DE DOCUMENTALES.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la integración dispuesta en los artículos precedentes, los Sres. Ulises ROSELL, DNI Nº 21.476.226; Matilde MICHANIE, DNI Nº 14.027.147 y la Sra. Franca Gabriela GONZALEZ, DNI Nº 20.589.176, actuarán así mismo, como Comité de Selección y Evaluación de Créditos de los proyectos documentales presentados conforme la Resolución 1880/08/INCAA y modificatorias.

ARTICULO 4º — Designase al Sr. Alejandro MALOWICKI, DNI Nº 04.435.530 y la Sra. Sara Elba AMORES, DNI Nº 03.266.762, como integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, a los efectos de analizar los proyectos presentados especialmente destinados a la infancia.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/07/2010 Nº 80805/10 v. 20/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1495/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº: 3061/2010/INCAA, y lo dispuesto por la la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES participa conjuntamente con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON y tienen a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima quinta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 13 y el 21 de noviembre de 2010.

Que en el marco de la mencionada edición como una de las variadas actividades especiales previstas para conmemorar las 25 ediciones del Festival se convocará al concurso "VIAJÁ AL 25 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA", implementándose los Premios "MEJOR TRAILER 2010" y "MEJOR AFICHE 2010".

Que el objeto del Concurso es estimular la participación del público y contribuir a la promoción y difusión del Cine Argentino y sus creadores.

Que corresponde efectuar la reglamentación con respecto a las Bases para participar en el Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) establece entre los deberes y atribuciones de la Presidencia del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso "VIAJÁ AL 25 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA" a desarrollarse en el marco de la vigésima quinta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata que se llevará a cabo del 13 al 21 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2º — Establécese como premios "Premio al Mejor Trailer" y "Premio Mejor Afiche", otorgándose a los autores del trailer y el afiche ganadores sendos Diplomas, los que se entregarán entre el 13 y el 21 de noviembre de 2010 durante el desarrollo del Festival en la Ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso los trailers y los afiches de todos los estrenos de producción nacional del año 2010.

ARTICULO 4º — Los trailers y afiches podrán ser visualizados en la página web del Festival.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán notificar en forma fehaciente a la Organización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA su intención de participar dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente Resolución.

ARTICULO 6º — La presentación de los trailers y afiches deberá ser efectuada en soporte compatible para incorporarse en la Página Web del Festival mardelplatafilmfest.com hasta el 30 de septiembre de 2010.

ARTICULO 7º — El público será el encargado de efectuar el voto entre los trailers y afiches participantes, resultando de tal votación el Mejor Trailer y el Mejor Afiche.

ARTICULO 8º — El cierre del Concurso será el día 29 de octubre de 2010 y la fecha del Sorteo el día 4 de noviembre de 2010.

ARTICULO 9º — Establécese como premio para el público votante que resulte ganador del sorteo que se efectúe el día 4 de noviembre de 2010, un viaje para DOS (2) personas al fin de semana de cierre del 25º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, incluyendo pasajes terrestres dentro de la República Argentina, alojamiento las noches del 19 y 20 de noviembre de 2010 y acreditación.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/07/2010 Nº 80840/10 v. 20/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1493/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO, el expediente Nº 415/2010/INCAA y la Resolución Nº 2796/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a Concurso para la finalización de CUATRO (4) películas de ficción, o animación que se encuentren con rodaje terminado y/o en etapa de post-producción.

Que el artículo 20º de dicha Resolución prevé, el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Jorge ROCCA; Santiago LOZA; Néstor SANCHEZ SOTELO; Marcela SAENZ; y Alejandro CHOMSKI.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Jorge ROCCA; Santiago LOZA; Néstor SANCHEZ SOTELO; Marcela SAENZ; y Alejandro CHOMSKI; como miembros del Jurado para el Concurso llamado por la Resolución Nº 2796/09/INCAA; para la finalización de CUATRO (4) películas de ficción o animación que se encuentren con rodaje terminado y/o en etapa de post-producción.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/07/2010 Nº 80842/10 v. 20/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 6/2010

Depositario Fiel. Destinaciones de Exportación y declaraciones post-embarque. Resoluciones Generales Nº 1921 y su modificatoria y Nº 2721. Organización operativa y administrativa.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-63-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1921 y su modificatoria prevé que las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior definirán los lugares donde se realizará cada trámite relativo a las destinaciones de exportación, en función de la estructura organizativa de cada Aduana.

Que la Resolución General Nº 2721 estableció los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como a su conservación y digitalización.

Que en el Anexo IV de la misma se dispone que las destinaciones de exportación se presentarán de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3 del Anexo II de la Resolución General Nº 1921 y su modificatoria.

Que, a su vez, el Anexo V establece, para las exportaciones con movimiento de mercadería, que el servicio aduanero entregará el legajo de la declaración al declarante a partir del cumplido o post-embarque, si correspondiere.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores del comercio exterior el conocimiento de los circuitos operativos de exportación, en el ámbito de las Aduanas de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente informar lo siguiente:

1. Presentación de la Destinación de Exportación:

A efectos de este trámite, el Formulario Unico OM-1993-A SIM, la hoja continuación, la hoja de ruta, el formulario de declaración de valor y la documentación complementaria exigible deberán presentarse debidamente foliados, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.3 del Anexo II de la Resolución General Nº 1921 y su modificatoria.

2. Presentación de la declaración post-embarque:

2.1. Exportaciones en Zona Primaria Aduanera (Depósitos Fiscales y Terminales Portuarias): De embarcarse "con diferencia" de bultos y/o unidades, la presentación de la declaración post-embarque deberá realizarse ante los Equipos de Exportación dependientes de las Divisiones Resguardo o ante el personal operativo de la Sección Dique I y Depósitos de Capital Federal, según corresponda.

2.2. Exportaciones en Zona Secundaria Aduanera (Consolidación en Planta): De embarcarse "con diferencia" de bultos y/o unidades, la presentación de la declaración post-embarque deberá realizarse ante la Sección Registro de la División Registro de Exportación del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

2.3. Exportaciones en Zona Secundaria Aduanera (Sección Zona Tigre y Parque Industrial Pilar): De embarcarse "con diferencia" de bultos y/o unidades, la presentación de la declaración post-embarque deberá realizarse ante la Sección Zona Tigre o ante el personal destacado en el Parque Industrial Pilar de la División Resguardo II del Departamento Operacional Aduanero.

3. Cumplidas las presentaciones indicadas precedentemente, las áreas citadas harán entrega al declarante, en su carácter de depositario fiel, del sobre contenedor OM-2133 SIM, del Formulario Unico OM-1993-A SIM y de los documentos complementarios que la componen, debidamente intervenidos, de acuerdo con lo establecido en los Anexos IV y V de la Resolución General Nº 2721.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 20/07/2010 Nº 81629/10 v. 20/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.227 DEL 14 JUL. 2010

Expediente Nº 32.292: Reforma del estatuto social de TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 1º y 4º del estatuto social de TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 33 celebrada el 7 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 20/07/2010 Nº 80846/10 v. 20/07/2010

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS - Ley N° 23.548

Resolución Nº 454/2010

Bs. As., 30/6/2010

VISTO:

La Acordada de la CSJN Nº 04/10 que dispone un feriado judicial para los tribunales nacionales de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 19 y el 30 de julio, ambos inclusive, del año 2010 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Cr. DIEGO E. VALIERO, Presidente. — Lic. DEBORA M. V. BATAGLINI, Secretaria Administrativa.

e. 20/07/2010 Nº 80590/10 v. 20/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415 art. 1013 inc. h)) EDICTO Nº 123

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada PRO TECHNOLOGY S.A., haciéndole saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12036-100-2008 (ex ADGA Nº 601.795/00) se ha dictado el fallo DEPLA Nº 2035/07 el que dispone "...Art. 1º DISPONER EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el ap. IV.1) de la Instrucción General Nº 0002/07 (DGA); 2º FORMULAR CARGO por la suma de $ 780,67 (PESOS SETECIENTOS OCHENTA CON 67/100) en concepto de diferencia de tributos adeudados e intimar a su cancelación conforme art. 794 y cc. del C.A., Los mismos devengaran intereses desde el 15/8/2003, debiendo tenerse en cuenta que por ser dicha suma, una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto en el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustara dicha suma mediante Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER); Fdo. Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. EUGENIO C. OLABERRÍA, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/07/2010 Nº 81301/10 v. 20/07/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 30/6/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

BRUSATIN JORGE (C.U.I.T.: 20-93481279-5.)

F399 de fecha 12/4/2010 por el pago efectuado el 2009/00 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 180-191-191 cuota 1.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 16/07/2010 Nº 79548/10 v. 22/07/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 682/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Catamarca (S.U.T.E.CA.).

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el expediente Nº 74.084/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CATAMARCA (S.U.T.E.CA.), con domicilio en Sarmiento Nº 151, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CATAMARCA (S.U.T.E.CA.), con domicilio en Sarmiento Nº 151, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación dependientes de establecimientos de gestión oficial provincial o supervisados por el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de CATAMARCA; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/132 del Expediente Nº 75.288/08 agregado a fojas 173 del Expediente Nº 74.084/06 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 685/2010

Amplíase la personería gremial a la Asociación de Modelos Argentinos.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.319.897/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS, con domicilio en Bartolomé Mitre 1571, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 253 de fecha 16 de julio de 1968, la mencionada asociación obtuvo su Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 903.

Que la entidad agrupa a los todos los modelos cualquiera sea su especialidad actuante consistente en ofrecer o presentar el objeto, sea en vivo, televisión o en film con diversos fines, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1059, del 21 de septiembre de 1994 se reconoció a la peticionante el ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial en el resto de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que consultado el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de las siguientes entidades: UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES; SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.); ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL- GREMIAL- MUTUAL); SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERIVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y ASOCIACION SINDICAL DE INTERPRETES MASIVOS.

Que se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que se presentó el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) manifestando que su agrupamiento no colisiona con el pretendido por la requirente.

Que la ASOCIACION SINDICAL DE INTERPRETES MASIVOS INDETERMINADOS tiene suspendida la personería y, por tanto, no existe colisión con el ámbito pretendido por la requirente.

Que analizados los agrupes de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL- GREMIAL- MUTUAL) y del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) no existe colisión con el ámbito pretendido por la requirente:

Que se presentó la UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES manifestando que podría existir una colisión parcial respecto de los modelos desnudos y también de las figuritas.

Que se presentó la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS afirmando que los modelos desnudos y las figuritas son totalmente ajenos al ámbito peticionado.

Que la requirente es una entidad de oficio, que nuclea a trabajadores que se desempeñen en la promoción de productos, ideas, mediante su imagen o parte de ellas y la UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES agrupa a modelos desnudos y figuritas, refiriéndose a números artísticos en los espectáculos de variedades, no existiendo colisión entre ambas.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la personería gremial la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS, con domicilio en Bartolomé Mitre, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que agrupa a los modelos que se desempeñan en la promoción de productos, artículos, ideas mediante su imagen o parte de ellas, a todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 687/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social de la Asociación Gremial de Docentes Universitarios (A.G.D.U.).

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 221.636/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (A.G.D.U.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 48 de fecha 22 de enero de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2226.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (A.G.D.U.), obrante a fojas 11/81 del Expediente Nº 222.867/10 agregado a fojas 97 del Expediente Nº 221.636/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 677/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Kinesiología.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.274.804/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 123 de fecha 29 de julio de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 28.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la reforma incluye la incorporación de nuevos artículos, produciéndose el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

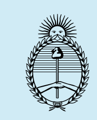
ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA obrante a fojas 50/123 del Expediente Nº 1.274.804/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 576/2010

Registro Nº 607/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.504/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa AVINOU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, oportunamente suscripto por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la entidad sindical de marras, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el pago de una asignación no remunerativa por única vez, a abonarse en los plazos, montos y condiciones allí pactadas.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa AVINOU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.359.504/09, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.359.504/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.504/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 576/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 607/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA: Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2009, se reúne:

I.- PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen, el Sr. Ricardo DESIMONE en su carácter de Delegado General, el Sr. Claudio SANCHEZ en su carácter de miembro del Consejo Directivo, el Sr. Jorge SANCHEZ en su carácter de Coordinador Gremial y el Sr. Carlos MACIEL en su carácter de Asesor Gremial, el Sr. Eduardo De Groot en su carácter de Delegado Gremial del personal; y representación de la Empresa Avinou Automotores S. A. con domicilio en Avda. Triunvirato 3470 de la CABA, el Dr. Jorge Omar Lacaria en su carácter de Letrado Apoderado personería que acredita, mediante Copia de Poder General, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

II.- OBJETO:

Formalizar mediante la presente acta, los términos correspondientes al acuerdo salarial que realizarán las partes.

III- CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Para el personal comprendido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del CCT 379/04 (SMATA ACARA) se establece una Suma Fija De Carácter No Remunerativo y por Unica Vez de $ 200.

2º) Para el personal comprendido en el artículo 14 del CCT 379/04

(VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS y DE PLANES DE AHORRO ETC.) se establece una Suma Fija por Unica Vez y de Carácter No Remunerativo, de $ 200.

Las partes convienen que la suma antes mencionada integrará para esta Categoría (Art. 14 CCT 379/04), el Mínimo Asegurado al vendedor y/o promotor de ventas cuando el resto de los elementos que componen su remuneración no la supere, conforme a lo establecido en el Inciso 1º del artículo 14 del CCT antes mencionado.

3º) La suma establecida en los puntos 1º y 2º, del presente acuerdo, se liquidará en dos cuotas de $ 100.- cada una. La primera cuota se abonará juntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2009 y la segunda se abonará con las remuneraciones del mes de diciembre de 2009. En ambos casos los pagos se harán previa homologación del presente acuerdo, expedida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

IV) Las partes se comprometen a mantener la Paz Social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este Acuerdo y sucesivamente.

V) Con motivo del acuerdo celebrado en este acto, y tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos del mismo, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 579/2010

Registro Nº 599/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 439 y 440/442 respectivamente del Expediente citado en el Visto, obran el Anexo y el Acuerdo celebrados entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1107/10 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo y en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las precitadas partes pactaron la prórroga hasta el 31 de agosto de 2010, de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1673 de fecha 26 de noviembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, las partes deberán establecer durante el transcurso del proceso de negociación salarial al que refieren en el texto del instrumento bajo análisis, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Anexo, celebrados entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes a fojas 439 y 440/442 respectivamente del Expediente Nº 1.253.338/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 440/442 conjuntamente con el Anexo obrante a fojas 439 del Expediente Nº 1.253.338/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1107/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo y del Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 579/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 439/442 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 599/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO
TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA
CONVENIO COLECTIVO: LA FRATERNIDAD
1107/10 “E”

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Conductores Eléctricos	$ 1.533,52
Conductores Diesel	$ 1.445,69
Preconductor	$ 1.121,86
Aspirante a Conducción	$ 909,26

NOTA: Las mismas resulten de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato LA FRATERNIDAD Simón Ariel CORIA DNI 16.282.098 Secretario General Adjunto, Horacio Oscar CAMINOS DNI 10.939.449 Secretario de Prensa, Julio Adolfo SOSA DNI 12.205.023 Secretario Gremial e Interior y Héctor Gustavo VOLPI DNI 14.853.109 Secretario de Capacitación Sindical y en representación de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el Lic. Roberto GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 1107/10 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 580/2010

Registro Nº 606/2010

Bs. As.,11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 617.020/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 337/339 del Expediente citado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo bajo análisis las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96, con vigencia desde el 1º de marzo de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), que luce a fojas 337/339 del Expediente 617.020/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 337/339 del Expediente 617.020/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 617.020/95

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 580/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 337/339 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 606/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 617.020/95

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA, asistida por el señor Secretario de Conciliación, Dn. Rafael Omar SANCHEZ, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), los señores Eriberto SERRIZUELA, en su carácter de Secretario Adjunto, la Dra. Gladis Amanda MONTOYA, Tº 66, Fº 888 del Colegio Público de Abogados de Ca-

pital Federal, en su carácter de Apoderada, Jesús PELLASIO (M.I. 8.081.634); Pedro LOBO (M.I. Nº 20.498.766); Enrique LEDESMA (M.I. Nº 21.074.719); Ricardo FEREYRA (M.I. Nº 21.811.828) y Ramón JUAREZ (M.I. Nº 21.989.137), Miembros Paritarios de U.A.T.R.E. TUCUMAN; y por el otro lado, en representación de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS, los señores Jorge Daniel ARCE (M.I. Nº 13.729.708); Luis RICO (M.I. Nº 18.276.673); Fernando SOSA (M.I. Nº 12.293.108) y Miguel GIULIANO (MI. Nº 12.352.567), todos ellos en carácter de Miembros Paritarios con el Patrocinio Letrado del Dr. Ignacio CAPURRO, Tº 47, Fº 895.

Abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se inicia un amplio intercambio de ideas en atención a la situación planteada en el presente expediente y que diera lugar a la remisión de estos actuados a la Sede del Ministerio en Capital Federal, en donde se labra la presente en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Luego de arduas conversaciones, esta Autoridad en uso de las facultades que le son propias para la gestión de situaciones como la presente, ofrece a las partes comparecientes en los caracteres invocados, la fórmula CONCILIATORIA que a continuación propone: Que sin perjuicio de ratificar los términos, guarismos y condiciones del acta firmada con fecha 6/4/2010 obrante a fojas 310/311 de autos, las partes aceptan que:

1) Respecto del salario a destajo el cual se calcula sobre el variable pactado de $ 47.60 dividido en 28 maletas para la cosecha y de 100 bultos embalados para el empaque de fruta, se establece que igual cálculo se efectuará sobre el importe de $ 6.10 de naturaleza no remunerativa, manteniendo dicho proporcional igual naturaleza, por el plazo de vigencia.

2) La suma de $ 6.10, arriba mencionada, se conviene en darle carácter remunerativo con efecto a partir del 1/3/2011, continuando su inclusión a los fines de la determinación del salario a destajo en el básico variable.

3) La vigencia del acuerdo salarial obrante a fojas 310/311 y la presente es desde el día 1/3/2010 al 28/2/2011.

4) Se establece la conformación de una Comisión para el análisis y la determinación de la productividad de la actividad convencionada en el C.C.T. Nº 271/96, debiendo los negociadores en el término de treinta (30) días de homologada la presente, determinar sus miembros y agenda de trabajo, comprometiéndose a informar a esta Autoridad respecto del cumplimiento de tales obligaciones.

Acto seguido las partes agradecen la gestión de este Ministerio, contribuyendo en el acercamiento de las mismas, expresando que aceptan la propuesta conciliatoria efectuada, y en consecuencia arriban al siguiente acuerdo:

Establecer a partir del 1/3/2010, un básico fijo de $ 28.30; un básico variable de $ 47.60; y un importe no remunerativo de $ 6.10, conformando un jornal de $ 82.00. La suma no remunerativa de $ 6.10, será considerada a los efectos del cálculo del salario a destajo mediante la modalidad detallada en el punto 1) de la propuesta conciliatoria que se acepta. El pago de un adicional por única vez de la suma de $ 150.00 de naturaleza no remunerativa, que se hará efectivo al abonarse la segunda quincena del mes de julio/2010, para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 271/96, con excepción de aquellos trabajadores que habiendo sido convocados en la presente temporada no se hubieran presentado en tiempo y forma a tal fin. Tampoco serán beneficiarios de este importe aquellos trabajadores que dejaran unilateralmente sus tareas antes del pago de la 2º quincena del mes de julio. Que en consecuencia ratifican el presente acuerdo solicitando su homologación a todos sus efectos.

En este estado y en el conocimiento de la existencia de recíprocas denuncias de incumplimiento a la conciliación obligatoria dictada en jurisdicción provincial, las que dieran motivo a sendos expedientes que tramitan ante esa, la actuante en su carácter de autoridad de aplicación, toda vez que el acuerdo arribado demuestra claramente las voluntades conjuntas de ambas partes negociadoras en el camino del mejoramiento de las condiciones de la actividad y de los trabajadores afectados, exhorta a las partes a deponer posiciones extremas y en su consecuencia tramitar y solucionar de la manera más adecuada posible los referidos diferendos, todo ello en aras de la buena fe negocial ampliamente puesta de manifiesto con el presente acuerdo.

No habiendo para más, siendo las 19:30 horas, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 581/2010

Registros Nº 619/2010 y Nº 620/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.126.631/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.374.629/10, agregado al Expediente Nº 1.126.631/05 como foja 443, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen sustancialmente modificar algunas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" y el pago de una asignación no remunerativa extraordinaria.

Que a fojas 10/31 del Expediente Nº 1.374.629/10, agregado al Expediente Nº 1.126.631/05 como foja 443, las partes acompañan el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E", con las modificaciones introducidas por el acuerdo precitado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" fue oportunamente suscripto, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en tal sentido, es dable aclarar que la firma ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL cambió su denominación por AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de la documentación acompañada en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los instrumentos traídos a estudio.

Que la Asesoría Técnico Legal de este ministerio toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del acuerdo y aprobación del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E", de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope correspondiente al acuerdo que por el presente se homologa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES, obrante a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.374.629/10, agregado al Expediente Nº 1.126.631/05 como foja 443.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" que fuera suscripto entre la empresa AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES, obrante a fojas 10/31 del Expediente Nº 1.374.629/10, agregado al Expediente Nº 1.126.631/05 como foja 443.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.374.629/10, agregado al Expediente Nº 1.126.631/05 como foja 443. Asimismo, tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, del texto ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.126.631/05

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 581/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/9 del expediente 1.374.629/10, agregado como fojas 443, y del texto ordenado del convenio Nº 782/06 "E", obrante a fojas 10/31 del mismo expediente, quedando registrado con los números 619/10 y 620/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

Señor Director Nacional de
Relaciones del Trabajo
Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social
S/D

Ref: Expediente Nº 1.126.631/05 CONVENIO COLECTIVO 782/06.

De nuestra mayor consideración

Mario E. Mariuzzi en su carácter de Presidente del Directorio de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A. (ex ICI Argentina SAIC), con el asesoramiento del Dr. Lisandro Martín Labombarda, constituyendo domicilio en Av. del Libertador 498, piso 12 de la C.A.B.A; el Sr. Fabián Hermoso en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA; los Sres. Eduardo Ankudowicz y José Zganjar en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES DE SAN LORENZO y los Sres. César Suárez, Julio Segovia, Claudio Aresse en su carácter de miembros de la comisión interna de planta, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Pablo Domingo, en su carácter de asesor, al Sr. Director Nacional respetuosamente decimos:

Que las partes colectivas hemos acordado extender la aplicación y modificar la redacción de determinadas cláusulas del CCT 782/06 oportunamente celebrado entre la FATIQYP, el Sindicato y la empresa ICE Argentina. SAIC.

En tal sentido se deja constancia que por escritura número 755 de fecha 06/08/2008, ICI ARGENTINA SAIC cambió su denominación por la actual "AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A.", la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 29/12/08 bajo Nro. 26386 del libro 43 Tomo de Sociedades por Acciones.

Que por lo expuesto y sin perjuicio de que se agrega el texto ordenado del convenio, las modificaciones acordadas —además del cambio de denominación social en el articulado— son las siguientes.

- Se extiende la vigencia del convenio. De este modo, queda redactado de la siguiente manera el Artículo 2º: "La vigencia del convenio será del 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011."

- Se modifica el art. 5º inciso c) que queda redactado del siguiente modo: "Grupos de Trabajo: conformado por trabajadores del mismo o distintos sectores y/o Plantas (Producción, Mantenimiento, etc.), para analizar, proponer, informar y ejecutar soluciones o mejoras respecto de temas puntuales por ellos sugeridos o propuestos por la empresa, relacionados con el proceso de mejora continua. La Empresa define el orden y prioridad de tratamiento de cada tema. La seguridad será prioridad en el tratamiento de cada tema".

- Se modifica el art. 5º inciso d) que queda redactado del siguiente modo "Polivalencia funcional: por medio de la cual se podrá asignar al trabajador, al Equipo, o al Grupo de Trabajo a otras funciones y tareas para las cuales esté debidamente capacitado, que permitirán el logro de los objetivos fijados en el punto anterior, todo ello en los términos especificados en los arts. 20 y 21 del presente convenio."

- Se modifica el art. 5º inciso e) que queda redactado del siguiente modo: "Predisposición horaria de acuerdo a las necesidades de la Empresa, respetando las disposiciones legales vigentes".

- Se modifica el art. 6º que queda redactado del siguiente modo "Ambas partes coinciden en la necesidad de una continua mejora en seguridad, cuidado del medio ambiente y productividad, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de las organizaciones.

En tal sentido, ambas partes acuerdan que cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materias primas y/o métodos de trabajo (ejemplo: SSHE, RCMS, ISO, TPM, SIX SIGMA, B.B.S. etc.), los trabajadores realizarán los trabajos que se dispongan y que tiendan al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos, y óptima utilización de los equipos productivos.

- Se modifica el art. 12 que queda redactado del siguiente modo: "En un todo de acuerdo con el art. 30 LCT, aquellas empresas contratistas que se vinculen comercialmente con la Empresa para desempeñar o cumplir trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, habitual y específica propia de mantenimiento, esta última será responsable solidariamente con las primeras de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo y de la seguridad social respecto a los empleados asignados a tales trabajos de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes sobre la materia o las que en el futuro las sustituyan.

Las tareas a desarrollar por los contratistas de mantenimiento serán definidas por la empresa en las distintas alternativas y condiciones de operación de las plantas.

De modo meramente enunciativo sin que implique exclusión alguna podrán realizarse por terceros contratistas tareas de Portería y Vigilancia; Comedor; Serv. Médico y de Seg. e Higiene; Limpieza; Poda; Desmalezamiento; Mantenimiento de áreas verdes; Mantenimiento de equipos e instalaciones, etc.

Por otro lado, en relación al sector Mantenimiento y sin perjuicio de lo expresado más arriba, el personal afectado al mismo, a la firma del presente, será respetado en su número y cantidad y el que pueda ser desvinculado o transferido de sector, cualquiera sea su causa, no podrá ser sustituido por terceros contratistas.

A partir del vencimiento de los contratos vigentes al presente y a más tardar al 1º de abril de 2010, en caso que la empresa contrate los servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones de rutina, los contratistas encuadrarán al personal que preste servicios en el Convenio Químico CCT 77/89. Se acuerda que en caso que se den situaciones que den origen al "premio por llamada" (art. 47 CCT 77/89), tendrán prioridad los dependientes de Akzo Nobel.

Si se desvinculara algún trabajador de producción o servicios y almacenes, y fuere necesario su reemplazo, este se hará dentro del marco del Convenio Químico. En tales casos la empresa se compromete a consultar los integrantes de la Comisión Negociadora de Interpretación."

Se modifica el art. 15 que queda redactado del siguiente modo:

CATEGORIA 1- OPERADOR INCIAL:

Comprende a todos los trabajadores que se inicien en la relación laboral, hasta lograr los conocimientos necesarios para pasar a la siguiente categoría. A los 45 días del ingreso el personal será evaluado y pasará automáticamente a la categoría 2 OPERADOR si adquirió las competencias básicas que abajo se describen. El personal comprendido dentro de esta categoría podrá realizar tareas en Producción, Mantenimiento, Logística, Medio Ambiente, Depósito, Distribución y todo otro sector de servicio en industria o similar a éstos a instalarse en el futuro. Requiere conocimientos básicos para realizar estas tareas bajo supervisión directa.

CATEGORIA 2 - OPERADOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con las 14 primeras competencias básicas que se describen en los roles primarios. No requiere supervisión constante. A los 45 días de adquirir la categoría, el operario será evaluado y pasará a la categoría 3 OPERADOR SEMI SENIOR si adquirió las competencias básicas, roles primarios y secundarios que abajo se describen.

CATEGORIA 3 - OPERADOR SEMI SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todas las competencias básicas que se describen en los roles primarios y 6 primeras secundarias. No requiere supervisión constante.

CATEGORIA 4 - OPERADOR SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todos los roles primarios y secundarios. Este personal está habilitado a conducir procesos y actividades de manera autónoma, sin supervisión directa y a tomar decisiones que incluyan modificaciones en los mismos, tendientes a asegurar la operatividad, calidad y la seguridad dentro de los marcos establecidos en procedimientos vigentes.

CATEGORIA 5 - OPERADOR ESPECIALIZADO:

• DE MANTENIMIENTO:

Comprende aquellos operadores de Mantenimiento que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haber desempeñado y demostrado competencia en dos especialidades entre mecánico, cañista y electricidad, durante por lo menos 18 meses en cada especialidad.

• DE PRODUCCION:

Comprende aquellos operadores de producción que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haberse desempeñado por lo menos 12 meses como encargado de operaciones en cada una de dos plantas del complejo. A la fecha las plantas existentes son sulfuro de carbono, usina, planta de agua y ácido sulfúrico.

Los trabajadores que a la fecha se desempeñen en categoría B tendrán la nueva categoría 1 Operador Inicial; los que a la fecha cuentan con Categoría A tendrán la nueva categoría 2 Operador; los que actualmente ostentan la categoría A-1, tendrán la nueva categoría 3 Operador Semi Senior; los trabajadores categorizados como Operadores A-2, tendrán la nueva categoría 4 Operador Senior y aquellos que estén categorizados como A-3, tendrán la nueva categoría 5 Operador Especializado.

El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3, será capacitado de manera que en un plazo no mayor a 6 meses esté en condiciones de cumplir con la totalidad de los roles primarios y secundarios. El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3 reclamista, continuará percibiendo el adicional correspondiente según CCT 77/89. El nuevo personal que se incorpore a esta función adquirirá la categoría de acuerdo a los roles que desempeñe.

Se modifica el art. 17 inc. 10 que queda redactado del siguiente modo "Mantenimiento autónomo de los equipos que constituyen su proceso, tanto de prevención (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), como de reparación básica (ejemplo: parada y preparación de equipos, lubricación, apertura y cierre de bridas de productos no peligrosos tales como agua, aire y nitrógeno, válvulas, bombas bajo un permiso de trabajo, pintura de equipos y edificios, preparación de medios de acceso, ajuste básico de instrumentos, etc.), y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento autónomo (TPM o equivalente); registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Mantenimiento en tareas de reparación efectuadas en las áreas a su cargo.".

Se modifica el art. 17 inc. 13 que queda redactado del siguiente modo: "Coordinar las tareas de mantenimiento rutinario, y cooperar en la programación y ejecución de las tareas propias de la parada de mantenimiento, incluyendo la parada, preparación de equipos, preparación de medios de acceso y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento TPM o equivalente."

Se modifica el art. 17 en el apartado ENCARGADO DE OPERACIONES (Y SUS RELEVANTES) inc. 9 que queda redactado del siguiente modo "Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos operativos de la planta en que se encuentra desempeñando funciones. La autorización y posterior aprobación final de los citados procedimientos corresponde a la supervisión."

Se modifica el art. 21 que queda redactado del siguiente modo:

ASIGNACION DE TAREAS Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste, dentro de la misma categoría o en niveles inferiores o superiores, de modo de asegurar la plena operatividad de los procesos industriales.

Esto será realizado de manera que tal reasignación no implique perjuicio material ni menoscabo moral al trabajador y cuando se presenten las siguientes condiciones:

a) Que el operario a reasignar se desempeñe en una Planta que ha sido parada o,

b) Que se respeten los planteles mínimos cuando la reasignación se realice en casos que NO se trate de una planta parada.

c) Que el Personal esté capacitado para las tareas a las que fue asignado.

La diagramación y asignación de tareas es facultad de la Empresa.

En caso de modificaciones transitorias, excepcionales y por períodos que no superen los tres meses que impliquen la modificación del régimen u horario de trabajo normal y habitual, el trabajador percibirá las mejoras salariales y/o mayores adicionales que correspondan al nuevo régimen mientras dure la modificación y los perderá cuando retome a su régimen de trabajo normal. Asimismo, en caso que dicha modificación transitoria y excepcional implique un cambio a un régimen de trabajo remunerado con adicionales menores a los que el empleado venía percibiendo en su régimen habitual, el trabajador no sufrirá merma en su ingreso en dicho período."

- Se modifica el art 25 que queda redactado del siguiente modo: PREMIO ASISTENCIA PERFECTA Una vez homologado el presente acuerdo, y a partir de enero de 2010, la Empresa abonará a los trabajadores, además de las obligaciones salariales vigentes en el convenio nacional y el adicional previsto en el art. 26, un adicional denominado "PREMIO ASISTENCIA" que se fija en el equivalente a 12 horas del jornal básico de la categoría 2 OPERADOR por quincena, que otorgará en caso de asistencia y puntualidad perfecta en cada período. No se perderá el mismo, en caso de: 1) Vacaciones anuales; 2) Licencias pagas que surjan de la LCT o el CCT 77/89 que sean superiores a 6 días de trabajo (Si la enfermedad se declara en límite de quincenas Ej. días 14, 15, 16 ó 26, 27, 28 se perderán únicamente 12 horas del premio), 3) Una lesión derivada de un accidente laboral (no enfermedades) que implique una pérdida de más de dos días de trabajo; 4) Permisos de examen; 5) Fallecimiento o donación de sangre a familiar directo.

- Se elimina el Anexo I y se modifica el art. 26 que queda redactado del siguiente modo: "ADICIONAL FIJO. La Empresa, con el objeto de promover la mejora continua, y lograr rendimientos que permitan incrementar su competitividad, consolidando los negocios en el tiempo, incentiva el desarrollo personal y los logros individuales/grupales de sus trabajadores, establece durante la vigencia del presente convenio el adicional fijo que a continuación se describe.

Para el cálculo de este adicional fijo para el año 2010 se considerará, un valor del 16% del jornal básico de la categoría de cada trabajador a valores de noviembre de 2009.

Asimismo, para el cálculo de este adicional fijo para el año 2011 se considerará un valor del 16% del jornal básico de cada categoría a jornales de abril de 2010.

A modo de ejemplo, el adicional fijo expresado para un operario de la categoría 4 OPERADOR SENIOR, con 10 años de antigüedad (valor horario básico de noviembre de 2009 =1 $ 12,30.-) será de $ 1,96.- por hora durante el año 2010. Durante el año 2011, dicha suma fija (en el ejemplo dado valor horario básico en abril 2010 = $ 15,73) será de $ 2,51.- por hora. Este adicional pasará a integrar la remuneración básica tan sólo a los efectos del cálculo de los adicionales salariales. El valor resultante correspondiente a cada categoría se mantendrá fijo independientemente de cualquier incremento

remuneratorio o no que pueda llegar a modificar o hayan modificado las escalas las salariales del C.C.T. de la FATIQyP.

El importe de este adicional será considerado a todos los efectos para la liquidación de todos los adicionales del presente Convenio y los del Convenio CT 77/89".

Se modifica el art. 31 que queda redactado del siguiente modo: "Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la A.R.T. donde este último se encuentre afiliado. Los trabajadores se comprometen a implementar todo plan y programa que la Empresa establezca con el objetivo de lograr una mejora continua en los aspectos de la seguridad, salud y protección del medio ambiente.

Tanto el empleador como los trabajadores están obligados a cumplir con lo establecido en la ley 19.587 Decreto 351/79 y futuras modificaciones.

A) Brigada de Emergencia: La empresa se compromete a realizar capacitaciones relacionadas a toda actividad que pueda desempeñar la brigada de emergencias.

B) Se establece un adicional bombero equivalente a 12 horas del jornal inicial de la Categoría 2 Operador del presente Convenio, que se percibirá mientras el trabajador esté afectado a la brigada.

Se modifica el art. 36 que queda, redactado del siguiente modo. "Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

Durante la vigencia de la presente convención la empresa se obliga a no invocar crisis para producir despidos en los términos del art. 247 de la LCT.

Por último, las partes acuerdan que la Empresa abonará a cada trabajador comprendido en el Convenio, una asignación fija no remunerativa extraordinaria y por única vez de $ 1100.- (pesos mil cien), la que no será computada en la base de cálculo de ningún rubro convencional ni legal. Dicha suma se abonará en tres cuotas mensuales, la primera de ellas de $ 600 conjuntamente con los salarios del mes de marzo y las dos restantes de $ 250 juntamente con los salarios de abril y mayo respectivamente.

Las partes solicitan se homologue también el acuerdo sobre la asignación antes mencionada.

Que, en consecuencia adjuntamos el nuevo texto ordenado del CCT 782/06 celebrado entre las partes cuya homologación desde ya solicitamos.

A tal fin solicitamos la fijación de audiencia a los efectos de ratificar el mismo ante esa Dirección.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

TEXTO ORDENADO
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 782/06
Akzo Nobel Functional Chemicals SA
PLANTA SAN LORENZO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1: PARTES SIGNATARIAS.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), representada en este acto por el Sr. Fabián Hermoso, en su carácter de Secretario General de la misma; el SINDICATO QUIMICO SAN LORENZO, representado en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Ankudowicz en su carácter de Secretario General del mismo, el Sr. José Carlos Zganjar, en su carácter de Secretario Adjunto del mismo, la Comisión Interna de Planta San Lorenzo de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A, representada por el Sres. César Suarez, Julio Segovia y Claudio Aresse; y el Dr. Gustavo Pablo Domingo en su carácter de Asesor y AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A. (ex ICI Argentina SAIC), representada por los Sres. Mario E. Mariuzzi en su carácter de Presidente del Directorio, el Sr. Oscar Badella en su carácter de Gerente de Planta de Fábrica San Lorenzo, y el Dr. Lisandro Martín Labombarda en carácter de asesor.

Se deja constancia que por escritura número 755 de fecha 6/8/2008, ICI ARGENTINA SAIC cambió su denominación por la actual "AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A.", la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 29/12/08 bajo Nro. 26386 del libro 43 Tomo de Sociedades por Acciones.

Lugar y fecha de celebración: En convenio original fue celebrado en Ciudad de Buenos Aires el 17 de mayo de 2005 y fue renovado y modificado en el día de la fecha 10 de marzo de 2010.

ART. 2: VIGENCIA DESDE EL 1º de enero de 2010 HASTA EL 31 de diciembre de 2011.

ART. 3: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Capítulo 3 art. 9 y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, acuerdo de partes o colectivos, cualquiera sea su denominación, naturaleza y alcance, inclusive de aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la Federación y/o el sindicato para las actividades descriptas en el presente, para otras y/o con Cámaras Empresarias y durante la vigencia del Presente.

ART. 4: REMISION A OTRAS NORMAS

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el presente convenio, serán regidas por los términos del CCT 77/89, y en su defecto las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO 2: OBJETIVOS COMPARTIDOS

ART. 5: OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las mismas, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, por medio de sistemas de capacitación y desarrollo personal y profesional en un marco de relaciones armónicas con los mismos y con la asociación sindical que los representan, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

• Las partes reconocen que trabajar en conjunto es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio incorporando la experiencia, el reconocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción de los trabajadores y de los clientes de la empresa, comparable a los mejores del mundo.

Con el propósito compartido de tener éxito en el emprendimiento, la Empresa, la Federación y el Sindicado, expresan su voluntad de trabajar en forma cooperativa en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado. Es un objetivo de las partes crear vínculos que permitan una relación constructiva ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar, a fin de evitar conflictos que interrumpan la continuidad del proceso productivo.

En tal sentido, las partes convienen en fijar relaciones de trabajo duraderas con principios esenciales, a saber:

a) Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos y técnicos, de manera de lograr la mayor eficiencia en la seguridad y cuidado responsable del medio ambiente, en las operaciones, en los costos de producción, en la calidad de los productos y la satisfacción e los clientes.

b) Trabajo en Equipos: sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros cooperan para lograr los objetivos del Equipo, relacionados con la calidad y eficiencia del proceso productivo acompañado con la reducción continua de costo, la mejora de la seguridad y eficiencia.

c) Grupos de Trabajo: conformado por trabajadores del mismo o distintos sectores y/o Plantas (Producción, Mantenimiento, etc.), para analizar, proponer, informar y ejecutar soluciones o mejoras respecto de temas puntuales por ellos sugeridos o propuestos por la empresa, relacionados con el proceso de mejora continua. La Empresa define el orden y prioridad de tratamiento de cada tema. La seguridad será prioridad en el tratamiento de cada tema

d) Polivalencia funcional: por medio de la cual se podrá asignar al trabajador, al Equipo, o al Grupo de Trabajo a otras funciones y tareas para las cuales esté debidamente capacitado, que permitirán el logro de los objetivos fijados en el punto anterior, todo ello en los términos especificados en los arts. 20 y 21 del presente convenio.

e) Predisposición horaria de acuerdo a las necesidades de la Empresa, respetando las disposiciones legales vigentes.

f) Eliminación de los tiempos y acciones improductivos, permitiendo el logro de la mejor calidad en el proceso productivo y del servicio, optimizando las habilidades de los integrantes de los Equipos.

g) Capacitación y desarrollo de todas las personas de la organización teniendo como objetivo central el conocimiento de los procesos que conforman el los establecimientos industriales, por parte de todos los integrantes del mismo, cualquiera sea su función, incluyendo la utilización de los instrumentos, herramientas, técnicas y metodologías de trabajo que a tal efecto la Empresa implemente.

ART. 6: MEJORA CONTINUA

Ambas partes coinciden en la necesidad de una continua mejora en seguridad, cuidado del medio ambiente y productividad, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de las organizaciones.

En tal sentido, ambas partes acuerdan que cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materias primas y/o métodos de trabajo (ejemplo: SSHE, RCMS, ISO, TPM, SIX SIGMA, BBS etc.), los trabajadores realizarán los trabajos que se dispongan y que tiendan al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos, y óptima utilización de los equipos productivos.

CAPITULO 3: AMBITO DE APLICACION

ART. 7: AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención todos los trabajadores que remunerados a sueldo o jornal, dependientes de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A, se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el fuero según las definiciones del Capítulo 3 art. 9.

ART. 8: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención:

a) El personal con rango de Gerente;

b) Los Jefes de Departamentos, Supervisores, Asistentes Técnicos;

c) Los asistentes administrativos del personal mencionado en los incisos anteriores;

d) Tecnólogos, o sea, aquellos funcionarios que por sus conocimientos específicos pueden desarrollar, coordinar e implementar nuevos procedimientos, instrucciones operativas, técnicas, etc. Interactúan con los sistemas de gestión informatizada de la Empresa, tanto en la parametrización como en la definición y actualización de variables y en el ingreso de información;

e) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

f) Laboratoristas, instrumentistas, choferes y administrativos;

g) Empleados de otras empresas que brindan servicios especializados a la Empresa.

ART. 9: AMBITO TERRITORIAL

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades desarrolladas en los establecimientos industriales actuales o futuros de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, destinados a la actividad química, de propiedad de la Empresa y/o instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquellas que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las mismas.

ART. 10: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en los establecimientos industriales destinados a la actividad química cuya propiedad, posesión o tenencia sea de la Empresa.

ART. 11: TAREAS COMPRENDIDAS

En general se comprenden todas las tareas de Producción, Mantenimiento y Servicios, destinados a la fabricación, fraccionamiento y distribución de productos químicos y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria.

ART. 12: CONTRATISTAS

En un todo de acuerdo con el art. 30 LCT, aquellas empresas contratistas que se vinculen comercialmente con la Empresa para desempeñar o cumplir trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, habitual y específica propia de mantenimiento, esta última será responsable solidariamente con las primeras de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo y de la seguridad social respecto a los empleados asignados a tales trabajos de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes sobre la materia o las que en el futuro las sustituyan. Las tareas a desarrollar por los contratistas de mantenimiento serán definidas por la empresa en las distintas alternativas y condiciones de operación de las plantas. De modo meramente enunciativo sin que implique exclusión alguna podrán realizarse por terceros contratistas tareas de Portería y Vigilancia; Comedor; Serv. Médico y de Seg. e Higiene; Limpieza; Poda; Desmalezamiento; Mantenimiento de áreas verdes; Mantenimiento de equipos e instalaciones, etc.”

Por otro lado, en relación al sector mantenimiento y sin perjuicio de lo expresado más arriba, el personal afectado al mismo, a la firma del presente, será respetado en su número y cantidad y el que pueda ser desvinculado o transferido de sector, cualquiera fuera su causa, no podrá ser sustituido por terceros contratistas.

A partir del vencimiento de los contratos vigentes al presente y a más tardar al 1º de abril de 2010, en caso que la empresa contrate o servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones de rutina, los contratistas encuadrarán al personal que preste servicios en el Convenio Químico CCT 77/89. Se acuerda que en caso que se den situaciones que den origen al “premio por llamada” (art. 47 CCT 77/89), tendrán prioridad los dependientes de Akzo Nobel.

Si se desvinculara algún trabajador de producción o servicios y fuere necesario su reemplazo, éste se hará dentro del marco del Convenio Químico. En tales casos la empresa se compromete a consultar los integrantes de la Comisión Negociadora de Interpretación.

CATEGORIA, AGRUPAMIENTO, DESCRIPCION, ROLES FUNCIONALES

ART. 13: DISPOSICION COMUN

La enumeración y descripción de categoría de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La Empresa en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Esto responde a que los establecimientos enunciados en el Capítulo 3 art. 9 podrán estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

ART. 14: AGRUPAMIENTO

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías enunciadas en el siguiente artículo.

ART. 15: DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES)

CATEGORIA 1 - OPERADOR INICIAL:

Comprende a todos los trabajadores que se inicien en la relación laboral, hasta lograr los conocimientos necesarios para pasar a la siguiente categoría. A los 45 días del ingreso el personal será evaluado y pasará automáticamente a la categoría 2 OPERADOR si adquirió las competencias básicas que abajo se describen. El personal comprendido dentro de esta categoría podrá realizar tareas en Producción, Mantenimiento, Logística, Medio Ambiente, Depósito, Distribución y todo otro sector de servicio en industria o similar a éstos a instalarse en el futuro. Requiere conocimientos básicos para realizar estas tareas bajo supervisión directa.

CATEGORIA 2 - OPERADOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con las 14 primeras competencias básicas que se describen en los roles primarios. No requiere supervisión constante.

A los 45 días de adquirir la categoría, el operario será evaluado y pasará a la categoría 3 OPERADOR SEMI SEÑOR si adquirió las competencias básicas, roles primarios y secundarios que abajo se describen.

CATEGORIA 3 - OPERADOR SEMI SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todas las competencias básicas que se describen en los roles primarios y 6 primeras secundarias. No requiere supervisión constante.

CATEGORIA 4 - OPERADOR SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todos los roles primarios y secundarios. Este personal está habilitado a conducir procesos y actividades de manera autónoma, sin supervisión directa y a tomar decisiones que incluyan modificaciones en los mismos, tendientes a asegurar la operatividad, calidad y la seguridad dentro, de los marcos establecidos en procedimientos vigentes.

CATEGORIA 5 - OPERADOR ESPECIALIZADO:

• DE MANTENIMIENTO:

Comprende aquellos operadores de Mantenimiento que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haber desempeñado y demostrado competencia en dos especialidades entre mecánico, cañista y electricidad, durante por lo menos 18 meses en cada especialidad.

• DE PRODUCCION:

Comprende aquellos operadores de producción que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haberse desempeñado por lo menos 12 meses como encargado de operaciones en cada una de dos plantas del complejo. A la fecha las plantas existentes son sulfuro de carbono, usina, planta de agua y ácido sulfúrico.

Los trabajadores que a la fecha se desempeñen en categoría B tendrán la nueva categoría 1 Operador Inicial; los que a la fecha cuentan con Categoría A tendrán la nueva categoría 2 Operador; los que actualmente ostentan la categoría A-1, tendrán la nueva categoría 3 Operador Semi Senior; los trabajadores categorizados como Operadores A-2, tendrán la nueva categoría 4 Operador Senior y aquellos que estén categorizados como A-3, tendrán la nueva categoría 5 Operador Especializado.

El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3, será capacitado de manera que en un plazo no mayor a 6 meses esté en condiciones de cumplir con la totalidad de los roles primarios y secundarios.

El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3 reclamista, continuará percibiendo el adicional correspondiente según CCT 77/89. El nuevo personal que se incorpore a esta función adquirirá la categoría de acuerdo a los roles que desempeñe.

ART. 16: DESCRIPCION DE LOS ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES).

A los efectos de determinar las categorías de cada uno de los trabajadores, se describen las competencias que deben conocer y cumplir. Esta evaluación está sujeta a las modificaciones tecnológicas aplicables a cada sector de la empresa.

ART. 17: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, SERVICIOS INDUSTRIALES, Y OTROS SERVICIOS (DISTRIBUCION, DEPOSITOS, ETC.)

PRIMARIOS:

• 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas SSHE, los procedimientos operativos del área que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa, implemente con el objetivo de maximizar la performance en SSHE, Calidad, Productividad y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• 2. Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la empresa.

• 3. Participar en Grupos de Trabajo.

• 4. Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas.

• 5. Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y de elementos/componentes mecánicos demostrados mediante una evaluación.

• 6. Limpiar rutinariamente y mantener limpia y segura todas las zonas de la planta bajo su control, aplicando técnicas y procedimientos del sistema de gestión de mantenimiento TPM/5S o equivalente.

• 7. Tareas de mantenimiento general.

• 8. Utilización de software de gestión de mantenimiento y aplicación del control estadístico de proceso.

• 9. Manejo de al menos un área del proceso productivo, lo que incluye recepción y descarga de insumos, materias primas y todo tipo de elemento utilizable en la operación y/o mantenimiento de la Planta; transferencias internas y externas de insumos, materias primas y productos finales; procesar, entregar y cargar el producto de acuerdo a los procedimientos operativos del sector. Se excluye aquellas operaciones que impliquen trabajos fuera fábrica.

• 10. Mantenimiento autónomo de los equipos que constituyen su proceso, tanto de prevención (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), como de reparación básica (ejemplo: parada y preparación de equipos, lubricación, apertura y cierre de bridas de productos no peligrosos tales como agua, aire y nitrógeno, válvulas, bombas bajo un permiso de trabajo, pintura de equipos y edificios, preparación de medios de acceso, ajuste básico de instrumentos, etc.), y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento autónomo (TPM o equivalente); registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Mantenimiento en tareas de reparación efectuadas en las áreas a su cargo.

• 11. Conocer y aplicar las normas y procedimientos establecidos por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• 12. Confeccionar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores: (ejemplo: permiso de trabajo, etc., incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa).

• 13. Coordinar las tareas de mantenimiento rutinario, y cooperar en la programación y ejecución de las tareas propias de la parada de mantenimiento, incluyendo la parada, preparación de equipos, preparación de medios de acceso y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento TPM o equivalente.

• 14. Registrar y archivar información sobre las distintas etapas del proceso, temperaturas, presiones, niveles y cualquier otra información requerida, informando a su Superior inmediato los desvíos que se presenten.

• 15. Realizar análisis de control de los productos en proceso, para los cuales sea necesario la utilización de técnicas o instrumental especial, informando a su Superior inmediato los desvíos que se presenten.

• 16. Medición de variables con instrumentos de precisión.

• 17. Operar en el desarrollo de sus tareas, sistemas computarizados, no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo, incluyendo la carga de información sobre la marcha del sector.

• 18. Gestionar, verificando el cumplimiento, ante quien corresponda sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• 19. Control de Stock e inventario de materias primas, insumos y productos terminados.

• 20. Manejo, almacenamiento y despacho, (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de carga de sólidos y líquidos.

• 21. Manejo de autoelevadores.

SECUNDARIOS

• 1. Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• 2. Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos.

• 3. Registrar, archivar e informar a otros sectores los ingresos y egresos de materias primas, insumos y producto final del proceso que esté bajo su control.

• 4. Conocer el manejo de todas las áreas del proceso productivo, en forma individual o mediante paneles de control centralizado, lo que incluye realizar todas las operaciones necesarias para recibir, procesar y entregar el producto en proceso.

• 5. Conocer y analizar consumos específicos de rendimientos de su área, corregir desviaciones en el proceso.

• 6. Efectuar análisis químicos o físicos según las necesidades, utilizando si es necesario instalaciones y equipamiento de Laboratorio (disponibles en el lugar de trabajo), para controlar y corregir desviaciones en los procesos.

• 7. Cumplimiento efectivo y activo de los procedimientos operativos de Emergencias correspondientes a cada proceso.

• 8. Analizar y resolver problemas, corregir valores prefijados, las soluciones son varias, tiene que saber que una de ellas es la más eficiente.

• 9. Realizar tareas de entrenamiento al resto del grupo en lo referido a los procedimientos de producción, y normas de seguridad (SSHE).

• 10. Coordinar las tareas de mantenimiento rutinarias y cooperar en la programación y ejecución de las tareas de mantenimiento de su área.

• 11. Operar, en sus tareas, sistemas computarizados (previa capacitación), no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo.

• 12. Coordinar actividades relacionadas con la operación y logística de su sector con otras áreas de la Empresa.

ENCARGADOS DE OPERACIONES (y sus relevantes)

• 1. Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• 2. Coordinar el grupo de trabajo, tomar decisiones, y actuar para corregir desviaciones.

• 3. Elaborar y comunicar a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo (novedades a RRHH, contaduría, tales como: cambios de turno, confección planillas de horarios, descripción horas trabajadas, etc.).

• 4. Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis (en riesgos y seguridad industrial) y/o Emergencias Mayores.

• 5. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo, fuego), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 6. Coordinar los recursos humanos de su grupo, entendiendo, por tal por, ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• 7. Coordinar recepción y despachos con las áreas de Distribución y Comercial.

• 8. Elaborar informes relativos a eventos SSHE, de Calidad y Operatividad de su Planta.

• 9. Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos operativos de la planta en que se encuentra desempeñando funciones. La autorización y posterior aprobación final de los citados procedimientos corresponde a la supervisión.

• 10. Realizar evaluaciones de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la performance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes (sin obligación de incluir los nombres de las personas involucradas).

• 11. Elaborar informes mensuales de performance de Planta (pérdidas de producción, motivos de paradas, y todos aquellos otros parámetros que sean necesarios para evaluar el desempeño de la Planta).

• 12. Coordinar las tareas de los operarios de su sector, de otro sector o personal contratista que se encuentren desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• 13. Coordinar los equipos de trabajo y distribución de tareas.

• 14. Realizar la gestión de compras y el seguimiento de acuerdo a los medios que disponga, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector (la autorización electrónica de la solicitud la realizará el Supervisor).

ART. 18: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACENES.

PRIMARIOS

En general:

• 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas SSHE, los procedimientos operativos del área en que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa implemente con el objetivo de maximizar la performance SSHE, Calidad, Productividad y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• 2. Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la Empresa.

• 3. Promover el conocimiento y aplicación de procedimientos operativos de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los equipos de producción, y apoyarlos en el cumplimiento de sus tareas según el artículo 17.

• 4. Participar en Grupos de Trabajo.

• 5. Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas.

• 6. Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y elementos/componentes mecánicos demostrados mediante una evaluación.

• 7. Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos, de su especialidad.

• 8. Medición de variables con instrumentos de precisión.

• 9. Técnicas de mantenimiento en general.

• 10. Utilización de software de gestión de mantenimiento/sistema administrativo.

• 11. Conocer y aplicar las normas de procedimientos establecidas por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• 12. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 13. Mantenimiento autónomo de equipos (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Producción.

• 14. Registrar y archivar información sobre los distintos trabajos realizados.

• 15. Gestionar verificando el cumplimiento, ante quien corresponda, sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• 16. Control de Stock e inventario de materiales e insumos.

• 17. Manejo, almacenamiento y despacho (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de cargas y descarga de materiales e insumos.

• 18. Manejo de auto elevadores y palas cargadoras.

• 19. Aplicar técnicas (autónomo, pro activo, etc.) de mantenimiento.

• 20. Interpretar y ejecutar las Ordenes de Trabajo.

• 21. Control de los trabajos realizados por terceros, informando formalmente de acuerdo al procedimiento que corresponda.

• 22. Confeccionar vales de almacenes, de acuerdo al nivel de autoridad que disponga.

• 23. Remoción/reposición de aislación.

• 24. Inspección de herramientas propias. Las irregularidades en herramientas y equipos de terceros serán informadas al responsable de la contratación según corresponda.

En particular, y de acuerdo a su especialidad:

• Soldadura en general no especial.

• Reparación de motores eléctricos (excluido el bobinado).

• Reparación de equipos rotantes.

• Reparación de cañerías, válvulas, etc.

• Reparación de equipos estáticos.

• Reparación de elementos de izaje.

• Reparación eléctrica en general y montaje de instalaciones eléctricas.

• Manejo de máquinas y herramientas en general.

• Reparación primaria de auto-elevadores, palas mecánicas, compresores, etc.

• Reparación de equipos de proceso en general.

• Calibración de instrumentos comunes.

• Toda tarea no mencionada y que esté específicamente referida a mantenimiento (Ejemplo: plomería, pulido de metales, hojalatería).

• Sustitución/construcción de aislación.

• Armar andamios mayores a dos metros de altura.

• Reparación/construcción de obras civiles menores.

SECUNDARIOS

Conocer y realizar sin supervisión directa las siguientes tareas en general:

• 1. Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• 2. Croquizar piezas.

• 3. Seleccionar repuestos y componentes de equipos/máquinas.

• 4. Ajuste en banco cuando se realizan, sobre planos, piezas completas terminadas, con alta precisión.

• 5. Manejo de herramientas de alta precisión.

• 6. Seguimiento y mejoramiento del programa de mantenimiento en cualquiera de sus tipos.

• 7. Recepción de repuestos para su aprobación o rechazo.

• 8. Seguimiento de los trabajos de proveedores y contratistas.

• 9. Seguimiento de programas de trabajo en paradas programadas/programación semanal.

• 10. Operar, en sus tareas, sistemas computarizados, con la capacitación correspondiente.

En particular, y de acuerdo a su especialidad:

• Reparación de calderas y equipos sometidos a presión.

• Rectificación de superficies cilíndricas (exteriores e interiores) y planas.

• Conocimientos de matricería.

• Reparación y montaje de líneas de baja y media tensión.

• Reparación y programación de PLC's.

• Calibración de instrumentos inteligentes.

• Inspección primaria de repuestos y equipos.

• Reparación de motores de alta y baja tensión.

ENCARGADOS DE OPERACIONES (y sus relevantes)

• 1. Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• 2. Coordinar grupos de trabajos, con recursos propios y/o de terceros.

• 3. Asignación de recursos para el cumplimiento de un programa de trabajo (materiales y mano de obra).

• 4. Elaborar y comunicar a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo (novedades a RRHH, contaduría, tales como: cambios de turno, confección planilla de horarios, descripción horas trabajadas, etc.).

• 5. Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis (sobre riesgos y seguridad industrial) y/o Emergencias Mayores.

• 6. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo, de fuego), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 7. Coordinar los recursos humanos de su grupo, entendiendo por tal por ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• 8. Coordinar recepción y despachos de materiales e insumos.

• 9. Elaborar informes relativos a eventos SSHE y de Calidad. 10. Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos de mantenimiento.

10. Realizar evaluaciones de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la performance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes (sin obligación de incluir los nombres de las personas involucradas).

• Elaborar informes mensuales de performance de Mantenimiento.

• Manejar el personal operario o personal contratista que se encuentre desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• Coordinar equipos de trabajo y distribución de tareas.

• Realizar la gestión de compras y su seguimiento, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector (la autorización electrónica de la solicitud la realizará su Supervisor).

ART. 19: COBERTURA DE VACANTES

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes 3 requisitos:

• La existencia de una vacante en la categoría superior. Al margen de los egresos, una vacante se formará automáticamente cuando un trabajador reemplace por 45 días continuos (sin contar los reemplazos por vacaciones) un mismo puesto de una misma planta o sector y que pertenezca a una categoría superior.

• Que el trabajador apruebe, a criterio de la Empresa, el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias;

• y, en su caso, posea las antigüedades establecidas en el presente convenio.

Para estas vacantes, la Empresa tendrá en cuenta a quienes ya hayan efectuado reemplazos en ese nivel de la estructura funcional.

ART. 20: POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador realizará las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que esté capacitado.

ART. 21: ASIGNACION DE TAREAS

Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste, dentro de la misma categoría o en niveles inferiores o superiores, de modo de asegurar la plena operatividad de los procesos industriales.

Esto será realizado de manera que tal reasignación no implique perjuicio material ni menoscabo moral al trabajador y cuando se presenten las siguientes condiciones:

a) Que el operario a reasignar se desempeñe en una Planta que ha sido parada o,

b) Que se respeten los planteles mínimos cuando la reasignación se realice en casos que NO se trate de una planta parada.

c) Que el Personal esté capacitado para las tareas a las que fue asignado. La diagramación y asignación de tareas es facultad de la Empresa.

En caso de modificaciones transitorias, excepcionales y por períodos que no superen los tres meses que impliquen la modificación del régimen u horario de trabajo normal y habitual, el trabajador percibirá las mejoras salariales y/o mayores adicionales que correspondan al nuevo régimen mientras dure la modificación y los perderá cuando retome a su régimen de trabajo normal. Asimismo, en caso que dicha modificación transitoria y excepcional implique un cambio a un régimen de trabajo remunerado con adicionales menores a los que el empleado venía percibiendo en su régimen habitual, el trabajador no sufrirá merma en su ingreso en dicho período.

ART. 22: COBERTURA DE SUPLENCIAS

El Supervisor evaluará la conveniencia, en caso de ausencia de uno o más trabajadores, la metodología a emplear para su cobertura, ya sea a través del mismo o de cualquiera de los restantes Equipos, dentro del marco polivalente, multifuncional, tendrán los trabajadores de la Empresa. Para ello esta última implementará un régimen con apoyo de concurrencia, a la cobertura de turnos ajenos y propios en forma armónica, con el goce de descansos legales.

CAPITULO 4: REGIMEN REMUNERATORIO

ART. 23: CONSIDERACIONES GENERALES Y SALARIO BASE

Queda convenido que la nueva escala salarial establecida en el presente acuerdo, sustituye y deja sin efecto hacia el futuro cualquier adicional, premio y/o concepto salarial emergente de acuerdos, pactos y/o convenios de empresa y/o prácticas o pagos voluntarios que se hayan venido abonando con anterioridad. Al mero efecto enunciativo y sin que ello implique limitación alguna, se dejan sin efecto los siguientes rubros: aplicación, guardia, productividad, excelencia, vales alimentarios o tickets, gratificaciones, sinceramiento, V.U.B., etc.

El salario mensual base será el equivalente al jornal de convenio multiplicado por las horas trabajadas. Al efecto del cálculo de este rubro, se establece que el jornal para las nuevas categorías de Operador Inicial, Operador, Operador Semi Senior, Operador Senior, Operador Especializado de Producción/Mantenimiento serán iguales a las correspondientes categorías B, A, A1,81, A2, A3 de CCT 77/89 respectivamente, ajustándose conforme las variaciones de los jornales del indicado CCT 77/89.

ART. 24: DISPOSICIONES DEL CCT 77/89

Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la remuneración se complementará con los adicionales salariales dispuestos en la redacción del CCT 77/89.

ART. 25: PREMIO ASISTENCIA PERFECTA

Una vez homologado el presente acuerdo, y a partir de enero de 2010, la Empresa abonará a los trabajadores, además de las obligaciones salariales vigentes en el convenio nacional y el adicional previsto en el art. 26, un adicional denominado "PREMIO ASISTENCIA" que se fija en el equivalente a 12 horas del jornal básico de la categoría 2 OPERADOR por quincena, que otorgará en caso de asistencia y puntualidad perfecta en cada período. No se perderá el mismo, en caso de: 1) Vacaciones anuales; 2) Licencias pagas que surjan de la LCT o el CCT 77/89 que sean superiores a 6 días de trabajo (Si la enfermedad se declara en límite de quincenas Ej. días 14 15 16 ó 26 27 28 se perderán únicamente 12 horas del premio), 3) Una lesión derivada de un accidente laboral (no enfermedades) que implique una pérdida de más de dos días de trabajo; 4) Permisos de examen; 5) Fallecimiento o donación de sangre a familiar directo.

ART. 26: ADICIONAL FIJO

La Empresa, con el objeto de promover la mejora continua, y lograr rendimientos que permitan incrementar su competitividad, consolidando los negocios en el tiempo, incentiva el desarrollo personal y los logros individuales/grupales de sus trabajadores, establece durante la vigencia del presente convenio el adicional fijo que a continuación se describe.

Para el cálculo de este adicional fijo para el año 2010 se considerará, un valor del 16% del jornal básico de la categoría de cada trabajador a valores de noviembre de 2009.

Asimismo, para el cálculo de este adicional fijo para el año 2011 se considerará un valor del 16% del jornal básico de cada categoría a jornales de abril de 2010.

A modo de ejemplo, el adicional fijo expresado para un operario de la categoría 4 OPERADOR SENIOR, con 10 años de antigüedad (valor horario básico de noviembre de 2009 = $ 12,30.-) será de $ 1,96.- por hora durante el año 2010. Durante el año 2011, dicha suma fija (en el ejemplo dado valor horario básico en abril 2010 = $ 15,73) será de $ 2,51.- por hora. Este adicional pasará a integrar la remuneración básica tan sólo a los efectos del cálculo de los adicionales salariales. El valor resultante correspondiente a cada categoría se mantendrá fijo independientemente de cualquier incremento remuneratorio o no que pueda llegar a modificar o hayan modificado las escalas las salariales del C.C.T. de la FATIQyP.

El importe de este adicional será considerado a todos los efectos para la liquidación de todos los adicionales del presente Convenio y los del Convenio CT 77/89.

ART. 27: FORMA DE PAGO

La Empresa se obliga a efectuar el pago de los salarios de sus dependientes mensualmente en los plazos y formas establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, implementado un adelanto fijo quincenal equivalente al 40% de la liquidación mensual y una liquidación mensual a la que se le descontará el anticipo otorgado. Se considerará el plazo mensual de cómputos horarios del 27 del mes anterior al 26 del mes actual.

CAPITULO 5: MODALIDADES DEL TRABAJO

ART. 28. JORNADA DE TRABAJO.

El personal de la Empresa trabajará en turnos rotativos, diurno o flexibles de acuerdo a necesidades de la Empresa en jornadas de 8 (ocho) horas.

ART. 29: JORNADA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO

Se mantendrán los horarios vigentes en Planta San Lorenzo, de 6 a 14; 14 a 22 y de 8 a 17 hs. Se entiende que son 8 horas pagas para el turno de 8 a 17.

ART. 30: REGIMEN DE PROMOCIONES

La Empresa podrá cubrir las vacantes que se creen de acuerdo a su facultad de organización económica y técnica de la misma, de sus establecimientos o explotaciones, ajustándose para ello a los parámetros establecidos en el art. 5 inc. "g" y a las disposiciones legales vigentes, o las que en el futuro las sustituyan.

CAPITULO 6: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ART. 31: DISPOSICIONES GENERALES

Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la A.R.T. donde este último se encuentre afiliado.

Los trabajadores se comprometen a implementar todo plan y programa que la Empresa establezca con el objetivo de lograr una mejora continua en los aspectos de la seguridad, salud y protección del medio ambiente.

Tanto el empleador como los trabajadores están obligados a cumplir con lo establecido en la ley 19.587 Decreto 351/79 y futuras modificaciones.

a) Brigada de Emergencia: La empresa se compromete a realizar capacitaciones relacionadas a toda actividad que pueda desempeñar la brigada de emergencias.

b) Se establece un adicional bombero equivalente a 12 horas del jornal inicial de la categoría 2 Operador del presente Convenio, que se percibirá mientras el trabajador esté afectado a la brigada.

CAPITULO 7: CAPACITACION

ART. 32: EDUCACION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria como derecho de los trabajadores, por lo cual los trabajadores que concreten acciones acordadas por los firmantes de ese convenio en cumplimiento de este derecho, no sufrirán desmedro alguno en su remuneración.

Las partes propugnarán, mediante los medios que estimen pertinentes, promover la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a cuyo efecto se deberá tener en cuenta las características de las actividades definidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y los requerimientos, posibilidades y necesidades de los propios trabajadores y de la Empresa.

Ese convenio prevé un compromiso profundo con la educación y la capacitación continua y relevante de todos los trabajadores. Se harán revisiones periódicas y estructuradas de las necesidades de educación y capacitación de cada individuo y cada grupo de trabajadores. Se involucrará a los individuos y a los grupos de trabajadores en esas revisiones.

La educación mínima necesaria para todos los puestos es el nivel de técnico. En el caso de trabajadores que no completaron ese nivel todavía, tanto la empresa como los individuos se comprometerán a completarlo dentro un plazo de cinco años de la fecha de la firma del convenio. La Empresa hará todo lo posible para ayudar al individuo en completar la educación mínima, cubriendo todos los costos de la enseñanza cuando la misma le sea requerida al trabajador. El cumplimiento de cada actividad será sujeto a valuación, validación y certificación interna y/o externa y el avance de cada individuo será monitoreado para asegurar el éxito de la misma. Se mantendrá un registro público de cumplimiento certificando las actividades de capacitación y educación lograda.

CAPITULO 8: ACTIVIDAD GREMIAL

ART. 33: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro de cada planta, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

CAPITULO 9: COMISIONES PARITARIAS

ART. 34: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes convienen que la misma estará integrada por 3 miembros en representación de cada una de las partes.

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 (t.o) y sus modificaciones y reglamentaciones.

CAPITULO 10: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS

ART. 35: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Ante la existencia de cualquier diferendo respecto de la aplicación o interpretación del presente convenio, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa por ambas partes, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, o controversias individuales o pluriindividuales, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria Negociadora integrada por dos miembros de la CD, dos miembros de la CI y cuatro miembros de Fábrica (la que deberá quedar constituida dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria), la que a cualquier evento deberá, dentro del mismo período acordado para su integración, constituir domicilio dentro del ámbito de aplicación del presente

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo, la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo.

Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Durante la tramitación del presente están vedadas todo tipo de medidas de acción directa por ambas partes.

2) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1ro., sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez informa las partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar.

Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudiera corresponder.

CAPITULO 11: PAZ SOCIAL

ART. 36: PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

Durante la vigencia de la presente convención la empresa se obliga a no invocar crisis para producir despidos en los términos del art. 247 de la LCT.

CAPITULO 12: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 37: CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES PREVISIONALES, SOCIALES Y DE CAPACITACION

La empresa signataria del presente convenio, ingresará mensualmente una contribución a la FATIQyP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones de esta convención, equivalente a nueve (9) horas del valor inicial horario Categoría "Operador Inicial". Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo establecido para el depósito de la cuota sindical.

FATIQyP se compromete a destinar estos fondos para cumplimentar planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines, y/o beneficios sociales, y/o asignaciones o beneficios de jubilación, y/o planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo complementado en la legislación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 582/2010

Registro Nº 605/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.719/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/42 del Expediente Nº 1.370.719/10 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes convienen condiciones salariales y laborales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de Mayo de 2010.

Que el ámbito de aplicación del mismo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabaja, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 34/42, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, del Expediente Nº 1.370.719/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/42, del Expediente Nº 1.370.719/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, da conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.719/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 582/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/42 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 605/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.370.719/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril de 2010, siendo las 11:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Noemí RIAL, Secretaria de Trabajo, y el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Dpto. RR. LL. Nº 1 de la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA - D.N.R.T. en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. Alberto ROBERTI, Julio MIRANDA, Pedro MILLA, Mario LAVIA, Alberto ROMERO, Gabriel MATARAZZO, Dante GONZALEZ, Rubén PEREZ y Horacio NAKONIECZNJC, asistidos por la Dra. VALERIA MARTINEZ y el Dr. Guillermo VACCARONI por una parte y en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (CIP) los Sres. Daniel MEDINA, Fernando ROLANDO, José Maria MIGUEZ, Mario LORDI, José Luis PALACIO, Enrique PORTEAU, Roberto SANCHEZ BERAZATEGUI, Emilio SCAZZUSO y el Dr. José Luis ZAPATA, por la otra.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intenso y prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto MANIFIESTAN Que:

1- Acuerdan un incremento salarial que tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2011. En tal sentido pactan abonar a todos los trabajadores incluidos en el CCT 449/06 un incremento en los salarios básicos de convenio vigentes al mes de abril de 2010 conforme el siguiente esquema:

1.1 Con vigencia desde el 1º de mayo de 2010 un incremento del 13% (trece por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría vigentes al mes de abril de 2010.

1.2 Con vigencia desde el 1º de octubre de 2010 un incremento del 12% (doce por ciento) sobre los salario básicos de convenio de cada categoría vigentes al mes de abril de 2010.

1.3 Asimismo, los incrementos establecidos en 1.1 y 1.2 se aplicarán de igual manera y con igual vigencia sobre el Artículo 33º (Subsidio por Fallecimiento).

1.4 El subsidio previsto por el Artículo 35º (Subsidio Vacacional) se elevará a la suma de $ 400.- (Pesos cuatrocientos) pagadera a partir del año 2010.

1.5 La ayuda prevista por el Artículo 36º (Ayuda Escolar) se elevará a la suma de $ 250 (Pesos doscientos cincuenta) pagadera juntamente con los haberes del mes de febrero del año 2011.

Las partes acuerdan que los porcentajes de incremento antes detallados no tendrán carácter acumulativo, es decir que todos ellos serán calculados tomando como base los salarios básicos de convenio vigentes al mes de abril de 2010.

Las partes se comprometen a revisar los valores salariales acordados en el presente en abril de 2011, abril 2012 y abril 2013.

Asimismo las partes reconocen y se comprometen que para el supuesto que se alteraren sustancialmente las condiciones económicas del país con posterioridad a la firma del presente, las partes se reunirán para analizar la nueva situación planteada.

2- Las partes acuerdan extender la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 449/06 hasta el 30 de de abril del 2014.

3- Sin perjuicio de la extensión de la vigencia del CCT 449/06 pactada precedentemente, las partes acuerdan las siguientes modificaciones convencionales:

Art. 27º DIFERENCIAL POR TURNO

El diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas, Turno "A", estará constituido exclusivamente por la asignación del treinta y tres por ciento (33%) sobre el sueldo básico diurno, tal como surge del anexo II del presente Convenio Colectivo.

A su vez, el diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de dieciséis horas diarias (16hs.), Turno "B", estará constituido exclusivamente por la asignación del veintidós por ciento (22%) sobre el sueldo diurno, tal como surge en el mencionado anexo.

El personal afectado, que cese en la rotación de turno, percibirá como compensación durante los cuatro meses posteriores al cese, las sumas resultantes de aplicar el siguiente esquema:

a) en el primer mes, posterior al cese de turno, el trabajador percibirá el 100% del adicional de turno que recibía;

b) en el segundo mes, posterior al cese de turno, el trabajador percibirá 50% del adicional de turno que recibía;

c) en el tercer mes, posterior al cese de turno, el trabajador percibirá 25% del adicional de turno que recibía.

d) en el cuarto mes, posterior al cese de turno, el trabajador percibirá 12,5% del adicional de turno que recibía.

Para el supuesto que el trabajador retomase la labor bajo la modalidad de turno rotativo prevista en el Artículo 9 del CCT 449/06 durante el período en el cual se encontrase percibiendo la compensación arriba señalada, la misma quedará sin efecto y dejará de ser percibida por el trabador.

Para aquellos supuestos en los cuales el trabajador se desvincule de la empresa por cualquier motivo, percibirá en un solo pago el saldo de la presente compensación.

4- Adicionalmente las partes acuerdan:

4.1 A partir del 1 de mayo de 2010 se conviene en eliminar del escalafón las categorías salariales "G" y "G". En línea con esta decisión los puestos que en el Anexo 1 del CCT 449/06 se hallaban encuadrados en las categorías ahora eliminadas, pasan a revistar en la categoría "H" que en lo sucesivo y conforme a la planilla anexa a presentar pasará a denominarse categoría "1". Esta eliminación de las categorías "G" y "G" no conlleva, en ningún caso, la revisión de la categoría salarial de los puestos que, al 30 de abril de 2010, estaban encuadrados en la categoría "H" o superiores, según se halla expuesto en el ya mencionado Anexo I del CCT 449/06.

4.2 Incrementar en dos etapas el Diferencial por turno previsto en el artículo 27 del CCT 449/06. Dicho diferencial respecto del personal que se desempeñe en el turno A se eleva al 34% a partir del 1 de octubre del 2010 y al 35% a partir de 1 de junio de 2011.

Respecto del turno B las partes pactan un incremento del diferencial por turno elevando el mismo al 23% a partir del 1 octubre del 2010 y al 24% a partir de 1 de junio de 2011.

4.3 Modificar el Artículo 28 del CCT 449/06 acordando que la Bonificación por Antigüedad se incrementará de la siguiente forma:

A partir del 1 de mayo de 2010 y hasta el 30 de setiembre de 2010, la bonificación por antigüedad se incrementará en un porcentaje del 13% conforme lo establecido en el Punto 1.1.

A partir del 1 de octubre de 2010 la Bonificación por Antigüedad será equivalente al 1% del salario básico de la categoría denominada "I" diurna en la actualidad, y que a partir de la suscripción del presente y la suscripción de las planillas modificadas pasara a denominarse categoría 3 diurna, por cada año de servicio computado conforme lo establece el Artículo 29 del CCT 449/06.

4.4 Incrementar el Subsidio por Medicamentos previsto en el artículo 37 del CCT 449/06 que a partir de mayo 2010 ascenderá a la suma de $ 250 (pesos doscientos cincuenta)

4.5 Incrementar la Contribución Extraordinaria prevista por el Artículo 58 del CCT 449/06, la que a partir del 1º de mayo 2010 ascenderá al 2% del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada trabajador comprendido en el convenio antes referido.

Vencido el plazo previsto en el referido artículo convencional, las empresas quedarán automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación previa.

4.6 Abonar a los trabajadores incluidos en el CCT 449/06 por única vez una suma no remunerativa de $ 2.000 (Pesos dos mil) que será abonada en un solo pago conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2010.

4.7. Adicional por zona desfavorable

El presente adicional se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, y que realicen sus tareas en las Refinerías de las provincias de Salta, Jujuy y en la Región de Cuyo. Dicho Adicional tendrá carácter remunerativo y su importe mensual será equivalente a un veinte por ciento (20%) del básico de la categoría que revista el trabajador.

No será de aplicación el presente adicional en aquellas empresas que al día de la fecha abonen a sus trabajadores un adicional por zona en virtud de un acuerdo particular con el sindicato de la región correspondiente, y que se encuentre homologado, presentado o registrado por la autoridad de aplicación en cuyo caso tendrá validez este último.

4.8 Cobertura de puestos por ausencias imprevistas

Dado el carácter de la industria de proceso continuo que tienen las actividades comprendidas en el CCT 449/06, y a fin de preservar la seguridad en las operaciones, se acuerda que en caso de ausencias de los trabajadores, en el primer día únicamente, los mismos deberán dar un aviso mínimo de 4 horas previas al inicio de su jornada laboral.

A tal efecto, se pacta entre las partes el siguiente diagrama de trabajo:

a) En el esquema del turno A se realizará el reemplazo extendiendo cuatro (4) horas la jornada del trabajador del turno saliente y anticipando en cuatro (4) horas el ingreso del trabajador del turno entrante.

b) En el esquema del turno B se anticipará o extenderá la jornada en 4 horas según corresponda.

Con el mismo objetivo, pero sin comprometer las horas legalmente establecidas en la ley 20.744, y por tratarse de casos de urgencia y/o fuerza mayor exclusivamente, el sector empresario necesariamente deberá contar con la aceptación expresa de los trabajadores afectados a la extensión horaria, no pudiendo ser obligados a realizar dichas extensiones horarias.

El tiempo en exceso a la jornada ordinaria que por este concepto desempeñe el trabajador será abonado conforme a la normativa legal vigente.

4.9 Disponibilidad

Las partes acuerdan dejar sin efecto la disponibilidad de los artículos del CCT 449/06 que más abajo se detallan, pactando respecto de dichos artículos que cualquier modificación que afecte a los mismos, será tratada en el ámbito de la representación paritaria de la actividad a nivel nacional:

Artículo 27 - Diferencial de Turno

Artículo 28 - Bonificación por Antigüedad

Artículo 33 - Fallecimiento

Artículo 34 - Subsidio por Fallecimiento de familiares

Artículo 35 - Subsidio Vacacional

Artículo 36 - Ayuda Escolar

Artículo 50 - Crédito de Horas.

Las partes acuerdan mantener el carácter de disponibilidad o indisponibilidad oportunamente acordado respecto de los artículos del CCT 449/06 no modificados en la presente cláusula.

4.10 Manuales Operativos

Las partes ratifican la necesidad ineludible de que los trabajadores den estricto cumplimiento a los manuales operativos vigentes y aplicables a cada puesto de trabajo, como forma de resguardar apropiadamente la eficacia de la gestión junto con los niveles adecuados de seguridad operativa.

4.11 Todas las empresas con trabajadores comprendidos en el CCT 449/06 efectuarán a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLES y a los sindicatos adheridos, un pago excepcional por única vez de $ 2.000 (pesos dos mil) por cada trabajador comprendido en el CCT 49/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago, en carácter de contribución en razón de lo establecido en el artículo 41 de dicho convenio colectivo. Esta contribución se hará efectiva en dos cuotas de $ 1.000 (pesos mil) cada una, la primera de ellas destinadas a la FASIPEGyBio (CUENTA Nº 41980/48 Banco de La Nación Argentina Suc. Plaza de Mayo) el 15 de julio de 2010, y la segunda de ellas, destinadas a los sindicatos de primer grado adheridos, en la cuenta y orden que los mismos indicaran oportunamente, el 15 de diciembre de 2010.

Vencido dicho plazo, las empresas quedarán automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación previa.

5. Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo que pudiera disponer en forma obligatoria el Gobierno Nacional.

6. Las partes se comprometen a presentar en el termino de 48 horas, las escalas salariales actualizadas conforme los aumentos previstos en el presente acuerdo.

7. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 1:30 horas, del 1 de mayo de 2010, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

ANEXO II

Escala salarial

Categoría hasta el 30-04-2010	Categoría desde el 1-05-2010	Turno	Sueldo Básico a Abril 2010	Sueldo Básico a Mayo 2010	Sueldo Básico a Octubre 2010	Sueldo Básico a Junio de 2011
H	1	D	2.537,21	2.867,05	3.171,51	3.171,51
		A	3.374,46	3.813,14	4.249,82	4.281,54
		B	3.095,36	3.497,76	3.900,96	3.932,67
H	2	D	2.727,50	3.082,08	3.409,38	3.409,38
		A	3.627,55	4.099,13	4.568,57	4.602,66
		B	3.327,55	3.760,13	4.193,54	4.227,63
I	3	D	2.917,79	3.297,10	3.647,24	3.647,24
		A	3.880,63	4.385,11	4.887,30	4.923,77
		B	3.559,70	4.022,46	4.486,11	4.522,58
I	4	D	3.136,60	3.544,36	3.920,75	3.920,75
		A	4.171,69	4.714,01	5.253,81	5.293,01
		B	3.826,65	4.324,11	4.822,52	4.861,73
J	5	D	3.355,43	3.791,64	4.194,29	4.194,29
		A	4.462,72	5.042,87	5.620,35	5.662,29
		B	4.093,64	4.625,81	5.158,98	5.200,92

Antigüedad por año	18,49	20,89	36,47	36,47
Subsidio vacacional (art. 35 CCT)	258,70	292,33	400,00	400,00
Ayuda escolar (art. 36 CCT)	172,99	195,48	250,00	250,00
Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT)	812,61	918,25	1015,76	1015,76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 583/2010

Registro Nº 608/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.710/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.370.710/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 8 y 9/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

Que en el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, la prórroga de la suma no remunerativa dispuesta en el artículo 2 punto b.4 del acuerdo celebrado en agosto de 2008, modificado mediante el acuerdo subscripto en octubre de 2008, ambos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1736 de fecha 14 de noviembre de 2008.

Que respecto de la referida prórroga, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/6 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 8 y 9/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.370.710/10.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.710/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 583/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 608/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad de General Pacheco, a los 24 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Maipú 267, Piso 11º de la Capital Federal y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y Secretario Gremial del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor en adelante SMATA y la Comisión Interna de Reclamos de Planta Pacheco de Volkswagen Argentina S.A., en adelante los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, con domicilio estos últimos en la Avenida Belgrano 655 de la Capital Federal, todos firmantes al pie de la presente, ambas en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

a) Que las mismas PARTES suscribieron en el mes de octubre de 2008, un acta-acuerdo mediante la cual decidieron, entre otras cuestiones, reformar la redacción del artículo SEGUNDO b) 4 del acta-acuerdo que suscribieran con fecha 5 de agosto de 2008, la que quedará redactada en los términos que allí se expresaron.

b) Mediante la referida reforma, las PARTES consideraron y acordaron que, al personal que preste tareas en el turno 3, la empresa le reconocerá el pago de una asignación no remunerativa equivalente al valor de 1 (una) hora 10 (diez) minutos por jornada con más el adicional

nocturno previsto en el artículo 10 de la CCT 8/89 E, como reconocimiento especial por “iniciación turno tres”.

c) Asimismo, mediante la cláusula SEXTA del acta-acuerdo del mes de octubre de 2008, las PARTES coincidieron en que la asignación no remunerativa prevista en el artículo SEGUNDO, b) 4 del acta del 5 de agosto de 2008, conforme su nueva redacción, tendría una vigencia de un (1) año a contar desde el 25 de agosto de 2008.

d) Que el acta-acuerdo del mes de octubre de 2008 fue presentada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente número 1290436/08, habiendo sido homologado el acuerdo en la misma contenido, por ese Ministerio de Trabajo mediante la Resolución 1736 de fecha 14 de noviembre de 2008.

e) Que luego de numerosas conversaciones habidas entre las PARTES, éstas manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los puntos antes referenciados, y en virtud de lo manifestado ut-supra, ACUERDAN:

PRIMERA: Prorrogar el plazo al que se hace referencia en la cláusula SEXTA del acta-acuerdo a la que se refieren los puntos a), b), c) y d) de las manifestaciones previas, del mes de octubre de 2008, coincidiendo las PARTES que la asignación de carácter no remunerativa prevista en el artículo SEGUNDO, b) 4 del acta de fecha 5 de agosto de 2008 tendrá vigencia por un (1) año más a contar desde la suscripción de la presente, continuando por lo tanto como un pago no remunerativo hasta el día 25 de agosto de 2010.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan asimismo en prorrogar, en los mismos términos y por el mismo plazo previsto en el punto anterior, el reconocimiento que LA EMPRESA efectuó mediante la cláusula QUINTA del acta-acuerdo del mes de octubre de 2008, consistente en el pago a favor de la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de una suma equivalente al 9% (nueve por ciento) y al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de una suma equivalente al 3% (tres por ciento), en ambos casos sobre la referida asignación no remunerativa oportunamente acordada.

TERCERA: Las PARTES asumen el compromiso de reunirse a los efectos de acordar la continuidad del plazo establecido en la cláusula anterior, con una antelación de treinta (30) días del vencimiento expresado, sin perjuicio de dejar establecido que en manera alguna será posible que el personal deje de percibir dicha suma.

CUARTA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTA: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente 1290436/08, a los fines de solicitar su homologación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 584/2010

Registro Nº 600/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 89.134/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08, entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 89.134/09, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen el pago por parte del sector empleador, y con destino a la Entidad Sindical de marras, de un aporte patronal en los términos de las Leyes Nº 14.250 y Nº 23.551, a abonarse en dos cuotas, la primera de ellas el 10 de mayo de 2010 y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos, como así con la documental obrante en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 89.134/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 89.134/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 89.134/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 584/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 600/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 89.134/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de abril de dos mil diez, siendo las 17:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores MANUEL AREVALO, Secretario General, y RICARDO JEREZ, Secretario Adjunto, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA. PAMPA, por una parte y por la otra lo hace lo hacen MANUEL GUSTAVO SORIA, SEBASTIAN PANETTA, GUSTAVO DURO, LEANDRO CORENGIA, GUSTAVO DIEZ MONNET y DANTE FITIPALDI en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario efectuará, en los términos previstos en las leyes 14.250 y 23.551, una contribución de $ 500 por cada trabajador beneficiario del convenio colectivo correspondiente, a abonarse en dos cuotas iguales con vencimiento la primera de ellas (por doscientos cincuenta pesos $ 250) el 10 de mayo de 2010 y la segunda y última (por doscientos cincuenta pesos $ 250) el 12 de julio de 2010. La cantidad del personal de convenio por la cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. Las sumas serán depositadas en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical.

SEGUNDO: Las contribuciones establecidas en el presente acuerdo se corresponderán y se abonarán únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la controversia sobre la cual las partes han solicitado en este expediente su dictamen.

b) Que la representación sindical de primer grado mantengan la paz social y cumplan con lo establecido en los artículos de “mecanismos de resolución de conflictos”.

TERCERO: Consecuencia de la exhortación de las organizaciones gremiales el sector empresario se compromete a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de consensuar posiciones comunes con el resto de la industria que contribuyan a la instrumentación adecuada del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 585/2010

Registro Nº 598/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.449/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra agregado el Acuerdo y a fojas 48 la ratificación integrante del mismo, suscripto entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBRE-

ROS MARITIMOS UNIDOS por el sector sindical y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo y su ratificación, las partes convinieron otorgar un incremento salarial de carácter no remunerativo, que se incorpora en enero de 2010 al salario básico de los trabajadores, con las prescripciones, plazos, formas de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del plexo convencional de marras es desde el mes de enero de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 y la ratificación de fojas 48 integrante de la misma, celebrada entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.357.449/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2 y la ratificación integrante de fojas 48, del Expediente Nº 1.357.449/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.357.449/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 585/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 598/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2009 se celebra el siguiente Acta Acuerdo entre el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) representado por los Sres. Enrique Omar Suárez, Secretario General, Mario Morato, Secretario Adjunto, Jorge Agustín Vargas, Secretario de Relaciones Laborales, Rigoberto Suárez, Secretario Sección Cubierta y Felipe Brighina, Secretario Sección Cámara por un lado y el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales representado por los Sres. Horacio Domínguez, Presidente, Eduardo Mayotti, Secretario Gremial y José Luis Gómez, Secretario Gremial; por otro lado el Sr. Juan Carlos López Mena, la Sra. María Belén Peraita en representación de la empresa Los Cipreses S.A. se reúnen a fin de acordar lo siguiente:

Art. 1º Incremento Salarial: Las partes convienen otorgar un incremento de carácter no remunerativo y a escala, consistente en: a) La suma extraordinaria y pago único de tres mil setecientos doce pesos ($ 3.712,00) exclusivamente para el Sector de Marinería y el 8% no remunerativo del sueldo integral del mes de enero de 2009 para los Oficiales de Máquinas. Dicho pago contempla el período enero 2009 a julio 2009. b) Importe no remunerativo de pago mensual equivalente al 16% de los salarios básicos a partir del 1º de agosto hasta el 31 de diciembre de 2009. Dicho importe se incorporará al salario básico a partir de la liquidación de enero de 2010.

Art. 2º Forma de Pago: Las partes convienen en realizar el pago de: a) el retroactivo del 1º de enero al 31 de julio en 5 cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la liquidación del mes de septiembre de 2009 y conjuntamente con el pago de los haberes. b) el incremento no remunerativo del 16% correspondiente al período del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2009, se abonará mensualmente a partir de la liquidación del mes de septiembre y hasta la liquidación del mes de diciembre de 2009. En la liquidación del mes de septiembre de 2009 se incluirá el valor correspondiente al mes de agosto.

Art. 3º: La empresa se compromete a hacer todo aquello que se encuentre a su alcance a fin de proveer relaciones de trabajo permanentes, contando para ello con la cooperación del personal y de las Asociaciones Sindicales, quienes a su vez, comprometen su esfuerzo para evitar tomar cualquier tipo de medidas que pudieran afectar el servicio.

Art. 4º: Las partes manifiestan que presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de La Nación a fin de requerir su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura de la misma, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.357.449/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Un días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las 11.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la EMPRESA LOS CIPRESES S.A. lo hace la señora María Belén PERAITA, asistida por el Dr. Ariel COCORULLO, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES lo hace el señor Eduardo MAYOTTI, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS lo hace el señor Jorge VARGAS, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante éste procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que comparecen ante esta Secretaría a fin de ratificar en un todo el contenido y firmas del acta acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2009 obrante a fojas 2 sobre incremento salarial, solicitando su homologación, aclarando que el incremento acordado como “no remunerativo” (16%) se transformará en remunerativo sin necesidad de declaración ni nuevo acuerdo de partes el día 1 de enero de 2010 y de allí en adelante, con los adicionales y aportes correspondientes a tal condición.

En este estado el Funcionario Actuante atento la ratificación del acta acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2009 obrante a fojas 2 se procederá a elevar el expediente al señor Director Nacional para su homologación.

Siendo las 12,15 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 578/2010

Registros Nº 591/2010, Nº 592/2010, Nº 593/2010 y Nº 594/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.292.614/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4, 51/53, 55/56 y 57/58 del Expediente Nº 1.292.614/08 obra los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 102/94 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.292.614/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, obrante a fojas 51/53 del

Expediente Nº 1.292.614/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, obrante a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.292.614/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, obrante a fojas 57/58 del Expediente Nº 1.292.614/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, obrante a fojas 2/4, 51/53, 55/56 y 57/58 del Expediente Nº 1.292.614/08.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 102/94 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.292.614/08

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 578/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4, 51/53, 55/56 y 57/58 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 591/10 al 594/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de dos mil ocho, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94; en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), los señores LUIS A. SPARNOCHIA y FELIX R. BASILOTTO; y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), los señores JORGE O. MORENO, CARMELO SACCO Y EMILIO CABRIO con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo, según lo establecido en el Art. 31 del C.C.T. vigente; en la sede de la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N.

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero: A partir del 1º de julio de 2008 los ciento cincuenta pesos ($ 150) de suma fija remunerativa en concepto de bonificación por eficiencia productiva, según Acta Acuerdo del 30 de octubre de 2007; pasan a integrar los jornales básicos del convenio que se adjuntan como Anexo 1.

Segundo: A partir del 1º de julio de 2008, la Empresa se hace cargo del pago de los descuentos del Art. 33 del convenio colectivo de trabajo Nº 102/94.

Tercero: A partir del 1º de agosto, los jornales básicos de convenio aumentarán en un 8% promedio, aplicable a una apertura de la pirámide salarial y creando la categoría de Oficial Especializado Encargado, adjuntándose los nuevos jornales básicos de agosto 2008 como anexo 2.

Cuarto: Este acuerdo se extiende hasta el 28 de febrero de 2009.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha más arriba indicados, enviando copia de todo lo actuado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación.

ANEXO 1: JORNALES BASICOS JULIO/2008.		
Especialidad 1:	MBC.	MC.
Capataz	99,01	92,60
Técnico	92,26	84,55
Of. Espec.	90,73	88,34
Oficial	85,96	82,45
1/2 Oficial	82,00	80,33
Ayudante	78,67	72,19
Especialidad 2:		
Capataz	89,59	87,22
Administrativo	89,59	87,22
Of. Espec.	83,17	81,01
Oficial	78,85	76,98
1/2 Oficial	74,89	73,46
Ayudante	71,91	69,59
Especialidad 3:		
Peón	64,09	

ANEXO 2: JORNALES BASICOS AGOSTO/2008.		
Especialidad 1:	MBC.	MC.
Capataz	108,00	104,40
Of. Esp. Encargado	102,60	100,80
Técnico	101,25	97,20
Of. Espec.	100,35	95,40
Oficial	91,35	89,10
1/2 Oficial	88,20	86,40
Ayudante	84,60	77,40
Especialidad 2:		
Capataz	98,10	95,04
Administrativo	98,10	95,04
Of. Esp. Encargado	94,05	91,08
Of. Espec.	90,00	88,20
Oficial	85,50	82,80
1/2 Oficial	80,73	79,02
Ayudante	77,31	74,70
Especialidad 3:		
Peón	68,67	

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año dos mil ocho, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94, en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR S.A.C.I. y N.), el señor Félix Basilotto, y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), el señor Jonatan E. Pucheta con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo, según lo establecido en el Art. 31 del C.C.T: vigente, en la sede de la empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. Ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero: A partir de marzo de 2008, aumentar los jornales básicos para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94 E, en un 10%. Se adjuntan como anexo 1 los nuevos jornales básicos.

Segundo: Déjase sin efecto las actas acuerdo de fechas 12/5/2003, 16/4/2004 y 18/5/2007, Artículo 1º.

Tercero: A partir del 1º de abril de 2008, aumentan los jornales básicos a través de una apertura de la pirámide salarial, agregando a ello la eliminación de la categoría Ayudante/Medio Oficial (actualmente fusionadas) reestableciendo la de Ayudante y manteniendo la de Medio Oficial, tanto para las especialidades del Grupo 1 como las de Grupo 2. El promedio de aumento de los jornales básicos es de 12%, variando según la categoría. Se adjunta como anexo 2 los nuevos jornales básicos.

Cuarto: Se modifica el Art. 18 del CCT. Nº 102/94 E., fijando un 1% el suplemento por Antigüedad.

Quinto: Proceder a un reacomodamiento de categorías laborales, previo análisis del desempeño de cada persona y las evoluciones que se realizarán en tal sentido las Gerencias respectivas procediendo a ubicar a cada empleado en análisis, en las categorías que correspondan de acuerdo al resultado de tales evaluaciones, las que regirán a partir del 1º de abril de 2008. Incluyendo en este análisis, preponderantemente, las personas que revisten en la categoría de Peón.

Sexto: Ambas partes acuerdan reunirse en el mes de julio de 2008, para analizar la situación salarial del personal de convenio y de proceder, continuar las conversaciones tendientes a una mayor apertura de la pirámide salarial.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha más arriba indicados.

ANEXO 1		
Nuevos jornales básicos a partir del 1º de marzo de 2008:		
Especialidad 1:	MBC	MC
Capataz	79.96	73.54
Técnico	76.31	70.04
Of. Espec.	74.78	70.04
Oficial	71.14	67.06
1/2 Ofic./Ayud.	67.99	64.69
Especialidad 2:		
Capataz	72.63	70.50
Administ.	72.63	70.50
Of. Espec.	70.04	68.06
Oficial	67.06	65.31
1/2 Ofic./Ayud.	64.36	63.01
Especialidad 3:		
Peón	54.08	

ANEXO 2		
Nuevos jornales básicos a partir del 1º de Abril de 2008:		
Especialidad 1:	MBC	MC.
Capataz	91.71	85.30
Técnico	84.96	77.25
Of. Espec.	83.43	81.04
Oficial	78.66	75.15
1/2 Ofic.	74.70	73.03
Ayudante	71.37	64.89
Especialidad 2:		
Capataz	82.29	79.92
Administ.	82.29	79.92
Of. Espec.	75.87	73.71
Oficial	71.55	69.68
1/2 Ofic.	67.59	66.16
Ayudante	64.61	62.29
Especialidad 3:		
Peón	56.79	

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94, en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR S.A.C.I. y N.), el Sr. Félix R. BASILOTTO; y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), el Sr. Jonatan PUCHETA con el objeto de suscribir la presente Acta acuerdo según lo establecido en el Art. 31 del C.C.T vigente; en la sede de la Empresa TANDANOR S.A.C.I. Y N.

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero: A partir del 1º de marzo de 2009, aumentar en un 10% los jornales básicos para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94 E, se adjunta como anexo 1 los nuevos jornales básicos.

Segundo: Lo acordado en el punto anterior tiene vigencia entre el 1º de marzo de 2009 y el 30 de junio de 2009, comprometiéndose ambas partes a continuar las Negociaciones paritarias en el mes de julio de 2009.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha más arriba indicados.

ANEXO 1		
Nuevos jornales básicos Marzo/2009		
Especialidad 1:	MBC	MC. 1
Capataz	118.80	115.85
Of. Esp. Encargado.	113.90	111.90
Técnico	113.90	111.90
Of. Espec.	110.40	104.95
Oficial	100.50	98.05
1/2 Ofic.	97.05	95.05
Ayudante	93.10	85.15
Especialidad 2:		
Capataz	107.95	104.55
Administ.	107.95	104.55
Of. Esp. Encargado.	103.50	100.20
Of. Espec.	99.00	97.05
Oficial	94.05	91.10
1/2 Ofic.	88.80	86.95
Ayudante	85.05	82.20
Especialidad 3:		
Peón	75.55	

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94, en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR SACIyN), los Sres. Basilotto Félix y Pappolla Marcelo, y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), los Sres. Pucheta Jonatan, Behnke Walter, Rodríguez González Manuel e Izaguirre Fernando, con el objeto de suscribir la presente acta acuerdo, según lo establecido en el Art. 31 del C.C.T. vigente, en la sede de la empresa TANDANOR SACIyN ambas partes acuerdan lo siguiente:

A. A partir del 1º de julio de 2009, aumentar los jornales básicos para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94, en un 10%.

B. A partir del 1º de octubre de 2009, aumentar los jornales básicos resultantes del inciso A.) en un 5% para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94.

C. A partir del 1º de diciembre de 2009, aumentar los jornales básicos resultantes del inciso B.) en un 5% para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94.

D. Teniendo en cuenta la necesidad de profundizar el llamado “desachatamiento” de la pirámide salarial del C.C.T. 102/94, se establece que a partir del 1º de julio de 2009, se eliminará la mediana capacidad comprendida en el Art. Nº 17 del mismo convenio.

E. Se adjunta en anexo 1 los nuevos jornales básicos.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha más arriba indicados.

ANEXO I - TABLA DE NUEVOS JORNALES BASICOS

CATEGORIAS		JUNIO	RED	JULIO 10%	VALOR JORNALES		RED	DICIEMBRE 5%
					RED	OCTUBRE 5%		
CAPATAZ	MAX - E1	118,80	0,02	130,70	0,01	137,25	0,04	144,15
CAPATAZ	MED - E1	115,85	-	-	-	-	-	-
OF. ESP. ENCARGADO	MAX - E1	113.90	0,01	125,30	0,03	131,60	0,03	138,20
TECNICO	MAX - E1	113,90	0,01	125,30	0,03	131,60	0,03	138,20
OF. ESP. ENCARGADO	MED - E1	111,90	-	-		-	-	-
TECNICO	MED - E1	111,90	-	-	-	-	-	-
OFICIAL ESPECIALIZADO	MAX - E1	110,40	0,01	121,45	0,03	127,55	0,02	133,95
CAPATAZ	MAX - E2	107,90	0,01	118,70	0,01	124,65	0,02	130,90
ADMINISTRATIVO	MAX - E2	107,90	0,01	118,70	0,01	124,65	0,02	130,90
OFICIAL ESPECIALIZADO	MED - E1	104,95	-	-	-	-	-	-
ADMINISTRATIVO	MED - E2	104,55	-	-	-	-	-	-
CAPATAZ	MED - E2	104,55	-	-	-	-	-	-
OF. ESP. ENCARGADO	MAX - E2	103,50	-	113,85	0,01	119,55	0,02	125,55
OFICIAL	MAX - E1	100,50	-	110,55	0,02	116,10	-	121,90
OF. ESP. ENCARGADO	MED - E2	100,20	-	-	-	-	-	-
OFICIAL ESPECIALIZADO	MAX - E2	99,00	-	108,90	-	114,35	0,04	120,10
OFICIAL	MED - E1	98,05	-	-	-	-	-	-
1/2 OFICIAL	MAX - E1	97,05	0,04	106,80	0,02	112,15	0,04	117,80
OFICIAL ESPECIALIZADO	MED - E2	97,05	-	-	-	-	-	-
1/2 OFICIAL	MED - E1	95,05	-	-	-	-	-	-
OFICIAL	MAX - E2	94,05	0,04	103,50	0,03	108,70	0,02	114,15
AYUDANTE	MAX - E1	93,10	0,04	102,45	0,03	107,60	0,02	113,00
OFICIAL	MED - E2	91,10	-	-	-	-	-	-
1/2 OFICIAL	MAX - E2	88,80	0,02	97,70	0,01	102,60	0,03	107,75
1/2 OFICIAL	MED - E2	86,95	-	-	-	-	-	-
AYUDANTE	MED - E1	85,15	-	-	-	-	-	-
AYUDANTE	MAX - E2	85,05	0,04	93,60	0,03	98,30	0,03	103,25
AYUDANTE	MED - E2	82,20	-	-	-	-	-	-
PEON	E3	75,55	0,04	83,15	-	87,30	0,03	91,70